



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y veintinueve minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde Presidente D. Victoriano Navas Pérez, con la asistencia de los señores Concejales D<sup>a</sup> María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D<sup>a</sup> Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D<sup>a</sup> María del Pilar Ramírez Márquez, D. Juan Carrillo Soriano, D<sup>a</sup> Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín, D<sup>a</sup> María Presentación Aguilera Crespillo, D. Víctor González García, D<sup>a</sup> Lucía Yeves Leal, D. Miguel Ángel González Durán, D. Juan Olea Zurita, D<sup>a</sup> María José Lara Bautista, D. Juan Antonio Vargas Ramírez, D<sup>a</sup> María Luisa Robles Salas, D<sup>a</sup> Ana María Quelcutti Umbría, D<sup>a</sup> Gema Carrillo Fernández y D. José Antonio Macías Guerrero. Asistidos por el Secretario General D. J. A. R. S. y el Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

### **1º.- Aprobación del Acta de la sesión de Pleno extraordinaria de 12 de julio y ordinaria de fecha 25 de julio 2019.-**

No habiendo observación alguna de los 25 miembros presentes de los 25 que lo integran (11, 2, 7,3 y 2, de los Grupos PSOE, IU-Andalucía, Partido Popular C's y VOX) las mismas se entienden aprobadas por unanimidad.

### **2º.- Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones anualidad 2019 para incluir el XVIII Premio a la Mujer Empresaria de Benalmádena.-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 2.8.2019, que dice:

“Explica el Secretario de la Comisión que con fecha 21 de mayo de los corrientes se informó la incoación de expediente para aprobar las Bases Reguladoras de este XVIII Premio a la Mujer Empresaria de Benalmádena, y que, tras su sometimiento a la Intervención Municipal para su fiscalización, fueron informadas de disconformidad por no estar incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones Anualidad 2019, razón por la cual han sido traídas a dictamen en la presente Comisión.

Se da cuenta seguidamente por el Secretario actuante a la Propuesta suscrita por el Sr. Alcalde el 25 de Julio de los corrientes:

“INCLUSIÓN DEL XVIII PREMIO MUJER EMPRESARIA DE BENALMÁDENA EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES ANUALIDAD 2019.

El Real Decreto-ley 9/2018, de 3 agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género establece en su Disposición final primera la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local añadiendo el apartado o) al apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local como competencias municipales:

“o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género”.

Una de estas iniciativas es la convocatoria del Premio Mujer Empresaria de Benalmádena, cuyo objeto es visibilizar y reconocer a las empresas creadas por mujeres en el municipio. Y habiendo aprobado por el Pleno Municipal el Plan Estratégico de Subvenciones anualidad 2019, sin la inclusión del XVIII Premio Mujer Empresaria de Benalmádena, organizado por la Concejalía de Igualdad.

Por lo expuesto, y una vez concluida la tramitación del expediente, se propone que por parte del Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

Incluir en el Plan Estratégico de Subvenciones anualidad 2019 la partida correspondiente al XVIII PREMIO MUJER EMPRESARIA DE BENALMÁDENA, con un importe total de 800 euros.”

El Sr. Macías, en representación de VOX, pregunta si hay Premio también para los hombres empresarios. La Sra. Galán le contesta en el sentido de que la mujer tiene más dificultades a la hora de emprender, puesto que es madre, tiene que cuidar de unos hijos, y su limitación de tiempo disponible le supone a veces un escollo insalvable. La Sra. Lara dice que como empresaria, apoya que se incentiven a las mujeres puesto que ha vivido en sus propias carnes dificultades de todo tipo. El Sr. Alcalde indica que las mujeres han tenido un hándicap a lo largo de la historia, y que no entiende la discriminación a la que se refiere el Sr. Macías puesto que en todo fomento público se establecen (por ejemplo en los Planes de Empleo en función de la edad).

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE e IULVCA), C's y PP, y el voto en contra de VOX, y en consecuencia se propone al Ayuntamiento Pleno la modificación Plan Estratégico de Subvenciones Anualidad 2019 para incluir el XVIII Premio a la Mujer Empresaria de Benalmádena.”

#### **Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida:**

El **Sr. Alcalde Presidente** explica que por transparencia este equipo de gobierno da cuenta en los Plenos del Plan Estratégico de Subvenciones, y que en este caso el Departamento ha detectado que no había incluido la presente.

El **Sr. Lara Martín**, del Grupo Partido Popular, declara que apoya al tejido empresarial y por tanto a la mujer empresaria, que generalmente lleva el peso de la casa y por tanto apoyarán esta inclusión.

La **Sra. Carrillo Fernández**, del Grupo VOX, no está de acuerdo con el concepto de dicho premio, ya que entre sus motivaciones se cita la igualdad y la violencia de género, y sin embargo no está creado para los hombres. Y con esto no quiere decir que



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

estén en contra de las mujeres empresarias, considera que la igualdad no tiene que ser un privilegio, sino equivalencia, votarán en contra.

La **Sra. Galán Jurado**, del Grupo IU Andalucía, en el sentido de que a la mujer hay que protegerla ya que son vulnerables, además de que les resulta más complicado conciliar la vida laboral con la familiar, destaca la violencia machista. Comenta que en las "Asociaciones de Padres y Madres", el 99% de participación es de madres.

**En el segundo turno de debate**, se produce un intercambio de opiniones entre las Concejales Carrillo Fernández y Galán Jurado sobre el premio y su relación con la violencia de género.

El **Sr. Arroyo García**, Portavoz del Grupo PSOE, expresa que no estamos tratando la creación del Premio a la Mujer Empresaria, el mismo lleva en vigor dieciocho años, se trata de incluir una subvención que no se recogió en su momento.

Para finalizar el **Sr. Alcalde** antes de someter el asunto a votación declara que ellos van a fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

**El Pleno por 23 votos a favor (11 PSOE, 7 Partido Popular, 3 C's, y 2 IU Andalucía) y 2 en contra (Grupo VOX) acuerda la modificación Plan Estratégico de Subvenciones Anualidad 2019 e incluir el XVIII Premio a la Mujer Empresaria de Benalmádena.**

### **3º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Vertidos a la Red de Alcantarillado, Playas, y Cauces Públicos del Ayuntamiento de Benalmádena.-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Económico Administrativa celebrada el día 2.8.2019, que dice:

Por el Secretario actuante se da lectura al borrador de la referida Ordenanza, del siguiente tenor literal:

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO, PLAYAS Y CAUCES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.**

#### **INDICE**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1: Objeto de la ordenanza
- Artículo 2: Definiciones
- Artículo 3: Ámbito de aplicación y competencias.
- Artículo 4: Obligatoriedad del vertido a la red de alcantarillado
- Artículo 5: Vertidos colectivos y Asociación de usuarios

#### **CAPÍTULO II: CARACTERIZACION DE LOS VERTIDOS**

- Artículo 6: Carácter del vertido
- Artículo 7: Clasificación de los vertidos
- Artículo 8: Limitación del caudal punta de vertido

#### **CAPITULO III: DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO**

- Artículo 9: Solicitud de autorización de vertido
- Artículo 10: Tramitación
- Artículo 11: Autorización para vertidos menores
- Artículo 12: Asociación de usuarios
- Artículo 13: Denegación de las solicitudes de autorización de vertidos
- Artículo 14: Condiciones de la autorización
- Artículo 15: Sustitución del tratamiento privado, por el público
- Artículo 16: Descargas accidentales
- Artículo 17: Alcance y duración de la autorización del vertido
- Artículo 18: Vertidos prohibidos
- Artículo 19: Vertidos especiales
- Artículo 20: Autorización en precario
- Artículo 21: Suspensión de las autorizaciones de vertidos
- Artículo 22: Extinción de las autorizaciones de vertido
- Artículo 23: Clausura física del vertido
- Artículo 24: Valoración y abono de los daños
- Artículo 25: Descargas procedentes de limpiezas y desatranques en conducciones particulares con entronque a la red de saneamiento

#### **CAPITULO IV: FISCALIZACION Y CONTROL**

- Artículo 26: Función fiscalizadora

#### **CAPITULO V: DE LA INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y TOMA DE MUESTRAS.**

- Artículo 27: Inspección, vigilancia y control.
- Artículo 28: Muestras y métodos analíticos.
- Artículo 29: Procedimiento de las tomas de muestras.
- Artículo 30: Muestreos de control

#### **CAPITULO VI: DE LA TASA DE DEPURACION**

- Artículo 31: Fundamento y naturaleza
- Artículo 32: Hecho imponible
- Artículo 33: Sujeto pasivo
- Artículo 34: Responsables
- Artículo 35: Cuota tributaria
- Artículo 36: Devengo
- Artículo 37: Declaración, liquidación e ingreso
- Artículo 38: Recaudación

#### **CAPITULO VII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

- Artículo 39: Calificación de las infracciones
- Artículo 40: Infracciones leves
- Artículo 41: Infracciones graves y muy graves
- Artículo 42: Procedimiento sancionador
- Artículo 43: Graduación de las sanciones
- Artículo 44: Prescripción
- Artículo 45: Cuantía de las sanciones
- Artículo 46: reparación del daño e indemnizaciones
- Artículo 47: Via de apremio
- Artículo 48: Personas responsables

#### **TITULO SEGUNDO: DERECHOS ECONOMICOS FACTURAS**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

- Artículo 49: Derechos económicos
- Artículo 50: Del pago de los recibos
- Artículo 51: Peticionarios del suministro y vertidos
- Artículo 52: Derechos y obligaciones del usuario
- Artículo 53: Consumo de saneamiento y vertido a tanto alzado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Directiva 91/271/CE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre, para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; la Ley 26/2007 de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley de la Junta de Andalucía 7/2007 de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental tienen por objeto el establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas de reducción de los vertidos.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en estas Directivas y toma como referencia el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. presta el servicio de Evacuación de las Aguas Residuales y Pluviales hasta los colectores generales del Saneamiento Integral de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y a las Estaciones Depuradoras de dicha Mancomunidad, Mediante la sociedad anónima de economía mixta, Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena., S.A. (EMABESA), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Legislación Mercantil. Corresponde, por tanto, a la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena. S.A. (EMABESA) el control y gestión del saneamiento del municipio de Benalmádena., la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a los colectores generales de la mencionada Mancomunidad y el vertido a los cauces públicos de las aguas pluviales en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

Con esta ordenanza se trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento, las playas o a los cauces públicos no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de dicha red ni de las instalaciones de depuración, considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes. Igualmente persigue preservar el medio natural y la salud pública de los efectos nocivos de los vertidos incontrolados, en aplicación las normas de protección medioambiental de carácter supramunicipal.

## **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.**

A.- Regular las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas, industriales o de cualquier otra naturaleza que se efectúen a la red municipal de saneamiento del Ayuntamiento de Benalmádena., con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud pública y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

- Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.
- Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.
- Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

B.- Establecer las normas de utilización de la red municipal de alcantarillado, colectores, estaciones de bombeo y en general de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento.

C.- Regular las condiciones de vertido de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, independientemente de su origen doméstico, industrial o de cualquier otra naturaleza.

D.- Regular las condiciones de vertido de aguas pluviales a la red de colectores municipales, independientemente de si son aguas de escorrentía o extraídas del nivel freático.

E.- Evitar el vertido incontrolado de aguas contaminadas al medio natural, en especial a los cauces de los arroyos y a las playas.

### **Artículo 2. DEFINICIONES**

**Acometida de saneamiento o alcantarillado:** Tramo de conducción que conecta el albañal de salida de los vertidos del inmueble o industria con el colector de alcantarillado, incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.

**Albañal:** Conducción particular de evacuación de las aguas residuales de un inmueble o industria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**Análisis contradictorio:** Análisis de las características del vertido de agua residual que el causante del vertido tiene potestad de realizar como contraste al que realiza EMABESA.

**Análisis dirimente:** Análisis de las características del vertido de agua residual que sirve para discernir entre el análisis principal realizado por EMABESA y el contradictorio cuando existan diferencias significativas entre los resultados de ambos.

**Arqueta de registro:** Arqueta de dimensiones y características tales que permita la vigilancia, inspección, control y toma de muestras del vertido que por ella discurre.

**Autoabastecimiento:** Abastecimiento de agua mediante captación propia para autoconsumo o para cualquiera de las líneas del proceso productivo o auxiliares.

**Autorización de vertido en precario:** Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos que, aún incumpliendo los límites de vertido indicados en la presente ordenanza, se tiene prevista su corrección, plasmado en acuerdo con EMABESA.

**Autorización definitiva de vertido:** autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, una vez comprobado que las características del vertido cumplen con lo requerido en la presente ordenanza. Esta autorización tiene carácter dinámico, revisándose de forma permanente tras los sucesivos controles del vertido.

**Autorización provisional de vertido:** Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, con carácter provisional, en tanto en cuanto se tramita la autorización definitiva, y con la duración máxima expuesta en la presente ordenanza.

**Captación subterránea:** Lugar de extracción de agua a partir del subsuelo.

**Captación superficial:** Lugar de extracción de agua a partir de flujos superficiales.

**Contaminación del vertido:** Grado en que el vertido es dañino para el medioambiente, las instalaciones del saneamiento o la seguridad de los trabajadores de su mantenimiento.

**Descarga accidental:** Vertido puntual de aguas residuales que incumple lo especificado en la ordenanza.

**Efluente:** Vertido de aguas residuales que emana de un determinado proceso o instalación.

**Entidad suministradora:** Se entiende por entidad suministradora a la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena. (EMABESA) a quien el Ayuntamiento le ha encomendado la Gestión del Ciclo Integral del Agua.

**Estación depuradora de aguas residuales:** Conjunto de instalaciones pertenecientes al sistema de saneamiento, encaminadas a mejorar la calidad de las aguas residuales previamente a su vertido al medio.

**Estado de las aguas residuales:** La expresión general del estado de una masa de agua residual,

determinado por el peor valor de su estado químico, de acuerdo con el criterio de estado de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua), o en otras palabras, cuando el agua residual procede del vertido con plena actividad productiva.

**Inspección y vigilancia:** Labor de policía y control que se realiza en las instalaciones del ciclo integral del agua de las empresas o entidades que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado directa o indirectamente.

**Instalación particular de saneamiento:** Red de evacuación propiedad particular del inmueble o industria que termina en el registro de acometida, excluido éste.

**Parámetro de contaminación:** Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medioambiente, las instalaciones de alcantarillado o la depuración, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del saneamiento.

**Pretratamiento:** Grado de depuración parcial que es preciso realizar a algunos vertidos con el fin de que cumplan con las exigencias requeridas en la ordenanza.

**Punto de vertido al saneamiento:** Lugar donde la conducción particular de evacuación de los inmuebles o industrias vierten sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

**Red de alcantarillado:** Subsistema del sistema saneamiento, consistente en el conjunto de conducciones, instalaciones y equipamientos, encaminados a la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.

**Registro de acometida:** arqueta ubicada entre el albañal particular del inmueble y la acometida a la red de alcantarillado.

Sirve para la realización de las labores de mantenimiento y control de vertidos, y para delimitar las propiedades pública y privada.

**Saneamiento:** Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido al Dominio Público Hidráulico. El saneamiento incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido.

**Tasa de depuración:** Importe que se abona en la factura del agua correspondiente al servicio prestado por la depuración de las aguas residuales previo al vertido a cauce.

**Usuario del saneamiento:** Persona física o jurídica y sujetos pasivos de los contemplados en el art. 36 de la Ley General Tributaria que vierte sus aguas residuales y/o pluviales al saneamiento municipal, y a aquellos sustitutos de éstos.

**Valor máximo admisible:** Valor máximo instantáneo permitido en el vertido de la concentración existente de cualquiera de los parámetros de contaminación del artículo 7.3 de esta ordenanza.

**Vertido colectivo:** El vertido formado por varios vertidos individuales, que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común.

**Vertido de aguas residuales:** Agua residual procedente de instalaciones domésticas, industriales o comerciales, habitualmente con cierta carga contaminante que obliga a su recogida por el alcantarillado y transporte hasta la depuradora.

**Vertido de aguas pluviales:** Aquel vertido en el que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de lluvia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**Vertido diferenciado:** Aquel vertido de aguas residuales que posee instalación adecuada para la toma de muestras de su totalidad e independiente de otros vertidos.

**Vertido doméstico:** Vertido de aguas residuales procedente de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades primarias de la vida en el hogar, y por tanto no deben realizarse en éstas actividades industriales, comerciales, profesionales ni asociativas de ningún tipo.

**Vertido menor:** Aquel vertido con un volumen anual menor de 1.800 m<sup>3</sup>, que debido a la actividad causante del mismo se presupone que cumple con las limitaciones de calidad reflejadas en la presente ordenanza.

**Vertido no exclusivamente doméstico:** Vertido de aguas residuales procedente total o parcialmente de usos del agua diferentes a las necesidades primarias de la vida en el hogar. Es lo contrario a vertido doméstico.

**Vertido prohibido:** Aquel vertido de aguas residuales incluido en el artículo 7.2 de la presente ordenanza o cuya concentración o valor supera los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 7.3 de la misma en algún momento.

**Vertido tolerado:** Aquel vertido que no se encuentra entre los prohibidos del artículo 7.2 ni supera en ningún momento los valores máximos admisibles de los parámetros del anexo 7.3 de esta ordenanza.

### Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS.

- El ámbito territorial de esta Ordenanza comprende el Término Municipal de Benalmádena.
- Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y/o pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de Benalmádena., que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquél, o que ocasionen vertidos incontrolados que afecten directa o indirectamente a los cauces de los arroyos o a las playas.
- El conjunto de atribuciones de la competencia municipal relativas al saneamiento, a excepción de las previstas en el siguiente apartado, serán desarrolladas por EMABESA, así, le quedan encomendadas las facultades de otorgar, denegar, suspender, extinguir las autorizaciones provisionales, definitivas y en precario de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza, las tareas de vigilancia, control y toma de muestras, la clausura física de acometidas de vertidos y la gestión y cobro de la tasa de depuración.
- Corresponden al Ayuntamiento las tareas de inspección, la potestad sancionadora y la clausura de vertidos no autorizados, así como la suspensión temporal de actividades y adopción de medidas provisionales, la exigencia de reparación de daños y la emisión de órdenes de restauración.
- Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza:
- Todas las obras de ampliación o reforma de las redes municipales de saneamiento o de evacuación de pluviales y sus acometidas.
- Todos los vertidos de aguas residuales, cualquiera que sea su origen, que se efectúen o deban efectuarse a la red de alcantarillado, de titularidad, gestión o responsabilidad municipal, ya sea el vertido intencionado o fortuito.

- Todos los vertidos de aguas no residuales a la red de saneamiento y a la red de pluviales. Se trataría de las aguas de escorrentía, pluviales canalizadas o extracciones del nivel freático.
- Todas las conexiones provisionales a la red de saneamiento que sea necesario realizar con ocasión de fiestas, ferias, mercadillos, instalaciones móviles o cualquier otra actividad que genere vertidos.
- Todos los vertidos de aguas residuales, cualquiera que sea su origen, que originen contaminación del medioambiente.

Todo ello sin perjuicio de las competencias de otros Organismos de la Administración, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Con excepción del Artículo 4, que será de aplicación a todos los vertidos que se efectúen dentro del área de cobertura del ámbito territorial de actuación de esta Ordenanza, será de aplicación a los *vertidos no domésticos* que se evacuen a través de la red de alcantarillado gestionada por el Concesionario, con las siguientes particularidades:

- Los vertidos no domésticos, que sean clasificables como *admisibles*, según el Artículo 7 estarán exentos de los trámites de la misma, mediando declaración del solicitante, según el Artículo 10 y el Artículo 11 de la presente Ordenanza.
- Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles, sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante y cuyas *características reales* sean de vertidos prohibidos ó tolerables, deberán someterse a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida ó incluso de su extinción.

#### **Artículo 4. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.**

- Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes.
- Cualquier vertido de aguas ó productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos ó canales de riego cuya autorización dependerá del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la *autorización de vertido* que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por el Concesionario.
- **Pretratamiento.** Las aguas residuales y/o pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

#### **Artículo 5. VERTIDOS COLECTIVOS Y ASOCIACIÓN DE USUARIOS.**

Se consideran vertidos colectivos los formados por varios vertidos individuales que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común. Serán considerados cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen, considerándose por tanto, a todos los efectos de esta ordenanza, la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales, responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven, con la excepción de los vertidos menores indicados en el **artículo 13**.

### **CAPITULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.**

#### **Artículo 6. CARÁCTER DEL VERTIDO.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

- **Grupo 1.- Vertidos domésticos.**
- **Grupo 2.- Vertidos no domésticos.**
- **Subgrupo 2.1.- Vertidos industriales.**
- **Subgrupo 2.2.- Vertidos no industriales.**

Se consideran "*vertidos domésticos*", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza

Dentro de los vertidos "**no domésticos**", se consideran "*vertidos industriales*" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "*admisibles*", según el Artículo 6 de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos "**no domésticos**", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "*vertidos no industriales*".

#### Artículo 7. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

En función de las características físico-químicas, de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establecer la clasificación siguiente:

- **Vertidos admisibles:** son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado ó instalaciones de tratamiento ó depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

- Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40º C.
- Vertidos no domésticos, en los que el efluente esté constituido exclusivamente, por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.
- Aguas procedentes de circuitos de calefacción ó refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.
- **Vertidos prohibidos:** se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración ó tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño ó dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano ó de las instalaciones ó plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial ó cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente ó para los bienes materiales, públicos o privados.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad ó similitud de efectos.

- **Mezclas explosivas:** líquidos, sólidos, gases ó vapores que por razón de su naturaleza, sean ó puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos ó explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga al alcantarillado, deben dar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10 % el citado límite.

Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldéhidos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

- **Desechos sólidos ó viscosos:** que provoquen ó puedan provocar por sí ó por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado ó interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento ó aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, deshechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos de residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales ó sintéticos, incluyendo aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

- **Aceites y grasas flotantes.**
- **Materias colorantes:** Se entenderán como materias colorantes, aquellos sólidos, líquidos ó gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que, incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma, que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, destino final del vertido.
- **Residuos corrosivos:** Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases ó vapores que, bien por ellos solos ó como consecuencia de procesos ó reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan ó adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas ó producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa ó potasa, hidróxido amónico, carbonato sólido, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.
- **Residuos tóxicos y peligrosos:** Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos ó gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas ó peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:
  - Acenaftaleno.
  - Acrilonitrilo.
  - Acroleína (Acrolín).
  - Aldrina (Aldrín).
  - Antimonio y compuestos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

- Asbestos.
- Benceno.
- Bencidina.
- Berilio y compuestos.
- Carbono, tetracloruro.
- Clordan (Chlordalena).
- Clorobenceno.
- Cloroetano.
- Clorofenoles.
- Cloroformo.
- Cloronaftaleno.
- Cobalto y compuestos.
- Dibenzofuranos policlorados.
- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- Diclorobencenos.
- Diclorobencidina.
- Dicloroetilenos.
- 2,4-Diclorofenol.
- Dicloropropano.
- Dicloropropeno.
- Dieldrina (Dieldrín).
- 2,4,-Dimetilfenoles ó Xilenoles.
- Dinitrotolueno.
- Endosulfan y metabolitos.
- Endirna (Endrin) y metabolitos.
- Eteres halogenados.
- Etilbenceno.
- Fluoranteno.
- Ftalatos de éteres.
- Halometanos.
- Heptacloro y metabolitos.
- Hexaclorobenceno (HCB).
- Hexaclorobutadieno (HCBD).
- Hexaclorocicloexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
- Hexaclorociclopentadieno.
- Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
- Isoforono (Isophorone).
- Molibdeno y compuestos.
- Naftaleno.
- Nitrobenceno.
- Nitrosaminas.
- Pentaclorofenol (PCP).
- Policlorato, bifenilos (PCB's).
- Policlorado, trifenilos (PCT's).
- 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
- Tetracloroetileno.
- Talio y compuestos.
- Teluro y compuestos.
- Titanio y compuestos.

- Tolueno.
- Toxafeno.
- Tricloroetileno.
- Uranio y compuestos.
- Vanadio y compuestos.
- Vinilo, cloruro de.
- Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos ó veterinarios nuevos, identificables ó no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana ó el medio ambiente.

- **Residuos que produzcan gases nocivos:** se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores, y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>): 5.000 cc/m<sup>3</sup> de aire

Amoníaco: 100 cc/m<sup>3</sup> de aire

Monóxido de Carbono (CO) 100 cc/m<sup>3</sup> de aire

Cloro (Cl<sub>2</sub>), Bromo (Br<sub>2</sub>) 1 cc/m<sup>3</sup> de aire

Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>) 20 cc/m<sup>3</sup> de aire

Cianhídrico (CNH) 10 cc/m<sup>3</sup> de aire

- **Residuos que produzcan radiaciones nucleares.**

- **Humos procedentes de aparatos extractores.**

- **Aguas procedentes del nivel freático con conductividades superiores a 5.000uScm-1 .**

- **Vertidos tolerables:** se consideran vertidos tolerables, todos los que no siendo admisibles, no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas *limitaciones generales*, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Los valores indicados, serán revisados a la vista de la experiencia, una vez entren en servicio las depuradoras en la zona.

#### VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura	40° C
pH (intervalo permisible)	6-10 unidades
Conductividad	5.000 uScm <sup>-1</sup>
Sólidos en suspensión	500 mg L <sup>-1</sup>
Sólidos Sedimentables	5 mg L <sup>-1</sup>
Color	Biodegradable en Planta
Aceites y grasas	150 mg L <sup>-1</sup>
DBO <sub>5</sub>	700 mg L <sup>-1</sup>
DQO	1.500 mg L <sup>-1</sup>
Aluminio	20 mg L <sup>-1</sup>
Arsénico	1 mg L <sup>-1</sup>
Bario	10 mg L <sup>-1</sup>
Boro	3 mg L <sup>-1</sup>
Cadmio total	0,5 mg L <sup>-1</sup>
Cianuros libres	1 mg L <sup>-1</sup>
Cianuros totales	5 mg L <sup>-1</sup>
Cloruros	1.600 mg L <sup>-1</sup>
Cobre total	3 mg L <sup>-1</sup>
Cromo total	3 mg L <sup>-1</sup>
Cromo hexavalente	0,5 mg L <sup>-1</sup>



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Dióxido de Azufre	15 mg L <sup>-1</sup>
Detergentes	6 mg L <sup>-1</sup>
Estaño total	4 mg L <sup>-1</sup>
Fenoles totales	2 mg L <sup>-1</sup>
Fósforo total	50 mg L <sup>-1</sup>
Fluoruros	9 mg L <sup>-1</sup>
Hierro	5 mg L <sup>-1</sup>
Manganeso	1,5 mg L <sup>-1</sup>
Mercurio	0,05 mg L <sup>-1</sup>
Nitrógeno amoniacal	85 mg L <sup>-1</sup>
Níquel	4 mg L <sup>-1</sup>
Pesticidas	0,1 mg L <sup>-1</sup>
Plata	0,1 mg L <sup>-1</sup>
Plomo	1 mg L <sup>-1</sup>
Selenio	0,5 mg L <sup>-1</sup>
Sulfatos	1.000 mg L <sup>-1</sup>
Sulfuros totales	2 mg L <sup>-1</sup>
Sulfuros Libres	0,3 mg L <sup>-1</sup>
Toxicidad	25 Equitox
Zinc total	10 mg L <sup>-1</sup>

**Artículo 8: LIMITACIONES DEL CAUDAL PUNTA DE VERTIDO.**

La concesión y el uso de acometida de saneamiento podrá estar condicionada a que el caudal punta de vertido a la red, no supere valores que puedan afectar a la capacidad de transporte de ésta, permitiéndose en estos casos la atenuación de los caudales puntas mediante la instalación de los adecuados sistemas de laminación de caudales, que serán por cuenta y a cargo del Usuario. El Concesionario será el que determine el caudal punta admisible.

**CAPITULO III: DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDOS**

**Artículo 9. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.**

Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, deberán presentar al Concesionario, la correspondiente solicitud para obtener la **autorización de vertido**.

Dicha solicitud, deberá efectuarse previa ó simultáneamente a la concesión de acometida, salvo que el vertido sea doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión o en caso de instalaciones provisionales o móviles en la que se podrá solicitar autorización de vertido de forma independiente de la acometida.

Si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá ó será simultánea a la de suministro.

Procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido.

El solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos, recogidos en el modelo de solicitud adjunto:

- Nombre, dirección, y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el Concesionario.
- Volumen de agua residual generada y régimen de la misma; horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.

- Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos, por medio de planos.
- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.
- Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.
- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
- Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios ó subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.
- Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.
- Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos ó esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible, los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.
- Cualquier otra información complementaria que estime necesaria el Concesionario, para poder evaluar la solicitud de autorización.

Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles, como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables ó inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base, para regular las condiciones de la autorización de vertido.

#### **Artículo 10. TRAMITACIÓN.**

El Concesionario, tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido, de conformidad con las siguientes normas:

- Si se trata de una industria ó un vertido de especial peligrosidad (hospitales, laboratorios, etc.), al iniciar el expediente, lo notificará al Área correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena., por si éste quiere recabar para sí la tramitación.
- El Concesionario podrá pedir al Solicitante, cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado.
- Si el informe técnico es favorable, el Concesionario podrá autorizar provisionalmente el vertido, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. que, si no está conforme, podrá en el plazo de un mes, dictar resolución motivada denegando el vertido. Esta resolución estará basada no sólo en la presente Ordenanza, sino en toda la normativa vigente en ese momento.
- En los demás casos y antes de transcurrido un mes desde la fecha de la solicitud, el Concesionario denegará provisionalmente el vertido y elevará el expediente al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. para su resolución definitiva, dando cuenta al interesado para que éste, en el plazo de diez (10) días, alegue ante el Ayuntamiento lo que estime procedente. La resolución del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. deberá dictarse conforme a las normas que rigen la administración local.
- Instalaciones de pretratamiento: en caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento ó que las medidas propuestas por el Solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, en un plazo no mayor de 6 meses, el proyecto ó reformado, de la instalación de pretratamiento ó depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

Podrá exigirse por parte del Concesionario, la instalación de arqueta de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que los considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido, será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones, es



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

facultad y competencia del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena., por sí sola ó mediante delegación al Concesionario.

**Artículo 11. Autorizaciones de vertido para vertidos menores**

1. Se consideran vertidos menores aquellos en los que concurran las siguientes circunstancias: a) El volumen de vertido, calculado como suma de la totalidad de los volúmenes de abastecimiento, tanto procedentes de la red municipal, de recursos propios o de cualquier otro, debidamente justificados, no supere los 1.800 m<sup>3</sup> anuales.

b) La actividad causante del vertido no se encuentre incluida en los grupos A, B, C y D del CNAE-93 y no se presuponga la existencia en el vertido de sustancias prohibidas, reflejadas en el artículo 7.2, ni exceso de los valores máximos permitidos de las sustancias toleradas, reflejados en el artículo 7.3.

2. Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos en el caso de los vertidos menores se sigue la misma sistemática que la general siempre que superen con éxito la visita de inspección, vigilancia o control o, en su caso, corrijan las deficiencias detectadas por EMABESA, y carezcan de elementos prohibidos: tipo peladores y trituradores de alimentos o de otras sustancias, compactadores de residuos orgánicos, etc. con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, realicen prácticas adecuadas en cuanto a preservar la calidad del vertido a la red de saneamiento y puedan justificar la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, disolventes, etc. Se les concederá la autorización definitiva de vertidos sin necesidad de analítica, con una constante de vertidos  $K = 1$  si los vertidos proceden exclusivamente de aseos (sin la existencia de sumideros, desagües, pilas de lavado, lavaderos, lavadoras, fregaderos, etc.) y el resto con una constante  $K$  de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de esta ordenanza, sin perjuicio que con posterioridad pudiera demostrarse la presencia de sustancias prohibidas del artículo 7.2 o se superen los valores máximos tolerados de sustancias del artículo 7.3, en cuyo caso se suspenderá la autorización de vertidos, con las consecuencias descritas en la presente ordenanza. En cualquier otro caso no se les concederá la autorización de vertidos, aplicándoseles una constante de vertido  $K = 4$ , de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la presente ordenanza.

3. En aquellos casos en que por ser nueva actividad se desconociere si el caudal anual será superior o inferior a 1.800 m<sup>3</sup>/año deberá presentarse memoria justificativa de la producción anual de agua residual, sobre la cual se pronunciará EMABESA

**Artículo 12: ASOCIACIÓN DE USUARIOS.**

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

**Artículo 13: DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.**

El Concesionario, podrá denegar la concesión de autorización de vertidos a la red de saneamiento, por cualquiera de las causas siguientes:

- Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones, que se le impongan en la autorización de vertido.

- Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el Artículo 9 de esta Ordenanza.
- Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria ó recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto.
- Cuando el inmueble, local, industria, vehículo, instalación portátil ó recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado normalizada.
- Cuando el peticionario, no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores, etc...).
- Cuando el peticionario, adeude al Concesionario cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación de las aguas residuales.
- Cuando, del análisis de la documentación presentada se desprenda:
- Que el volumen ó los caudales que se pretenden evacuar, sobrepasan los límites establecidos para cada caso, en estas Ordenanzas.
- Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar, quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.
- Que los vertidos a evacuar, estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado ó bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.
- Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en esta Ordenanza.

#### **Artículo 14: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.**

El Concesionario si procede, ó en su caso, el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena., emitirá la *autorización de vertido* según modelo adjunto, con sujeción a los términos y condiciones que se indican:

- La autorización incluirá los siguientes extremos:
- Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.
- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.
- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.
- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta, en relación con el vertido.
- Programas de ejecución.
- Condiciones complementarias, que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de aplicación obligatoria.

La autorización indicará además, los plazos para que el titular de la misma, informe al Concesionario de los controles que aquel deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el perfecto estado de funcionamiento.

- Las autorizaciones se revisarán y en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficiencia del tratamiento previo de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.
- El Concesionario podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido ó suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado ó sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación ó el otorgamiento en términos distintos.

El Usuario será informado con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

- No se permitirá conectar a la red de alcantarillado, en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido y cuenten con el informe favorable de los servicios técnicos del Concesionario ó en su caso, del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

#### **Artículo 15: SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO.**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

Con independencia de cuanto se establece en el Artículo 19 para la eliminación de vertidos especiales, el Concesionario podrá autorizar vertidos con contaminantes tolerables, sin tratamiento previo por parte del titular de la autorización, siempre que se trate de pequeñas instalaciones ó cuando el grado de dilución de la carga contaminante, haga injustificable la inversión necesaria en las instalaciones de pretratamiento privado.

En estos casos, el Concesionario asumirá para sí la responsabilidad del tratamiento conjunto en sus instalaciones generales, acordando con el titular de la autorización de vertido el canon ó suplemento que corresponda, en función de las características del mismo.

La autorización será potestativa para el Concesionario, atendiendo siempre a la posibilidad técnica y económica de la depuración de los contaminantes de que se trate.

**Artículo 16: DESCARGAS ACCIDENTALES.**

Cada usuario, deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no releva al usuario de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

- Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia, sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Concesionario, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.
- Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance, para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
- Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el usuario deberá remitir al Concesionario, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "*in situ*", hora y forma en que se comunicó el suceso al Concesionario y/o al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.. Estas entidades, podrán recabar del Usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.
- La valoración y abono de los daños, se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el Concesionario. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del Sistema, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.
- Accidentes mayores. Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 840/2015 de 21 de septiembre, y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 17: ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.**

Cada autorización de vertido, quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarla a otros fines o modificar su alcance, para lo que en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el usuario podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión al Concesionario, con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo, podrán prorrogarse a instancia del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento del Concesionario.

#### **Artículo 18: VERTIDOS PROHIBIDOS.**

Los Usuarios cuyos vertidos se clasifiquen como **prohibidos**, estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar que señalen, los servicios técnicos del Concesionario ó en su caso, el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena., que autorizarán el método de embalaje y transporte de los residuos.

Los costes de esta operación y de conservación del vertedero, serán por cuenta del Usuario.

#### **Artículo 19: VERTIDOS ESPECIALES.**

Se considerarán como **vertidos especiales**, aquellos que, aun estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio tenga autorizados previamente a la entrada en vigor de la misma.

La eliminación de los vertidos especiales será de carácter obligatorio y podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

- Directamente por la industria ó usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del Concesionario.
- Por los correspondientes servicios del Concesionario, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

#### **Artículo 20: AUTORIZACIONES EN PRECARIO**

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa, que a juicio del Concesionario lo hagan aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

- Causas que motivan la precariedad.
- Límites de la precariedad.
- Vigencia de la precariedad.
- Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

#### **Artículo 21: SUSPENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.**

• EMABESA podrá suspender temporalmente las autorizaciones de vertido, pudiendo dar lugar a la clausura las instalaciones de vertido, cuando en el mismo se de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y previa y expresa aprobación de EMABESA.
- b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
- c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora, de vigilancia o de control a la que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza.
- d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de EMABESA en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.
- e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, de vigilancia o de control se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquellos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento en las



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

tomas de muestras se posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

g) Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro no se realizaren según versa en esta ordenanza.

h) Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos no se realizaren según versa en esta ordenanza.

2. En los supuestos planteados en los puntos a, b, c, d, g y h anteriores se seguirá el siguiente procedimiento:

EMABESA pondrá los hechos que motivan la suspensión en conocimiento del titular del vertido, a quien dará audiencia por el plazo de 15 días hábiles, dando traslado de ello al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido, de lo que dará comunicación al titular. Si se hubiesen presentado alegaciones y estas resultasen desestimadas, se hará comunicación al titular del vertido en la que se indicarán las razones de la desestimación, procediéndose a la suspensión de la autorización del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

3. En los supuestos expuestos en los puntos e y f del primer apartado se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando EMABESA cuenta del hecho al Excmo. ayuntamiento de Benalmádena a efectos de la adopción, por éste, de las medidas pertinentes.

4. la suspensión de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que la motivaron procediéndose a su revocación una vez transcurrido el plazo de 6 meses sin que por el titular del vertido se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, lo que será notificado al interesado, y al ayuntamiento de Benalmádena junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva. se podrá autorizar en precario la continuación del vertido incurso en causa de suspensión, en tanto se adoptan por el titular del mismo las medidas correctoras correspondientes. esta autorización en precario conllevará la aplicación del artículo 32.5 de esta ordenanza.

**Artículo 22: EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.**

1. Las autorizaciones de vertido se extinguen por: a) La permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 15. b) La finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido. c) La renuncia expresa del titular del vertido. d) El cese en la actividad origen del vertido autorizado. e) La revocación o anulación de la licencia. 2. Se podrán revocar las autorizaciones de vertido en los siguientes supuestos: a) Por cambios sustanciales en la actividad que da origen al vertido. b) Con la modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido. c) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza. d) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones. e) Por la utilización de la instalación de vertido por sujeto distinto al titular. 3. La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, dando cuenta de ello al Ayuntamiento, y podrá dar lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, las propias de la actividad causante. 4. La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización requerirá una nueva solicitud, que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

### **Artículo 23: CLAUSURA FÍSICA DEL VERTIDO.**

Cuando proceda la clausura física de un vertido autorizado la misma habrá de ser comunicada por EMABESA al titular o responsable de la misma, a quien se dará audiencia, lo que será puesto en conocimiento del Ayuntamiento, que resolverá al respecto.

Una vez adoptada la resolución, EMABESA, procederá a la clausura de la acometida de vertido, lo que dará lugar a la suspensión del suministro de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 120/1991 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domicilio de Agua.

Una vez verificada la clausura física de la acometida y la suspensión del suministro de agua, se podrá, por parte del Ayuntamiento, suspender temporalmente la actividad sujeta a licencia de apertura, Declaración Responsable o Actuación Comunicada.

Los costes generados como consecuencia de la clausura física del vertido o, en su caso, de su posterior reconexión correrán a cargo de la persona titular del vertido.

### **Artículo 24: VALORACIÓN Y ABONO DE LOS DAÑOS.**

- La valoración de los daños que pudieran producirse al saneamiento municipal, al medioambiente, o de cualquier otra índole, como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido efectuado por un usuario, será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá EMABESA. Dicha valoración será notificada al titular o responsable del vertido causante de los daños en un plazo no superior a lo establecido en la normativa sectorial aplicable, contado desde la fecha de causa de aquellos.

- Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados a EMABESA por el usuario causante.

- El incumplimiento por parte del titular o responsable del vertido de la obligación de informar a EMABESA, en la forma establecida en el artículo 18, constituye una infracción a esta Ordenanza y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

- Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, EMABESA pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiere de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

### **Artículo 25: DESCARGAS PROCEDENTES DE LIMPIEZAS Y DESATRANQUES EN CONDUCCIONES PARTICULARES CON ENTRONQUE A LA RED DE SANEAMIENTO.**

Cuando se precisara la limpieza o desatranque de la instalación particular de evacuación de las aguas residuales o pluviales de un inmueble con entronque directo o indirectamente a la red de saneamiento municipal, y no existieren garantías de ausencia de vertido a la red municipal de alcantarillado de todo o parte de los residuos extraídos, el titular del vertido, o en su representación la empresa responsable de los trabajos, deberá comunicarlo previamente a EMABESA y limpiar y extraer los residuos de la acometida del inmueble afectado y del tramo completo de red municipal de saneamiento entre los dos pozos consecutivos donde vierta ésta.

Caso de verter dicha acometida a un pozo de registro del colector, se limpiará y extraerán los residuos de la acometida y los de la red general desde dicho pozo hasta el siguiente aguas abajo. El incumplimiento de este artículo supone infracción leve, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

## **CAPITULO IV: FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

### **Artículo 26: FUNCIÓN FISCALIZADORA.**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

- El Concesionario, ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en esta Ordenanza para vertidos a la red de alcantarillado y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido. Para ello, gozará de las funciones de policía, que, a estos efectos, competen al municipio y al Concesionario, por delegación expresa de éste.
  - Cuando, como consecuencia de esta función fiscalizadora, se observe que un determinado Usuario vierte, sistemáticamente o de forma periódica, contaminantes en calidad ó cantidad que alteren substancialmente los procesos de depuración ó cuando la carga contaminante entrañe peligro para la salud pública, para el medio ambiente de la cuenca receptora de las aguas residuales, para las playas ó para los bienes materiales públicos ó privados, el Concesionario estará facultado para adoptar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, la concesión de vertido ó dejarla en suspenso y al corte del suministro del abastecimiento de agua potable, hasta que por el Usuario se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, pudieran derivarse para el Usuario.
  - La cancelación ó suspensión de cualquier autorización de vertido, que afecte a procesos industriales, fabriles ó comerciales, declarados en la autorización como tales, obligará al Concesionario a ponerla en conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes al Excmo., Ayuntamiento de Benalmádena., expresando las causas que motivan tal medida.
  - Salvo en aquellos casos en que el caudal, carga contaminante ó régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automático y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la del abastecimiento a efectos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida, la que marque el contador ó equipo de medida que controle el suministro de agua de que se trate.
- En el caso de que se evidencie otra fuente de suministro de agua, será preceptiva la instalación de un segundo contador ó equipo de medida, que controle el caudal aportado. Dicho contador ó equipo de medida, se instalará bajo las mismas garantías de control e inviolabilidad, que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido.
- Los costes del equipamiento e instalación de medidores de caudal y/o aparatos de toma de muestras automáticos correrán a cuenta del usuario.
- La resistencia del usuario, a que el Concesionario pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automática de la autorización de vertido.

**CAPÍTULO V. DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y TOMA DE MUESTRAS.**

**Artículo 27: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

- Serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental y de calidad del vertido todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en el término municipal de Benalmádena. que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- Corresponde al Ayuntamiento de Benalmádena., o por delegación a la entidad EMABESA, desarrollar las tareas de vigilancia, inspección y control, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencias en materia del ciclo integral del agua. Estas labores de vigilancia y control serán llevadas a cabo por EMABESA de forma

independiente o coordinada con el Ayuntamiento de Benalmádena., debiendo sus empleados ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

- En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad todas aquellas personas que realicen las tareas de vigilancia, inspección y control.

- En toda visita de vigilancia, inspección y control se levantará acta descriptiva de los hechos y en especial de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación. Las actas levantadas gozarán de la presunción de veracidad de los hechos que en la misma se constaten.

- En el ejercicio de la función inspectora, de vigilancia o de control se podrá requerir toda la información que sea necesaria para realizar la misma.

- Los responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control. Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada Usuario titular de una autorización de vertido, así como derecho a portar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección.

- La negativa u obstrucción del autor o responsable del vertido o actividad a facilitar las labores de vigilancia y control o inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como una infracción grave a la presente Ordenanza y será objeto de las acciones previstas en la misma.

- El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes, estará obligado a:

- Facilitar, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora.

- Facilitar de igual modo, el montaje de equipo e instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos ó comprobaciones, que el Concesionario estime convenientes en cada caso.

- Permitir que EMABESA pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.

- Proporcionar las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia.

- Finalizada la inspección, se levantará acta por triplicado. En ella se reflejará, como mínimo, lo siguiente:

- Resumen del historial del vertido.

- Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas, como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso, valoración de su eficacia.

- Número de muestras tomadas, durante el desarrollo de la inspección de que se trate.

- Tipos y clases de análisis realizados.

- Resultados obtenidos en la analítica efectuada.

- Aforos y/o mediciones del caudal vertido, con el detalle de la media aritmética cuando proceda.

- Detalle, de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.

- Observaciones que, en su caso pueda formular el representante de la industria ó entidad originaria del vertido, quedando el duplicado del acta en su poder.

Una copia del acta será para el Usuario, otra para el Concesionario ó la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera, se anexionará a la muestra.

El Usuario podrá añadir al Acta, las apreciaciones que considere oportuno. Este Acta deberá ser firmada por el titular de la autorización ó por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por el Concesionario y/o la Administración actuante.

La no firma del acta por parte del Usuario, no implica ni la disconformidad con el contenido del Acta, ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

- Las instalaciones industriales ó las que originen vertidos tolerables, deberán poseer antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de depuración de sus aguas si los hubiera, una arqueta que sirva, para la toma de muestras y la medición de caudal. Esta arqueta debe estar colocada aguas abajo del último vertido, de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que tenga libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario. Cuando así conste en la autorización de vertido, será preceptivo instalar un vertedero aforador tipo PARSHALL ó similar, provisto de registro y totalizador. Este medidor, será potestativo para el Concesionario, cuando el Usuario emplee agua de otra procedencia, en volumen mayor que diez (10) metros cúbicos al día.

- Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes, dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta ó registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente.

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, el Concesionario podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaren.

- Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y registrado como Entidad Colaboradora de la Administración, pudiendo en este último caso el Concesionario ó la Administración, realizar algún tipo de contratación de estos análisis en otro laboratorio, para comprobar la fiabilidad de los mismos.

En el momento de la toma de muestra el Usuario puede solicitar si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Independientemente de este hecho, el Usuario deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarios, previamente al vertido a la red de saneamiento para de esta forma, asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en el contrato de concesión de dicho vertido a la red de saneamiento. Asimismo, este control le servirá, para ir realizando las modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si las precisase.

Los resultados de estos análisis, deberán conservarse al menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol, podrán ser requeridos por la Administración y el Concesionario. Esta información, estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos, en el momento de la actuación.

Asimismo, el Concesionario ó la Administración competente, podrán requerir al Usuario para que presente periódicamente, un informe sobre el efluente.

- Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red Municipal, deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios, para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

- La técnica en la toma de muestras, variará según la determinación a realizar.

**Parámetros máximos de concentración.**

Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, la medición será instantánea y tomada a cualquier hora del día.

En otro tipo de parámetros se seguirá la siguiente metodología:

- La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos ó tres turnos de ocho horas de trabajo. Se elegirán jornadas, lo más representativas posibles de la actividad propia de la instalación industrial cuyo vertido se estudia, debiendo dicha elección justificarse exhaustivamente, mediante las oportunas consideraciones de estacionalidad, planificación de la producción, número de turnos y de horas trabajadas por períodos, entre otras consideraciones posibles.

- En el caso de que una instalación industrial realice, en base a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, actividades de producción diferentemente codificadas, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos, como códigos las identifiquen. Tal situación, deberá ser expuesta al Organismo de la Administración encargado de tramitar la Autorización de vertido, para que el mismo dicte las instrucciones pertinentes al respecto.

#### **Puntos de aforo y número total de mediciones.**

- Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.
- La frecuencia de las mediciones será la siguiente:
  - En el caso de jornadas de un solo turno: una cada treinta minutos.
  - En el caso de jornadas de dos o tres turnos: una cada sesenta minutos.

#### **Expresión de resultados.**

Todos los caudales, se expresarán en metros cúbicos por hora. Además, se calculará, por cada corriente de vertido, el caudal medio de la jornada completa de producción.

#### **Duración de la toma de muestras.**

Se llevará a cabo durante la misma jornada o jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos.

#### **Puntos de muestreo y número total de tomas.**

- Se efectuarán tomas de muestras simples, sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.
- Se tomará una muestra, cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido para cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de Agrupación, Selección y Análisis de las muestras, regulado en los puntos siguientes:

#### **Agrupación de muestras.**

- En el caso de existir un único punto de muestreo, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.
- En el caso de existir varios puntos de muestreo, se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos. Además, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.
- La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en que aquella fue tomada.

#### **Número de muestras a analizar.**

- Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el punto precedente.
- Además de las anteriores, se seleccionarán para su análisis individual por cada corriente de vertido, un número determinado de muestras simples. Este número, será igual al total de medidas de caudal, cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al  $\pm 50$  por 100 del caudal medio, hallado en las correspondientes corrientes de vertido.

#### **Pretratamiento de las muestras.**

- Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros de luz.
- La realización de los análisis de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5), se efectuarán siempre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

#### **Parámetros a analizar en cada muestra.**

- Se elegirán, aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos ó residuos obtenidos.
- Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

- pH.
- Temperatura.
- DQO.
- DBO5.
- Sólidos en suspensión.

**Procedimientos analíticos.**

Serán de aplicación, las normas establecidas por el Estado sobre la materia. En su defecto serán de aplicación las normas de procedimiento siguientes:

- "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater". APHA-AWWA.-WPCF (American Public Health Association, American Water Works Association, Water Pollution Control Federation).
- "Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes". SU-EPA (United States Environment Protection Agency).
- "ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Tecnology". American Society Testing and Materials.
- "Guidelines for Testingt of Chemicals". OECD (Organización for Economic Cooperation and Development).
- Normas Internacionales, ISO.
- Normas Europeas, EN.
- Normas Españolas, UNE.
- Normas Francesas, AFNOR.
- Normas Norteamericanas, ANSI.

También serán de aplicación, aquellas otras normas que por razones de prestigio u oportunidad, fuesen admitidas por el Organismo de la Administración correspondiente.

**Laboratorios homologados.**

Los análisis deberán ser realizados por Laboratorios Homologados que como mínimo estén incluidos en el Grupo 2 según la Orden de 16 de julio de 1987 de M.O.P.U., por la que se regulan las Empresas Colaboradoras de los Organismos de Cuenca en materia de control de residuos de aguas residuales, así como aquellas entidades públicas o privadas que han obtenido la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental.

**Repetición de la caracterización.**

El Organismo de la Administración ante el que se tramite la Autorización de vertido ó aquellos otros que hayan de emitir informes vinculantes en el proceso de dicha tramitación, podrán requerir al solicitante motivadamente, la realización de una nueva caracterización, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Administración.

**Artículo 28: MUESTRAS Y MÉTODOS ANALÍTICOS.**

- El número, el procedimiento de toma y las características de las muestras serán los determinados en esta Ordenanza y los establecidos por el Ayuntamiento a través del departamento de control de vertidos de EMABESA, en función de la naturaleza y régimen del vertido.
- Para el análisis de las muestras se utilizarán aquellos métodos analíticos que estén de acuerdo a lo indicado en el artículo 7.3.

3. Independientemente de que las analíticas de los vertidos sean realizadas por EMABESA o por laboratorios acreditados, según se indica en el artículo 10 de esta ordenanza, **las muestras serán tomadas siempre por el Ayuntamiento a través de EMABESA** o por persona en quien se delegue, **sin cargo para el interesado**, con el fin de controlar el proceso adecuadamente.

4. La carga contaminante se calculará a partir de muestra del vertido que defina el estado de sus aguas residuales, o lo que es lo mismo a partir del vertido realizado con plena actividad productiva.

#### **Artículo 29: PROCEDIMIENTO DE LA TOMA DE MUESTRAS.**

La toma de muestras se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se acudirá a la entidad causante del vertido donde se realizará el muestreo analítico y se les comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto, con el único requisito de poseer relación laboral con la entidad, y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y al montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.

b) Previo a comunicar a la entidad objeto de la toma de muestras la intención de llevarla a cabo, el equipo de muestreo podrá instalar los instrumentos que considere oportuno en los puntos de vertido con el fin de comprobar que desde que se avisa a la entidad hasta la toma de muestras en presencia de su representante no se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características.

Desde que se notifica en la entidad la intención de tomar muestras al vertido hasta su toma no pueden transcurrir más de quince minutos, momento a partir del cual se tomará la muestra, si el equipo de muestreo lo considera oportuno, aún sin presencia del representante de la entidad, lo que deberá hacerse constar en el acta.

c) Se invitará al representante de la empresa a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.

d) Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.

e) Se describirán las características generales del vertido o vertidos.

f) Cada toma de muestras se hará como mínimo por duplicado, ofreciéndose este último al representante de la entidad, para que pueda realizar análisis contradictorio.

\* La toma de muestras se realizará mediante utensilio enjuagado previamente en la misma agua a muestrear.

\* Se tomará muestra en recipiente integrador donde se procederá a su homogeneización y división en tantas submuestras idénticas como fuere necesario.

\* Se ofrecerá una muestra al interesado para la realización de análisis contradictorio.

g) Si en el momento de la toma de muestras no se produce ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, puede captarse una muestra dónde el personal encargado de tomarla lo considere oportuno para su representatividad, siendo responsabilidad de la entidad afectada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en su autorización y de conformidad con la presente Ordenanza.

Las operaciones significativas realizadas deberán constar en acta, que deberá ser firmada, al menos, por el representante de la empresa afectada y por el del equipo de toma de muestras. Si el representante de la empresa se negara a firmar el acta, deberá de constar en ésta.

#### **Artículo 30: MUESTREOS DE CONTROL**

Las labores de vigilancia, inspección y control de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua de las entidades causantes de los mismos podrán ser realizadas por iniciativa del Ayuntamiento a través de la empresa EMABESA, cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de los propios causantes del vertido. En este segundo caso será ejecutado por EMABESA o por quien esta empresa delegue y cualquier coste que se genere como consecuencia de la toma de muestras o analíticas será a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

En el supuesto de que la empresa causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio deberá de realizarlo en laboratorio acreditado de acuerdo con el artículo 10, entregando la muestra al mismo en un plazo no superior a veinticuatro horas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

En caso de que alguna entidad conectada al saneamiento municipal deseara la realización de analítica de control incluyendo muestra dirimente, deberá solicitarlo a EMABESA, quien lo organizará previa aceptación firmada de las condiciones de ejecución de la misma.

**Autocontrol.**

Aquellas entidades en las que como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se les requiera expresamente, deberán de realizar labores de autocontrol, y tendrán que disponer de libro de registro de calidad e incidencias, a disposición del Ayuntamiento de BENALMÁDENA.. o EMABESA, con todas sus hojas numeradas y selladas por esta

empresa, donde figurará cualquier incidencia sufrida con relación al ciclo integral del agua en la entidad y las soluciones adoptadas, incluidas las sufridas en las medidas de seguridad para prevenir posibles vertidos accidentales, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad, que incluirán la analítica de las aguas residuales del vertido, con una determinada periodicidad, y que deberá ser propuesta por la entidad causante del vertido y aprobada por EMABESA, que la definirá en su defecto. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por personal responsable de la entidad.

Deberán de encontrarse a disposición de del Ayuntamiento de BENALMÁDENA.. o EMABESA los libros de registro de calidad e incidencias de, al menos, los últimos cinco años.

**CAPÍTULO SEXTO: DE LA TASA DE DEPURACIÓN.**

**Artículo 31: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de depuración", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 32: HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales.

**Artículo 33: SUJETO PASIVO.**

- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de BENALMÁDENA.. o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquél.
- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de los locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 34: RESPONSABLES.**

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Capítulo II, del Título II de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 35: CUOTA TRIBUTARIA.**

- Tasa de depuración.

- La Tasa de depuración se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta procedente de la red municipal de abastecimiento, de otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

- La Tasa de depuración (TD), que se expresa en euros/ m3, se calcula según la siguiente fórmula:

$$TD = T \times K$$

Donde T es la Tasa de depuración básica expresada en euros/m3 y K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido.

La Tasa de depuración básica (T) corresponde al importe unitario mínimo a abonar en concepto de depuración de las aguas residuales no domésticas en del término municipal de BENALMÁDENA... El valor de T se establece en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado vigente en cada momento.

La cantidad, expresada en euros, a abonar en concepto de depuración de aguas residuales, es el resultado de multiplicar TD por V, siendo V el volumen de agua expresado en m3 consumido por el usuario.

- Determinación de los volúmenes consumidos.

2.1. Los usuarios cuyo suministro de agua provenga de forma parcial o total de un autoabastecimiento u otra fuente, deberán implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por el Ayuntamiento a través de EMABESA.

2.2. Durante el período en que tal sistema no exista o EMABESA no tenga acceso al mismo, el volumen de agua consumida se estimará, bimestralmente, en función de la procedencia del agua, de la siguiente forma:

a) Captaciones subterráneas:

$$V_1 = \frac{125.000 \times P \times L}{H}$$

Donde V1 es el volumen consumido estimado de agua captada de esta forma, expresado en metros cúbicos (m3); P es la potencia, medida en kilovatios (kW) del equipo de bombeo; H la altura de elevación del agua medida en metros (m) y L es el número de turnos de 8 horas durante los cuales funciona el sistema de bombeo.

b) Captaciones superficiales:

$$V_2 = 1.750.000 \times S_H \times V_m \times L$$

Donde V2 es el volumen consumido estimado de agua captada de esta forma, expresado en metros cúbicos (m3); SH es el área de la sección mojada del conducto o canal de captación medida en metros cuadrados (m2); Vm es la velocidad media del flujo en dicho conducto o canal expresada en metros por segundo (m/s) y L es el número de turnos de 8 horas durante los cuales funcione la toma.

El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar en concepto de depuración de aguas residuales corresponderá a la suma de todas y cada una de las captaciones del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de aforo directo, más el agua correspondiente al abastecimiento municipal.

2.4. El Ayuntamiento a través de EMABESA verificará, mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes, la fiabilidad de los volúmenes no suministrados desde la red



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

municipal, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las fórmulas de estimación definidas en el punto 2.2 del presente artículo.

2.5. La negación del acceso al personal de Inspección o de vigilancia y control a las instalaciones de autoabastecimiento o la no aportación de los datos requeridos para la estimación de volúmenes, serán consideradas como una infracción a la presente Ordenanza y sancionadas de acuerdo con lo previsto en ésta.

3. Evaluación de la Contaminación de los Vertidos.

3.1. La contaminación del vertido de las actividades de los grupos A, B, C y D del CNAE-93, independientemente de su caudal, así como del resto de actividades con caudales totales vertidos a partir de 1.800 m<sup>3</sup>/año, cualquiera que sea su naturaleza, queda representada por un índice que se calcula de la siguiente forma:

$$I = DQO + 1,65 \times DBO5 + 1,10 \times SS$$

Siendo DQO la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido (kg O<sub>2</sub>/m<sup>3</sup>), DBO5 es la demanda bioquímica de oxígeno a los 5 días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido (kg O<sub>2</sub>/m<sup>3</sup>), y SS corresponde a los sólidos en suspensión que se expresan en kilogramos por metro cúbico de vertido (kg/m<sup>3</sup>).

Igualmente será de aplicación la presente fórmula de cálculo del índice I para todas aquellas actividades, que por sus potenciales características del vertido, e independientemente de su caudal, la empresa EMABESA lo considere oportuno para la evaluación de su carga contaminante.

3.1.1 Para el cálculo del índice I, se utilizarán inicialmente los resultados obtenidos de la muestra recogida por el Ayuntamiento a través de EMABESA tras la solicitud de vertido. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento a través de EMABESA queda facultado para realizar todas las campañas de análisis que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del sistema de saneamiento. El índice I podrá ser actualizado en cualquier momento en función de los resultados de los análisis que EMABESA vaya realizando.

3.1.2 El coeficiente K utilizado para el cálculo de las tasas de depuración (TD), se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

a) Si la parte decimal es inferior o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.

b) Si la parte decimal es superior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice I.

3.2 Para entidades con caudales totales vertidos inferiores a 1.800 m<sup>3</sup>/año, excepto en las actividades pertenecientes a los grupos A, B, C y D del CNAE-93, se contemplan los coeficientes de contaminación K definidos a continuación siempre que se cumplan las condiciones de autorización de los vertidos reflejadas en el artículo 13, caso contrario se aplicará K = 4. Todo ello sin perjuicio que con posterioridad pudiera demostrarse la presencia de sustancias prohibidas del artículo 7.2 ó se superen los valores máximos tolerados de sustancias del artículo 7.3, en cuyo caso se suspenderá la autorización de vertidos, con las consecuencias descritas en la presente ordenanza, calculándose en este caso el coeficiente K de acuerdo a la fórmula descrita en el apartado 3.1 del presente artículo:

3.2.1 Actividades cuyos únicos vertidos proceden exclusivamente de aseos K = 1.

3.2.2 Actividades con procesos de elaboración de alimentos en general o servicio de los mismos, con cocina o sin ella siempre que sirvan comidas o las elaboren, tanto en la actividad principal de la entidad como en actividades complementarias o anexas, así como todas aquellas

actividades susceptibles de generar residuos orgánicos potencialmente vertibles al saneamiento, se aplicará  $K = 3$ . Para mayor detalle véase anexo 4.

3.2.3 Actividades con procesos no incluidos en el apartado anterior y que potencialmente pueden generar vertidos poco biodegradables o de carácter inorgánico o con cierto carácter de toxicidad  $K = 2$ . Para mayor detalle véase anexo 4.

3.3 Se considera caudal total vertido de una entidad a efectos de aplicación del coeficiente K de contaminación a la totalidad del caudal vertido por la entidad, calculado de acuerdo a lo indicado en esta ordenanza, correspondiente al conjunto de acometidas de saneamiento de la entidad, y por tanto se corresponde con la suma de caudales de todas sus fuentes de abastecimiento, sin perjuicio de los posibles ajustes del caudal vertido contemplados en el presente artículo.

3.4 En caso de que algún vertido supere de manera puntual alguno de los parámetros máximos tolerados, que se enumeran en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza, y siempre que la capacidad de saneamiento y depuración así lo permita, se podrá admitir el vertido por un período transitorio convenido entre las partes y sujeto a las condiciones que el Ayuntamiento a través de EMABESA imponga de cara al cumplimiento de la presente Ordenanza. Será responsabilidad del titular del vertido velar por el buen cumplimiento de las acciones previstas para la corrección del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se facturará la tasa de depuración en función del índice calculado para el vertido.

3.5 Cuando por causas imputables al usuario de un vertido, éste no disponga de la Autorización correspondiente o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión y pese a ello el vertido se mantenga activo, se le aplicará, como mínimo, un valor de K igual a 3, sin perjuicio de que a través de análisis posteriores se determine un valor superior.

3.6 Con la excepción de las actividades pertenecientes a los grupos A, B, C y D del CNAE-93, el coeficiente de contaminación máximo aplicable es  $K = 5$ .

3.7 Para los usuarios con vertidos exclusivamente domésticos, el coeficiente K será igual a 1, lo que corresponde al mínimo valor posible.

#### 4. Ajuste del caudal de vertido.

4.1 A aquel usuario cuyo vertido de aguas residuales no pueda considerarse como exclusivamente doméstico, que consuma un volumen total anual superior a 22.000 m<sup>3</sup>, y que demuestre que, por peculiaridades de su sistema productivo, el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento es menor o igual que el 60 por 100 del total de agua consumida, considerando como consumida tanto la suministrada desde la red municipal como la de cualquier otro origen, se le aplicará, de forma transitoria, para el cálculo de la cantidad a abonar un coeficiente reductor R determinado a través de la expresión:

$$R = \frac{V_3}{V}$$

Donde V<sub>3</sub> es el volumen real del vertido y V es la suma de todos los consumos de agua, ambos medidos en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

4.2 A aquel usuario cuyo vertido de aguas residuales no pueda considerarse como exclusivamente doméstico, que consuma un volumen total anual comprendido entre 3.500 y 22.000 m<sup>3</sup>, y que demuestre que, por peculiaridades de su sistema productivo, el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento es menor o igual que el 30 por 100 del total de agua consumida, considerando como consumida tanto la suministrada desde la red municipal como la de cualquier otro origen, se le aplicará de forma transitoria para el cálculo de la cantidad a abonar un coeficiente reductor, R, análogo al definido en el punto anterior.

4.3 Para que el coeficiente reductor pueda ser aplicado de manera continua el usuario deberá implantar a su costa un sistema de medición de caudales que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a través de EMABESA.

4.4 Mientras no se pueda cuantificar el volumen real vertido a la red de saneamiento, no se aplicará el coeficiente reductor.

#### 5. Reducción del coeficiente de vertido "K". Autorización en precario.

Aquellas industrias que para adecuar sus vertidos a los límites establecidos en la presente ordenanza precisaren construir instalaciones correctoras, podrán gozar de una reducción



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

progresiva del coeficiente "K" de vertido, de acuerdo con el baremo indicado en el presente artículo.

La base de cálculo del porcentaje de reducción expresado corresponde a la diferencia entre la "K" de partida y la "K = 3" (K máxima aplicable a los vertidos autorizados). Los porcentajes de reducción corresponden al descuento total acumulado en cada una de las fases, tomando como base de cálculo la diferencia indicada en el párrafo anterior.

\* Reducción del 10% una vez apruebe de forma expresa el Ayuntamiento a través de EMABESA el compromiso de realización de las instalaciones de pretratamiento, firmado por el titular del vertido y sellado.

Caduca a los 3 meses.

\* Reducción del 30% una vez EMABESA reciba y se apruebe expresamente el proyecto detallado y valorado de la solución adoptada. Caduca a los 3 meses.

\* Reducción del 50% una vez certifique EMABESA el inicio de las obras de la instalación de pretratamiento del vertido, que previamente debe de habersele comunicado. Caduca entre 3 y 12 meses según sea la magnitud de las actuaciones a realizar, lo que será comunicado al interesado.

El coeficiente de vertido K resultante de aplicar la reducción correspondiente se obtendrá mediante el número natural que corresponda, de acuerdo con los criterios de redondeo indicados en el apartado 3.1.2 del presente artículo.

Las entidades causantes del vertido a que se refiere el apartado 5 del presente artículo obtendrán autorización del vertido en precario de forma simultánea a la concesión de la reducción del 10% del coeficiente de vertido indicada en dicho apartado 5, con una duración máxima de 18 meses, que en todo caso no puede superar el plazo concedido para la finalización de las obras de instalación del pretratamiento, rescindiéndose dicha autorización si se alcanzase el período de caducidad establecido para cada una de las fases expuestas en el apartado 5 del presente artículo sin haberse iniciado la siguiente fase.

En cualquier caso, durante la vigencia de la autorización en precario, la empresa causante de los vertidos deberá cumplir con los condicionantes, limitaciones y restricciones que el Ayuntamiento a través de EMABESA le impusiere conforme a la presente Ordenanza. En caso contrario se procederá a la suspensión de la autorización en precario del vertido y de la reducción del coeficiente K.

La concesión de autorización en precario, o en su caso su denegación, serán comunicadas a la empresa causante del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de BENALMÁDENA...

**Artículo 36: DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de vertido, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

**Artículo 37: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN EN INGRESO.**

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red: a) Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador,

facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc. La periodicidad de la facturación, en concepto de depuración de aguas residuales, será la misma que la fijada para las tarifas de agua en cada momento.

#### **Artículo 38: RECAUDACION**

La gestión de cobro de la presente tasa de depuración será asumida por EMABESA.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 39: CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (LBRL) y la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### **Artículo 40: INFRACCIONES LEVES.**

##### Se consideran infracciones leves:

- Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración no supere los 3.000 euros.
- La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin la previa comunicación a EMABESA.
- El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.
- Cuando existiendo obligación de limpieza de la acometida y del tramo de colector de la red de alcantarillado municipal por descarga de limpieza y/o desatranque de conducción particular, según reza el artículo 20, ésta no se realizare, habiendo sido requerido para ello.
- Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, por parte de los titulares o responsables de los vertidos, y no tengan la consideración de graves o muy graves

#### **Artículo 41: INFRACCIONES GRAVES.**

##### Se consideran infracciones graves:

- Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 euros.
- Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.
- Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Artículo 7.3.
- La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas por EMABESA en la Autorización de Vertido, en relación con esta ordenanza.
- El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- La no existencia de las instalaciones necesarias para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas, de acuerdo con el artículo 27 de esta ordenanza.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

- La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- La negativa u obstrucción a la labor de control, vigilancia e inspección de los vertidos, de su proceso de generación, del registro donde se vierten, de la totalidad de las instalaciones de abastecimiento en los términos establecidos en el artículo 21, o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.
- El consentimiento del titular de un Vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por EMABESA para verter.
- La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.
- El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo las tareas de autocontrol y registro de datos de calidad e incidencias, establecidas en el artículo 25 de la presente ordenanza.
- El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo la instalación de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos sobre la calidad de los vertidos.

### INFRACCIONES MUY GRAVES.

#### Se consideran infracciones muy graves:

- Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento cuya valoración supere los 30.000 euros.
- El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.
- La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Artículo 7.2
- La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

### Artículo 42: PROCEDIMIENTO.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador; el plazo para notificar la resolución de los procedimientos sancionadores establecidos en la presente ordenanza será el de seis meses, salvo que en la normativa específica venga establecido otro superior.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de BENALMÁDENA., en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas. EMABESA, en aplicación de esta Ordenanza, comunicará al Ayuntamiento de BENALMÁDENA.. la comisión de infracciones de la misma.

El Excmo. Ayuntamiento de BENALMÁDENA.. podrá adoptar cualquier medida cautelar, incluidas las reparaciones a que se hace referencia en el artículo 43, que sean precisas para la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración, desde que tenga conocimiento de la comisión de infracciones graves y muy graves, informando de ello a EMABESA, a la que igualmente dará traslado de la resolución adoptada.

### Artículo 43: GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

#### **Artículo 44: PRESCRIPCIÓN.**

- Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán: Las leves en el plazo de 6 meses.
- Las graves en el plazo de 2 años.
- Las muy graves en el plazo de 3 años

#### **Artículo 45: CUANTÍA DE LAS SANCIONES.**

Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 150 a 750 euros.
- Infracciones graves: multa de 751 a 1500 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 1501 a 3000 euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 77 de Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas, siempre y cuando los hechos estén ligados o conlleven la producción de daños en los bienes municipales, incluida la red de saneamiento:

- Para sanciones leves, multas de 150 a 3.005,06 euros.
- Para sanciones graves, multas de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- Para sanciones muy graves, multas de 15.025,31 a 30.050,60 euros.

#### **Artículo 46: REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el infractor deberá proceder en su caso a reparar el daño causado y a la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento a través de EMABESA a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento a través de EMABESA y a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento de BENALMÁDENA., previo informe de EMABESA.

3. Si las conductas tipificadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente de los que deba responder el Ayuntamiento o EMABESA la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y/o a EMABESA en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del Ayuntamiento y/o EMABESA, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

4. Cuando no pueda determinarse el alcance de la responsabilidad del infractor en el procedimiento sancionador abierto al mismo, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional,



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 47: VÍA DE APREMIO.**

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

**Artículo 48: PERSONAS RESPONSABLES.**

- Son responsables de las infracciones:
  - a) Las personas titulares de las autorizaciones de vertido o autores de vertidos.
  - b) Las titulares de las licencias de actividad municipales o quienes efectúen declaraciones responsables o comunicaciones previas a la puesta en funcionamiento de una actividad que efectúen sus vertidos a la red municipal de saneamiento.
  - c) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de las actividades
  - d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia

**TITULO SEGUNDO: DERECHOS ECONÓMICOS, FACTURACIONES**

**Artículo 49: DERECHOS ECONÓMICOS.**

Los derechos económicos a percibir por el Concesionario, se compondrán de los derechos económicos correspondientes al saneamiento y depuración de aguas residuales, siendo también de aplicación inicial, los descritos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos, se solicitará por el Concesionario a través del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena., que será competente para la aprobación de los derechos económicos relativos a saneamiento y elevará los correspondientes al suministro de agua y de ser necesario, al canon de implantación, a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, siguiendo la tramitación conforme al artículo 103 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

#### **Artículo 50: DEL PAGO DE LOS RECIBOS.**

• El Concesionario, establecerá un plazo para el *pago voluntario de los recibos*, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, puedan ser abonados al menos hasta el decimosexto día del mes siguiente ó inmediato día hábil posterior.

• Las *deudas por impago*, podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el Concesionario tendrá derecho a percibir del Usuario la deuda tributaria incrementada en un 10%, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

#### **Artículo 51: PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.**

Los peticionarios de suministro de agua y vertido, deberán obligatoriamente, depositar una fianza conforme al artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

#### **Artículo 52: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.**

El Usuario tendrá, a los efectos de este TÍTULO, los siguientes derechos:

- Recibir información, sobre su facturación.
- Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársele, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.
- Que el personal del Concesionario que haya de actuar ante él, se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.
- Recibir la facturación de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida el Concesionario.
- Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo.
- Recibir contestación verbal ó escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones ó alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado al Concesionario. (Dicha contestación sólo procederá, cuando la reclamación ó alegación haya sido presentada por el Titular del suministro ó del vertido, en tiempo y forma adecuada).

A su vez, el Usuario ó Usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas ó de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal del Concesionario su actuación.

#### **Artículo 53: CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.**

Se estará a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA:**

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

**SEGUNDA:**

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza se creará una **Comisión Técnica de Seguimiento** presidida por el **Director General de Medio Ambiente**, que tendrá como **principales funciones: la interpretación técnica de la misma y el seguimiento de su aplicación**, de la que formarán parte personal técnico de la Concejalía de Medio Ambiente y EMABESA.

**TERCERA:**

La presente norma podrá ser desarrollada por medio de acuerdos de la Junta de Gobierno Local o instrucciones de la Concejalía y Dirección General de Medio Ambiente.

**CUARTA:**

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Se da lectura seguidamente al informe emitido al respecto por el TAG Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio, de fecha 18 de Junio de los corrientes:

**“Asunto:** *Tramitación Aprobación inicial ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO, PLAYAS Y CAUCES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.*

Por el Sr. Concejal de medio Ambiente y Sanidad, con fecha 29 de abril de 2019, se remitió al que suscribe para su tramitación el proyecto a que se ha hecho referencia y que se adjunta al expediente.

El que suscribe es responsable de la tramitación de los expedientes de *“Instrucción, implantación y ordenación de Reglamentos y Ordenanzas Municipales no fiscales”*, desde el decreto de asignación de competencias a esta sección de 13/11/2003, y sobre la base del artículo 172 del ROF emite el siguiente informe de instrucción, significando que el procedimiento de implementación *“ex novo”* de una ordenanza o reglamento es exactamente igual a la de la aprobación inicial o a la modificación parcial.

Previamente el día 22/03/2019 fue publicada en el portal de transparencia consulta pública para recabar opiniones sobre los problemas que se pretendían solucionar, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Todo ello en cumplimiento del art. 133.1 de la Ley 39/2015 LPACAP. Permaneció expuesto hasta el 25/04/2019 recibiendo algún comentario, pero sin aportar ninguna sugerencia destacable.

Dicha propuesta se encontraba incluida en el Plan normativo municipal aprobado por acuerdo Plenario de 22/02/2018

Se trata por tanto de la implementación de la ordenación de las competencias (*“promoción, defensa y protección del medio ambiente”*) que concede el Art. 9.12 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio). El quórum para la válida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.

La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF). (En este caso de fecha 29/04/19).
- Resultado de consulta pública.
- Informe Técnico. (art.172 ROF) (el presente)
- Informe Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF) elaborado por Don Matias Torres Jimenez y fechado el 01 de abril de 2019.
- Informe Preceptivo del Sr. Secretario General. (art. 3.3 RD128/2018)
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF)

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La LRBRL (art. 49.c) desde la reforma de 1.999, prescribe que la aprobación inicial del reglamento se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).

Otra importante novedad de dicha reforma fue la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP.

En cuanto al contenido de los artículos incluidos en la ordenación se estiman ajustados a derecho, y tal como indica el Sr. Ingeniero Industrial, es muy conveniente su implementación para que la red de saneamiento, los cauces y las playas públicas no se vean entorpecidos por los vertidos de los usuarios, ni tampoco las instalaciones de depuración, consiguiéndose preservar el medio físico y la salud pública de los efectos nocivos de los vertidos incontrolados, mejorándose la protección medioambiental.”

Se da cuenta por último del informe suscrito por el Secretario Municipal el 12 de Julio de los corrientes:

“J. A. R. S., Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de acuerdo con lo ordenado por la Concejal Delegado mediante acuerdo de iniciación de expediente de fecha 29 de abril de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

**PRIMERO.** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para la regulación de los **“los vertidos a la red de alcantarillado, playas y cauces públicos del municipio de Benalmádena”** es la aprobación de una Ordenanza



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

**CUARTO.** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**QUINTO.** La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

**SEXTO.** En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

**SÉPTIMO.** Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

**OCTAVO.** Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**NOVENO.** Durante todo el proceso de aprobación de la **“Ordenanza Municipal Reguladora de los vertidos a la red de alcantarillado, playas y cauces públicos del municipio de Benalmádena”**, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**DÉCIMO.** La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.
- B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de la **“Ordenanza municipal reguladora de los vertidos a la red de alcantarillado, playas y cauces públicos del municipio de Benalmádena.”**
- C. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
- E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
- F. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.  
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

Interviene la Sra. Laddaga para informar que es importante velar por los temas de los vertidos que puedan deteriorar enormemente nuestro medio ambiente y, por ende, la calidad de nuestro atractivo turístico.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE e IULVCA), C's y VOX, y la abstención del Grupo PP, sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de los Vertidos a la Red de Alcantarillado, Playas y Cauces Públicos del Ayuntamiento de Benalmádena, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

**Se producen estas intervenciones de forma resumida:**

El Sr. **Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Medio Ambiente, defiende la aprobación inicial de la Ordenanza que era totalmente necesaria su regulación, y destaca su carácter técnico.

Asimismo la entiende el Sr. **Lara Martín**, del Grupo Partido Popular, a favor de que se regularice, no obstante comenta los errores producidos en la misma capítulos que no existen, numeración de artículos etc... y manifiesta su preocupación referente al desarrollo de la misma y desde donde se va a ejercer, votarán a favor si se tiene en cuenta.

El Sr. **Villazón Aramendi** contesta que se trata de errores de transcripción que son subsanables, informando que se inspeccionará desde Emabesa y Policía Local y la tramitación desde el Ayuntamiento por la Delegación de Medio Ambiente.

El Pleno por 23 votos a favor (11, 7, 3, y 2 de los Grupos PSOE, Partido Popular, C's e IU Andalucía) y 2 abstenciones del Grupo VOX, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa, con la rectificación de los errores de transcripción, lo siguiente:

**PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de los Vertidos a la Red de Alcantarillado, Playas y Cauces Públicos del Ayuntamiento de Benalmádena, cuyo texto definitivo es como sigue:**

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO, PLAYAS Y CAUCES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.**

**INDICE**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Objeto de la ordenanza**

**Artículo 2: Definiciones**

**Artículo 3: Ámbito de aplicación y competencias.**

**Artículo 4: Obligatoriedad del vertido a la red de alcantarillado**

**Artículo 5: Vertidos colectivos y Asociación de usuarios**

**CAPÍTULO II: CARACTERIZACION DE LOS VERTIDOS**

**Artículo 6: Carácter del vertido**

**Artículo 7: Clasificación de los vertidos**

**Artículo 8: Limitación del caudal punta de vertido**

**CAPITULO III: DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO**

**Artículo 9: Solicitud de autorización de vertido**

**Artículo 10: Tramitación**

**Artículo 11: Autorización para vertidos menores**

**Artículo 12: Asociación de usuarios**

**Artículo 13: Denegación de las solicitudes de autorización de vertidos**

**Artículo 14: Condiciones de la autorización**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

**Artículo 15: Sustitución del tratamiento privado, por el público**

**Artículo 16: Descargas accidentales**

**Artículo 17: Alcance y duración de la autorización del vertido**

**Artículo 18: Vertidos prohibidos**

**Artículo 19: Vertidos especiales**

**Artículo 20: Autorización en precario**

**Artículo 21: Suspensión de las autorizaciones de vertidos**

**Artículo 22: Extinción de las autorizaciones de vertido**

**Artículo 23: Clausura física del vertido**

**Artículo 24: Valoración y abono de los daños**

**Artículo 25: Descargas procedentes de limpiezas y desatranques en conducciones particulares con entronque a la red de saneamiento**

#### **CAPITULO IV: FISCALIZACION Y CONTROL**

**Artículo 26: Función fiscalizadora**

#### **CAPITULO V: DE LA INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y TOMA DE MUESTRAS.**

**Artículo 27: Inspección, vigilancia y control.**

**Artículo 28: Muestras y métodos analíticos.**

**Artículo 29: Procedimiento de las tomas de muestras.**

**Artículo 30: Muestreos de control**

#### **CAPITULO VI: DE LA TASA DE DEPURACION**

**Artículo 31: Fundamento y naturaleza**

**Artículo 32: Hecho imponible**

**Artículo 33: Sujeto pasivo**

**Artículo 34: Responsables**

**Artículo 35: Cuota tributaria**

**Artículo 36: Devengo**

**Artículo 37: Declaración, liquidación e ingreso**

**Artículo 38: Recaudación**

#### **CAPITULO VII: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 39: Calificación de las infracciones**

**Artículo 40: Infracciones leves**

**Artículo 41: Infracciones graves y muy graves**

**Artículo 42: Procedimiento sancionador**

**Artículo 43: Graduación de las sanciones**

**Artículo 44: Prescripción**

**Artículo 45: Cuantía de las sanciones**

**Artículo 46: reparación del daño e indemnizaciones**

**Artículo 47: Via de apremio**

**Artículo 48: Personas responsables**

#### **CAPITULO VIII: DERECHOS ECONOMICOS FACTURAS**

**Artículo 49: Derechos económicos**

**Artículo 50: Del pago de los recibos**

**Artículo 51: Peticionarios del suministro y vertidos**

**Artículo 52: Derechos y obligaciones del usuario**

**Artículo 53: Consumo de saneamiento y vertido a tanto alzado.**

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Directiva 91/271/CE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre, para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; la Ley 26/2007 de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley de la Junta de Andalucía 7/2007 de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental tienen por objeto el establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas de reducción de los vertidos.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en estas Directivas y toma como referencia el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que tras- pone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. presta el servicio de Evacuación de las Aguas Residuales y Pluviales hasta los colectores generales del Saneamiento Integral de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y a las Estaciones Depuradoras de dicha Mancomunidad, Mediante la sociedad anónima de economía mixta, Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena., S.A. (EMABESA), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Legislación Mercantil.

Corresponde, por tanto, a la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena. S.A. (EMABESA) el control y gestión del saneamiento del municipio de Benalmádena., la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a los colectores generales de la mencionada Mancomunidad y el vertido a los cauces públicos de las aguas pluviales en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

Con esta ordenanza se trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento, las playas o a los cauces públicos no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de dicha red ni de las instalaciones de depuración, considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes. Igualmente persigue preservar el medio natural



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

y la salud pública de los efectos nocivos de los vertidos incontrolados, en aplicación las normas de protección medioambiental de carácter supramunicipal.

## **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.**

A.- Regular las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas, industriales o de cualquier otra naturaleza que se efectúen a la red municipal de saneamiento del Ayuntamiento de Benalmádena., con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud pública y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.

Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.

Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

B.- Establecer las normas de utilización de la red municipal de alcantarillado, colectores, estaciones de bombeo y en general de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento.

C.- Regular las condiciones de vertido de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, independientemente de su origen doméstico, industrial o de cualquier otra naturaleza.

D.- Regular las condiciones de vertido de aguas pluviales a la red de colectores municipales, independientemente de si son aguas de escorrentía o extraídas del nivel freático.

E.- Evitar el vertido incontrolado de aguas contaminadas al medio natural, en especial a los cauces de los arroyos y a las playas.

### **Artículo 2. DEFINICIONES**

**Acometida de saneamiento o alcantarillado:** Tramo de conducción que conecta el albañal de salida de los vertidos del inmueble o industria con el colector de alcantarillado, incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.

**Albañal:** Conducción particular de evacuación de las aguas residuales de un inmueble o industria.

**Análisis contradictorio:** Análisis de las características del vertido de agua residual que el causante del vertido tiene potestad de realizar como contraste al que realiza EMABESA.

**Análisis dirimente:** Análisis de las características del vertido de agua residual que sirve para discernir entre el análisis principal realizado por EMABESA y el contradictorio cuando existan diferencias significativas entre los resultados de ambos.

**Arqueta de registro:** Arqueta de dimensiones y características tales que permita la vigilancia, inspección, control y toma de muestras del vertido que por ella discurre.

**Autoabastecimiento:** Abastecimiento de agua mediante captación propia para autoconsumo o para cualquiera de las líneas del proceso productivo o auxiliares.

**Autorización de vertido en precario:** Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos que, aún incumpliendo los límites de vertido indicados en la presente ordenanza, se tiene prevista su corrección, plasmado en acuerdo con EMABESA.

**Autorización definitiva de vertido:** autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, una vez comprobado que las características del vertido cumplen con lo requerido en la presente ordenanza. Esta autorización tiene carácter dinámico, revisándose de forma permanente tras los sucesivos controles del vertido.

**Autorización provisional de vertido:** Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, con carácter provisional, en tanto en cuanto se tramita la autorización definitiva, y con la duración máxima expuesta en la presente ordenanza.

**Captación subterránea:** Lugar de extracción de agua a partir del subsuelo.

**Captación superficial:** Lugar de extracción de agua a partir de flujos superficiales.

**Contaminación del vertido:** Grado en que el vertido es dañino para el medioambiente, las instalaciones del saneamiento o la seguridad de los trabajadores de su mantenimiento.

**Descarga accidental:** Vertido puntual de aguas residuales que incumple lo especificado en la ordenanza.

**Efluente:** Vertido de aguas residuales que emana de un determinado proceso o instalación.

**Entidad suministradora:** Se entiende por entidad suministradora a la Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena. (EMABESA) a quien el Ayuntamiento le ha encomendado la Gestión del Ciclo Integral del Agua.

**Estación depuradora de aguas residuales:** Conjunto de instalaciones pertenecientes al sistema de saneamiento, encaminadas a mejorar la calidad de las aguas residuales previamente a su vertido al medio.

**Estado de las aguas residuales:** La expresión general del estado de una masa de agua residual, determinado por el peor valor de su estado químico, de acuerdo con el criterio de estado de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua), o en otras palabras, cuando el agua residual procede del vertido con plena actividad productiva.

**Inspección y vigilancia:** Labor de policía y control que se realiza en las instalaciones del ciclo integral del agua de las empresas o entidades que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado directa o indirectamente.

**Instalación particular de saneamiento:** Red de evacuación propiedad particular del inmueble o industria que termina en el registro de acometida, excluido éste.

**Parámetro de contaminación:** Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medioambiente, las instalaciones de alcantarillado o la depuración, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del saneamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**Pretratamiento:** Grado de depuración parcial que es preciso realizar a algunos vertidos con el fin de que cumplan con las exigencias requeridas en la ordenanza.

**Punto de vertido al saneamiento:** Lugar donde la conducción particular de evacuación de los inmuebles o industrias vierten sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

**Red de alcantarillado:** Subsistema del sistema saneamiento, consistente en el conjunto de conducciones, instalaciones y equipamientos, encaminados a la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.

**Registro de acometida:** arqueta ubicada entre el albañal particular del inmueble y la acometida a la red de alcantarillado.

Sirve para la realización de las labores de mantenimiento y control de vertidos, y para delimitar las propiedades pública y privada.

**Saneamiento:** Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido al Dominio Público Hidráulico. El saneamiento incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido.

**Tasa de depuración:** Importe que se abona en la factura del agua correspondiente al servicio prestado por la depuración de las aguas residuales previo al vertido a cauce.

**Usuario del saneamiento:** Persona física o jurídica y sujetos pasivos de los contemplados en el art. 36 de la Ley General Tributaria que vierte sus aguas residuales y/o pluviales al saneamiento municipal, y a aquellos sustitutos de éstos.

**Valor máximo admisible:** Valor máximo instantáneo permitido en el vertido de la concentración existente de cualquiera de los parámetros de contaminación del artículo 7.3 de esta ordenanza.

**Vertido colectivo:** El vertido formado por varios vertidos individuales, que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común.

**Vertido de aguas residuales:** Agua residual procedente de instalaciones domésticas, industriales o comerciales, habitualmente con cierta carga contaminante que obliga a su recogida por el alcantarillado y transporte hasta la depuradora.

**Vertido de aguas pluviales:** Aquel vertido en el que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de lluvia.

**Vertido diferenciado:** Aquel vertido de aguas residuales que posee instalación adecuada para la toma de muestras de su totalidad e independiente de otros vertidos.

**Vertido doméstico:** Vertido de aguas residuales procedente de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades primarias de la vida en el hogar, y por tanto no deben realizarse en éstas actividades industriales, comerciales, profesionales ni asociativas de ningún tipo.

**Vertido menor:** Aquel vertido con un volumen anual menor de 1.800 m<sup>3</sup>, que debido a la actividad causante del mismo se presupone que cumple con las limitaciones de calidad reflejadas en la presente ordenanza.

**Vertido no exclusivamente doméstico:** Vertido de aguas residuales procedente total o parcialmente de usos del agua diferentes a las necesidades primarias de la vida en el hogar. Es lo contrario a vertido doméstico.

**Vertido prohibido:** Aquel vertido de aguas residuales incluido en el artículo 7.2 de la presente ordenanza o cuya concentración o valor supera los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 7.3 de la misma en algún momento.

**Vertido tolerado:** Aquel vertido que no se encuentra entre los prohibidos del artículo 7.2 ni supera en ningún momento los valores máximos admisibles de los parámetros del anexo 7.3 de esta ordenanza.

### **Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS.**

El ámbito territorial de esta Ordenanza comprende el Término Municipal de Benalmádena..

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y/o pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de Benalmádena., que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquél, o que ocasionen vertidos incontrolados que afecten directa o indirectamente a los cauces de los arroyos o a las playas.

El conjunto de atribuciones de la competencia municipal relativas al saneamiento, a excepción de las previstas en el siguiente apartado, serán desarrolladas por EMABESA, así, le quedan encomendadas las facultades de otorgar, denegar, suspender, extinguir las autorizaciones provisionales, definitivas y en precario de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza, las tareas de vigilancia, control y toma de muestras, la clausura física de acometidas de vertidos y la gestión y cobro de la tasa de depuración.

Corresponden al Ayuntamiento las tareas de inspección, la potestad sancionadora y la clausura de vertidos no autorizados, así como la suspensión temporal de actividades y adopción de medidas provisionales, la exigencia de reparación de daños y la emisión de órdenes de restauración.

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza:

Todas las obras de ampliación o reforma de las redes municipales de saneamiento o de evacuación de pluviales y sus acometidas.

Todos los vertidos de aguas residuales, cualquiera que sea su origen, que se efectúen o deban efectuarse a la red de alcantarillado, de titularidad, gestión o responsabilidad municipal, ya sea el vertido intencionado o fortuito.

Todos los vertidos de aguas no residuales a la red de saneamiento y a la red de pluviales. Se trataría de las aguas de escorrentía, pluviales canalizadas o extracciones del nivel freático.

Todas las conexiones provisionales a la red de saneamiento que sea necesario realizar con ocasión de fiestas, ferias, mercadillos, instalaciones móviles o cualquier otra actividad que genere vertidos.

Todos los vertidos de aguas residuales, cualquiera que sea su origen, que originen contaminación del medioambiente.

Todo ello sin perjuicio de las competencias de otros Organismos de la Administración, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Con excepción del Artículo 4, que será de aplicación a todos los vertidos que se efectúen dentro del área de cobertura del ámbito territorial de actuación de esta Ordenanza, será de aplicación a los *vertidos no domésticos* que se evacuen a través de la red de alcantarillado gestionada por el Concesionario, con las siguientes particularidades:

Los vertidos no domésticos, que sean clasificables como *admisibles*, según el Artículo 7 estarán exentos de los trámites de la misma, mediando declaración del solicitante, según el Artículo 10 y el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles, sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante y cuyas *características reales* sean de vertidos prohibidos ó tolerables, deberán someterse a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida ó incluso de su extinción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

#### **Artículo 4. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.**

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes.

Cualquier vertido de aguas ó productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos ó canales de riego cuya autorización dependerá del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la *autorización de vertido* que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por el Concesionario.

Pretratamiento. Las aguas residuales y/o pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

#### **Artículo 5. VERTIDOS COLECTIVOS Y ASOCIACIÓN DE USUARIOS.**

Se consideran vertidos colectivos los formados por varios vertidos individuales que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común. Serán considerados cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen, considerándose por tanto, a todos los efectos de esta ordenanza, la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales, responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven, con la excepción de los vertidos menores indicados en el artículo 11.

### **CAPITULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.**

#### **Artículo 6. CARÁCTER DEL VERTIDO.**

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

Grupo 1.- *Vertidos domésticos.*

Grupo 2.- *Vertidos no domésticos.*

Subgrupo 2.1.- *Vertidos industriales.*

Subgrupo 2.2.- *Vertidos no industriales.*

Se consideran "*vertidos domésticos*", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos "no domésticos", se consideran "*vertidos industriales*" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "*admisibles*", según el Artículo 6 de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos "no domésticos", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "*vertidos no industriales*".

#### Artículo 7. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

En función de las características físico-químicas, de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establecer la clasificación siguiente:

**Vertidos admisibles:** son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado ó instalaciones de tratamiento ó depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40° C.

Vertidos no domésticos, en los que el efluente esté constituido exclusivamente, por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.

Aguas procedentes de circuitos de calefacción ó refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

**Vertidos prohibidos:** se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración ó tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño ó dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano ó de las instalaciones ó plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial ó cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente ó para los bienes materiales, públicos o privados.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad ó similitud de efectos.

**Mezclas explosivas:** líquidos, sólidos, gases ó vapores que por razón de su naturaleza, sean ó puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos ó explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosivímetro en el punto de descarga al alcantarillado, deben dar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10 % el citado límite.

Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldéhdos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

**Desechos sólidos ó viscosos:** que provoquen ó puedan provocar por sí ó por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado ó interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento ó aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, deshechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos de residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales ó sintéticos, incluyendo aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

Aceites y grasas flotantes.

Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes, aquellos sólidos, líquidos ó gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que, incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma, que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, destino final del vertido.

Residuos corrosivos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases ó vapores que, bien por ellos solos ó como consecuencia de procesos ó reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan ó adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas ó producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa ó potasa, hidróxido amónico, carbonato sólido, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos ó gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas ó peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

Acenaftaleno.

Acrilonitrilo.

Acroleína (Acrolín).

Aldrina (Aldrín).

Antimonio y compuestos.

Asbestos.

Benceno.

Bencidina.

Berilio y compuestos.

Carbono, tetracloruro.

Clordan (Chlordalena).

Clorobenceno.

Cloroetano.

Clorofenoles.

Cloroformo.

Cloronaftaleno.

Cobalto y compuestos.

Dibenzofuranos policlorados.

Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).

Diclorobencenos.

Diclorobencidina.

Dicloroetilenos.

2,4-Diclorofenol.

Dicloropropano.  
Dicloropropeno.  
Dieldrina (Dieldrín).  
2,4,-Dimetilfenoles ó Xilenoles.  
Dinitrotolueno.  
Endosulfan y metabolitos.  
Endirna (Endrin) y metabolitos.  
Eteres halogenados.  
Etilbenceno.  
Fluoranteno.  
Ftalatos de éteres.  
Halometanos.  
Heptacloro y metabolitos.  
Hexaclorobenceno (HCB).  
Hexaclorobutadieno (HCBD).  
Hexaclorocicloexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).  
Hexaclorociclopentadieno.  
Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).  
Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).  
Isoforono (Isophorone).  
Molibdeno y compuestos.  
Naftaleno.  
Nitrobenceno.  
Nitrosaminas.  
Pentaclorofenol (PCP).  
Policlorato, bifenilos (PCB's).  
Policlorado, trifenilos (PCT's).  
2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).  
Tetracloroetileno.  
Talio y compuestos.  
Teluro y compuestos.  
Titanio y compuestos.  
Tolueno.  
Toxafeno.  
Tricloroetileno.  
Uranio y compuestos.  
Vanadio y compuestos.  
Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos ó veterinarios nuevos, identificables ó no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana ó el medio ambiente.

Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores, y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>): 5.000 cc/m<sup>3</sup> de aire

Amoníaco: 100 cc/m<sup>3</sup> de aire

Monóxido de Carbono (CO) 100 cc/m<sup>3</sup> de aire

Cloro (Cl<sub>2</sub>), Bromo (Br<sub>2</sub>) 1 cc/m<sup>3</sup> de aire

Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>) 20 cc/m<sup>3</sup> de aire

Cianhídrico (CNH) 10 cc/m<sup>3</sup> de aire

Residuos que produzcan radiaciones nucleares.

Humos procedentes de aparatos extractores.

Aguas procedentes del nivel freático con conductividades superiores a 5.000uScm-1 .



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

**Vertidos tolerables:** se consideran vertidos tolerables, todos los que no siendo admisibles, no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas *limitaciones generales*, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Los valores indicados, serán revisados a la vista de la experiencia, una vez entren en servicio las depuradoras en la zona.

### VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura 40° C

pH (intervalo permisible) 6-10 unidades

Conductividad 5.000 uScm<sup>-1</sup>

Sólidos en suspensión 500 mg L<sup>-1</sup>

Sólidos Sedimentables 5 mg L<sup>-1</sup>

Color Biodegradable en Planta

Aceites y grasas 150 mg L<sup>-1</sup>

DBO5 700 mg L<sup>-1</sup>

DQO 1.500 mg L<sup>-1</sup>

Aluminio 20 mg L<sup>-1</sup>

Arsénico 1 mg L<sup>-1</sup>

Bario 10 mg L<sup>-1</sup>

Boro 3 mg L<sup>-1</sup>

Cadmio total 0,5 mg L<sup>-1</sup>

Cianuros libres 1 mg L<sup>-1</sup>

Cianuros totales 5 mg L<sup>-1</sup>

Cloruros 1.600 mg L<sup>-1</sup>

Cobre total 3 mg L<sup>-1</sup>

Cromo total 3 mg L<sup>-1</sup>

Cromo hexavalente 0,5 mg L<sup>-1</sup>

Dióxido de Azufre 15 mg L<sup>-1</sup>

Detergentes 6 mg L<sup>-1</sup>

Estaño total 4 mg L<sup>-1</sup>

Fenoles totales 2 mg L<sup>-1</sup>

Fósforo total 50 mg L<sup>-1</sup>

Fluoruros 9 mg L<sup>-1</sup>

Hierro 5 mg L<sup>-1</sup>

Manganeso 1,5 mg L<sup>-1</sup>

Mercurio 0,05 mg L<sup>-1</sup>

Nitrógeno amoniacal 85 mg L<sup>-1</sup>

Níquel 4 mg L<sup>-1</sup>

Pesticidas 0,1 mg L<sup>-1</sup>

Plata 0,1 mg L<sup>-1</sup>

Plomo 1 mg L<sup>-1</sup>

Selenio 0,5 mg L<sup>-1</sup>

Sulfatos 1.000 mg L<sup>-1</sup>

Sulfuros totales	2 mg L <sup>-1</sup>
Sulfuros Libres	0,3 mg L <sup>-1</sup>
Toxicidad	25 Equitox
Zinc total	10 mg L <sup>-1</sup>

**Artículo 8: LIMITACIONES DEL CAUDAL PUNTA DE VERTIDO.**

La concesión y el uso de acometida de saneamiento podrá estar condicionada a que el caudal punta de vertido a la red, no supere valores que puedan afectar a la capacidad de transporte de ésta, permitiéndose en estos casos la atenuación de los caudales puntas mediante la instalación de los adecuados sistemas de laminación de caudales, que serán por cuenta y a cargo del Usuario. El Concesionario será el que determine el caudal punta admisible.

**CAPITULO III: DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDOS**

**Artículo 9. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.**

Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, deberán presentar al Concesionario, la correspondiente solicitud para obtener la autorización de vertido.

Dicha solicitud, deberá efectuarse previa ó simultáneamente a la concesión de acometida, salvo que el vertido sea doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión o en caso de instalaciones provisionales o móviles en la que se podrá solicitar autorización de vertido de forma independiente de la acometida.

Si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá ó será simultánea a la de suministro.

Procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido.

El solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos, recogidos en el modelo de solicitud adjunto:

Nombre, dirección, y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el Concesionario.

Volumen de agua residual generada y régimen de la misma; horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.

Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos, por medio de planos.

Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.

Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios ó subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.

Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.

Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos ó esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible, los distintos



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.

Cualquier otra información complementaria que estime necesaria el Concesionario, para poder evaluar la solicitud de autorización.

Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles, como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables ó inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base, para regular las condiciones de la autorización de vertido.

#### **Artículo 10. TRAMITACIÓN.**

El Concesionario, tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido, de conformidad con las siguientes normas:

Si se trata de una industria ó un vertido de especial peligrosidad (hospitales, laboratorios, etc.), al iniciar el expediente, lo notificará al Área correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena., por si éste quiere recabar para sí la tramitación.

El Concesionario podrá pedir al Solicitante, cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado.

Si el informe técnico es favorable, el Concesionario podrá autorizar provisionalmente el vertido, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. que, si no está conforme, podrá en el plazo de un mes, dictar resolución motivada denegando el vertido. Esta resolución estará basada no sólo en la presente Ordenanza, sino en toda la normativa vigente en ese momento.

En los demás casos y antes de transcurrido un mes desde la fecha de la solicitud, el Concesionario denegará provisionalmente el vertido y elevará el expediente al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. para su resolución definitiva, dando cuenta al interesado para que éste, en el plazo de diez (10) días, alegue ante el Ayuntamiento lo que estime procedente.

La resolución del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. deberá dictarse conforme a las normas que rigen la administración local.

Instalaciones de pretratamiento: en caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento ó que las medidas propuestas por el Solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, en un plazo no mayor de 6 meses, el proyecto ó reformado, de la instalación de pretratamiento ó depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

Podrá exigirse por parte del Concesionario, la instalación de arqueta de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que los considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido, será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del

funcionamiento de las instalaciones, es facultad y competencia del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena., por sí sola ó mediante delegación al Concesionario.

#### **Artículo 11. Autorizaciones de vertido para vertidos menores**

1. Se consideran vertidos menores aquellos en los que concurren las siguientes circunstancias: a) El volumen de vertido, calculado como suma de la totalidad de los volúmenes de abastecimiento, tanto procedentes de la red municipal, de recursos propios o de cualquier otro, debidamente justificados, no supere los 1.800 m<sup>3</sup> anuales.

b) La actividad causante del vertido no se encuentre incluida en los grupos A, B, C y D del CNAE-93 y no se presuponga la existencia en el vertido de sustancias prohibidas, reflejadas en el artículo 7.2, ni exceso de los valores máximos permitidos de las sustancias toleradas, reflejados en el artículo 7.3.

2. Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos en el caso de los vertidos menores se sigue la misma sistemática que la general siempre que superen con éxito la visita de inspección, vigilancia o control o, en su caso, corrijan las deficiencias detectadas por EMABESA, y carezcan de elementos prohibidos: tipo peladores y trituradores de alimentos o de otras sustancias, compactadores de residuos orgánicos, etc. con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, realicen prácticas adecuadas en cuanto a preservar la calidad del vertido a la red de saneamiento y puedan justificar la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, disolventes, etc. Se les concederá la autorización definitiva de vertidos sin necesidad de analítica, con una constante de vertidos  $K = 1$  si los vertidos proceden exclusivamente de aseos (sin la existencia de sumideros, desagües, pilas de lavado, lavaderos, lavadoras, fregaderos, etc.) y el resto con una constante  $K$  de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de esta ordenanza, sin perjuicio que con posterioridad pudiera demostrarse la presencia de sustancias prohibidas del artículo 7.2 o se superen los valores máximos tolerados de sustancias del artículo 7.3, en cuyo caso se suspenderá la autorización de vertidos, con las consecuencias descritas en la presente ordenanza. En cualquier otro caso no se les concederá la autorización de vertidos, aplicándoseles una constante de vertido  $K = 4$ , de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la presente ordenanza.

3. En aquellos casos en que por ser nueva actividad se desconociere si el caudal anual será superior o inferior a 1.800 m<sup>3</sup>/año deberá presentarse memoria justificativa de la producción anual de agua residual, sobre la cual se pronunciará EMABESA

#### **Artículo 12: ASOCIACIÓN DE USUARIOS.**

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

#### **Artículo 13: DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.**

El Concesionario, podrá denegar la concesión de autorización de vertidos a la red de saneamiento, por cualquiera de las causas siguientes:

Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones, que se le impongan en la autorización de vertido.

Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el Artículo 9 de este Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria ó recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto.

Cuando el inmueble, local, industria, vehículo, instalación portátil ó recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado normalizada.

Cuando el petionario, no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores, etc....).

Cuando el petionario, adeude al Concesionario cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación de las aguas residuales.

Cuando, del análisis de la documentación presentada se desprenda:

Que el volumen ó los caudales que se pretenden evacuar, sobrepasan los límites establecidos para cada caso, en estas Ordenanzas.

Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar, quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.

Que los vertidos a evacuar, estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado ó bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en esta Ordenanza.

#### Artículo 14: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

El Concesionario si procede, ó en su caso, el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena., emitirá la *autorización de vertido* según modelo adjunto, con sujeción a los términos y condiciones que se indican:

La autorización incluirá los siguientes extremos:

Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.

Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.

Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta, en relación con el vertido.

Programas de ejecución.

Condiciones complementarias, que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de aplicación obligatoria.

La autorización indicará además, los plazos para que el titular de la misma, informe al Concesionario de los controles que aquel deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el perfecto estado de funcionamiento.

Las autorizaciones se revisarán y en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficiencia del tratamiento previo de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.

El Concesionario podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido ó suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado ó sobrevinieran otras que, de haber

existido anteriormente, habrían justificado su denegación ó el otorgamiento en términos distintos.

El Usuario será informado con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

No se permitirá conectar a la red de alcantarillado, en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido y cuenten con el informe favorable de los servicios técnicos del Concesionario ó en su caso, del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

#### **Artículo 15: SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO.**

Con independencia de cuanto se establece en el Artículo 19 para la eliminación de vertidos especiales, el Concesionario podrá autorizar vertidos con contaminantes tolerables, sin tratamiento previo por parte del titular de la autorización, siempre que se trate de pequeñas instalaciones ó cuando el grado de dilución de la carga contaminante, haga injustificable la inversión necesaria en las instalaciones de pretratamiento privado.

En estos casos, el Concesionario asumirá para sí la responsabilidad del tratamiento conjunto en sus instalaciones generales, acordando con el titular de la autorización de vertido el canon ó suplemento que corresponda, en función de las características del mismo.

La autorización será potestativa para el Concesionario, atendiendo siempre a la posibilidad técnica y económica de la depuración de los contaminantes de que se trate.

#### **Artículo 16: DESCARGAS ACCIDENTALES.**

Cada usuario, deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no relevará al usuario de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia, sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Concesionario, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance, para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el usuario deberá remitir al Concesionario, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "*in situ*", hora y forma en que se comunicó el suceso al Concesionario y/o al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.. Estas entidades, podrán recabar del Usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

La valoración y abono de los daños, se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el Concesionario. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del Sistema, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**Accidentes mayores.** Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 840/2015 de 21 de septiembre, y demás disposiciones reglamentarias.

#### **Artículo 17: ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.**

Cada autorización de vertido, quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarla a otros fines o modificar su alcance, para lo que en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el usuario podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión al Concesionario, con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo, podrán prorrogarse a instancia del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento del Concesionario.

#### **Artículo 18: VERTIDOS PROHIBIDOS.**

Los Usuarios cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos, estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar que señalen, los servicios técnicos del Concesionario ó en su caso, el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena., que autorizarán el método de embalaje y transporte de los residuos.

Los costes de esta operación y de conservación del vertedero, serán por cuenta del Usuario.

#### **Artículo 19: VERTIDOS ESPECIALES.**

Se considerarán como vertidos especiales, aquellos que, aun estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio tenga autorizados previamente a la entrada en vigor de la misma.

La eliminación de los vertidos especiales será de carácter obligatorio y podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

Directamente por la industria ó usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del Concesionario.

Por los correspondientes servicios del Concesionario, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

#### **Artículo 20: AUTORIZACIONES EN PRECARIO**

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa, que a juicio del Concesionario lo hagan aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

**Causas que motivan la precariedad.**

Límites de la precariedad.  
Vigencia de la precariedad.  
Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

**Artículo 21: SUSPENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.**

1. EMABESA podrá suspender temporalmente las autorizaciones de vertido, pudiendo dar lugar a la clausura las instalaciones de vertido, cuando en el mismo se de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y previa y expresa aprobación de EMABESA.
- b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
- c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora, de vigilancia o de control a la que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza.
- d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de EMABESA en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.
- e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, de vigilancia o de control se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquellos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento en las tomas de muestras se posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.
- f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.
- g) Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro no se realizaren según versa en esta ordenanza.
- h) Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos no se realizaren según versa en esta ordenanza.

2. En los supuestos planteados en los puntos a, b, c, d, g y h anteriores se seguirá el siguiente procedimiento:

EMABESA pondrá los hechos que motivan la suspensión en conocimiento del titular del vertido, a quien dará audiencia por el plazo de 15 días hábiles, dando traslado de ello al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido, de lo que dará comunicación al titular. Si se hubiesen presentado alegaciones y estas resultasen desestimadas, se hará comunicación al titular del vertido en la que se indicarán las razones de la desestimación, procediéndose a la suspensión de la autorización del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

3. En los supuestos expuestos en los puntos e y f del primer apartado se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando EMABESA cuenta del hecho al Excmo. ayuntamiento de Benalmádena a efectos de la adopción, por éste, de las medidas pertinentes.

4. La suspensión de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que la motivaron procediéndose a su revocación una vez transcurrido el plazo de 6 meses sin que por el titular del vertido se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, lo que será notificado al interesado, y al ayuntamiento de Benalmádena junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva. se podrá autorizar en precario la continuación del vertido incurso en causa de suspensión, en tanto se adoptan por el titular del mismo las medidas correctoras correspondientes. esta autorización en precario conllevará la aplicación del artículo 32.5 de esta ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

#### **Artículo 22: EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.**

1. Las autorizaciones de vertido se extinguen por: a) La permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 15. b) La finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido. c) La renuncia expresa del titular del vertido. d) El cese en la actividad origen del vertido autorizado. e) La revocación o anulación de la licencia. 2. Se podrán revocar las autorizaciones de vertido en los siguientes supuestos: a) Por cambios sustanciales en la actividad que da origen al vertido. b) Con la modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido. c) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza. d) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones. e) Por la utilización de la instalación de vertido por sujeto distinto al titular. 3. La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, dando cuenta de ello al Ayuntamiento, y podrá dar lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, las propias de la actividad causante. 4. La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización requerirá una nueva solicitud, que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

#### **Artículo 23: CLAUSURA FÍSICA DEL VERTIDO.**

Cuando proceda la clausura física de un vertido autorizado la misma habrá de ser comunicada por EMABESA al titular o responsable de la misma, a quien se dará audiencia, lo que será puesto en conocimiento del Ayuntamiento, que resolverá al respecto.

Una vez adoptada la resolución, EMABESA, procederá a la clausura de la acometida de vertido, lo que dará lugar a la suspensión del suministro de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 120/1991 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domicilio de Agua.

Una vez verificada la clausura física de la acometida y la suspensión del suministro de agua, se podrá, por parte del Ayuntamiento, suspender temporalmente la actividad sujeta a licencia de apertura, Declaración Responsable o Actuación Comunicada.

Los costes generados como consecuencia de la clausura física del vertido o, en su caso, de su posterior reconexión correrán a cargo de la persona titular del vertido.

#### **Artículo 24: VALORACIÓN Y ABONO DE LOS DAÑOS.**

La valoración de los daños que pudieran producirse al saneamiento municipal, al medioambiente, o de cualquier otra índole, como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido efectuado por un usuario, será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá EMABESA. Dicha valoración será notificada al titular o responsable del vertido causante de los daños en un plazo no superior a lo establecido en la normativa sectorial aplicable, contado desde la fecha de causa de aquellos.

Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas

accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados a EMABESA por el usuario causante.

El incumplimiento por parte del titular o responsable del vertido de la obligación de informar a EMABESA, en la forma establecida en el artículo 18, constituye una infracción a esta Ordenanza y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, EMABESA pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiere de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 25: DESCARGAS PROCEDENTES DE LIMPIEZAS Y DESATRAQUES EN CONDUCCIONES PARTICULARES CON ENTRONQUE A LA RED DE SANEAMIENTO.**

Cuando se precisara la limpieza o desatranque de la instalación particular de evacuación de las aguas residuales o pluviales de un inmueble con entronque directo o indirectamente a la red de saneamiento municipal, y no existieren garantías de ausencia de vertido a la red municipal de alcantarillado de todo o parte de los residuos extraídos, el titular del vertido, o en su representación la empresa responsable de los trabajos, deberá comunicarlo previamente a EMABESA y limpiar y extraer los residuos de la acometida del inmueble afectado y del tramo completo de red municipal de saneamiento entre los dos pozos consecutivos donde vierta ésta. Caso de verter dicha acometida a un pozo de registro del colector, se limpiará y extraerán los residuos de la acometida y los de la red general desde dicho pozo hasta el siguiente aguas abajo.

El incumplimiento de este artículo supone infracción leve, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

### **CAPITULO IV: FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

#### **Artículo 26: FUNCIÓN FISCALIZADORA.**

El Concesionario, ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en esta Ordenanza para vertidos a la red de alcantarillado y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido. Para ello, gozará de las funciones de policía, que, a estos efectos, competen al municipio y al Concesionario, por delegación expresa de éste.

Cuando, como consecuencia de esta función fiscalizadora, se observe que un determinado Usuario vierte, sistemáticamente o de forma periódica, contaminantes en calidad ó cantidad que alteren substancialmente los procesos de depuración ó cuando la carga contaminante entrañe peligro para la salud pública, para el medio ambiente de la cuenca receptora de las aguas residuales, para las playas ó para los bienes materiales públicos ó privados, el Concesionario estará facultado para adoptar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, la concesión de vertido ó dejarla en suspenso y al corte del suministro del abastecimiento de agua potable, hasta que por el Usuario se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, pudieran derivarse para el Usuario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

La cancelación ó suspensión de cualquier autorización de vertido, que afecte a procesos industriales, fabriles ó comerciales, declarados en la autorización como tales, obligará al Concesionario a ponerla en conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes al Excmo., Ayuntamiento de Benalmádena., expresando las causas que motivan tal medida.

Salvo en aquellos casos en que el caudal, carga contaminante ó régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automático y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la del abastecimiento a efectos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida, la que marque el contador ó equipo de medida que controle el suministro de agua de que se trate.

En el caso de que se evidencie otra fuente de suministro de agua, será preceptiva la instalación de un segundo contador ó equipo de medida, que controle el caudal aportado. Dicho contador ó equipo de medida, se instalará bajo las mismas garantías de control e inviolabilidad, que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido.

Los costes del equipamiento e instalación de medidores de caudal y/o aparatos de toma de muestras automáticos correrán a cuenta del usuario.

La resistencia del usuario, a que el Concesionario pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automática de la autorización de vertido.

## **CAPÍTULO V. DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y TOMA DE MUESTRAS.**

### **Artículo 27: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental y de calidad del vertido todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en el término municipal de Benalmádena. que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Corresponde al Ayuntamiento de Benalmádena., o por delegación a la entidad EMABESA, desarrollar las tareas de vigilancia, inspección y control, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencias en materia del ciclo integral del agua. Estas labores de vigilancia y control serán llevadas a cabo por EMABESA de forma independiente o coordinada con el Ayuntamiento de Benalmádena., debiendo sus empleados ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad todas aquellas personas que realicen las tareas de vigilancia, inspección y control.

En toda visita de vigilancia, inspección y control se levantará acta descriptiva de los hechos y en especial de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la

actividad o instalación. Las actas levantadas gozarán de la presunción de veracidad de los hechos que en la misma se constaten.

En el ejercicio de la función inspectora, de vigilancia o de control se podrá requerir toda la información que sea necesaria para realizar la misma.

Los responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control. Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada Usuario titular de una autorización de vertido, así como derecho a portar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección.

La negativa u obstrucción del autor o responsable del vertido o actividad a facilitar las labores de vigilancia y control o inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como una infracción grave a la presente Ordenanza y será objeto de las acciones previstas en la misma.

El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes, estará obligado a:

Facilitar, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora.

Facilitar de igual modo, el montaje de equipo e instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos ó comprobaciones, que el Concesionario estime convenientes en cada caso.

Permitir que EMABESA pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.

Proporcionar las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia.

Finalizada la inspección, se levantará acta por triplicado. En ella se reflejará, como mínimo, lo siguiente:

Resumen del historial del vertido.

Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas, como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso, valoración de su eficacia.

Número de muestras tomadas, durante el desarrollo de la inspección de que se trate.

Tipos y clases de análisis realizados.

Resultados obtenidos en la analítica efectuada.

Aforos y/o mediciones del caudal vertido, con el detalle de la media aritmética cuando proceda.

Detalle, de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.

Observaciones que, en su caso pueda formular el representante de la industria ó entidad originaria del vertido, quedando el duplicado del acta en su poder.

Una copia del acta será para el Usuario, otra para el Concesionario ó la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera, se anexionará a la muestra.

El Usuario podrá añadir al Acta, las apreciaciones que considere oportuno. Este Acta deberá ser firmada por el titular de la autorización ó por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por el Concesionario y/o la Administración actuante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

La no firma del acta por parte del Usuario, no implica ni la disconformidad con el contenido del Acta, ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

Las instalaciones industriales ó las que originen vertidos tolerables, deberán poseer antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de depuración de sus aguas si los hubiera, una arqueta que sirva, para la toma de muestras y la medición de caudal. Esta arqueta debe estar colocada aguas abajo del último vertido, de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que tenga libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario. Cuando así conste en la autorización de vertido, será preceptivo instalar un vertedero aforador tipo PARSHALL ó similar, provisto de registro y totalizador. Este medidor, será potestativo para el Concesionario, cuando el Usuario emplee agua de otra procedencia, en volumen mayor que diez (10) metros cúbicos al día.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes, dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta ó registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente.

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, el Concesionario podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaren.

Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y registrado como Entidad Colaboradora de la Administración, pudiendo en este último caso el Concesionario ó la Administración, realizar algún tipo de contratación de estos análisis en otro laboratorio, para comprobar la fiabilidad de los mismos.

En el momento de la toma de muestra el Usuario puede solicitar si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Independientemente de este hecho, el Usuario deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarios, previamente al vertido a la red de saneamiento para de esta forma, asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en el contrato de concesión de dicho vertido a la red de saneamiento. Asimismo, este control le servirá, para ir realizando las modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si las precisase.

Los resultados de estos análisis, deberán conservarse al menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol, podrán ser requeridos por la Administración y el Concesionario. Esta información, estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos, en el momento de la actuación.

Asimismo, el Concesionario ó la Administración competente, podrán requerir al Usuario para que presente periódicamente, un informe sobre el efluente.

Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red Municipal, deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios, para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

La técnica en la toma de muestras, variará según la determinación a realizar.

Parámetros máximos de concentración.

Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, la medición será instantánea y tomada a cualquier hora del día.

En otro tipo de parámetros se seguirá la siguiente metodología:

La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos ó tres turnos de ocho horas de trabajo. Se elegirán jornadas, lo más representativas posibles de la actividad propia de la instalación industrial cuyo vertido se estudia, debiendo dicha elección justificarse exhaustivamente, mediante las oportunas consideraciones de estacionalidad, planificación de la producción, número de turnos y de horas trabajadas por períodos, entre otras consideraciones posibles.

En el caso de que una instalación industrial realice, en base a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, actividades de producción diferentemente codificadas, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos, como códigos las identifiquen.

Tal situación, deberá ser expuesta al Organismo de la Administración encargado de tramitar la Autorización de vertido, para que el mismo dicte las instrucciones pertinentes al respecto.

Puntos de aforo y número total de mediciones.

Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

La frecuencia de las mediciones será la siguiente:

En el caso de jornadas de un solo turno: una cada treinta minutos.

En el caso de jornadas de dos o tres turnos: una cada sesenta minutos.

Expresión de resultados.

Todos los caudales, se expresarán en metros cúbicos por hora. Además, se calculará, por cada corriente de vertido, el caudal medio de la jornada completa de producción.

Duración de la toma de muestras.

Se llevará a cabo durante la misma jornada o jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos.

Puntos de muestreo y número total de tomas.

Se efectuarán tomas de muestras simples, sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

Se tomará una muestra, cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido para cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de Agrupación, Selección y Análisis de las muestras, regulado en los puntos siguientes:

Agrupación de muestras.

En el caso de existir un único punto de muestreo, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

En el caso de existir varios puntos de muestreo, se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos. Además, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en que aquella fue tomada.

Número de muestras a analizar.

Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el punto precedente.

Además de las anteriores, se seleccionarán para su análisis individual por cada corriente de vertido, un número determinado de muestras simples. Este número, será igual al total de medidas de caudal, cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al  $\pm 50$  por 100 del caudal medio, hallado en las correspondientes corrientes de vertido.

Pretratamiento de las muestras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros de luz.

La realización de los análisis de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5), se efectuarán siempre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

Parámetros a analizar en cada muestra.

Se elegirán, aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos ó residuos obtenidos.

Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:

pH.

Temperatura.

DQO.

DBO5.

Sólidos en suspensión.

Procedimientos analíticos.

Serán de aplicación, las normas establecidas por el Estado sobre la materia. En su defecto serán de aplicación las normas de procedimiento siguientes:

"Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater". APHA-AWWA.-WPCF (American Public Health Association, American Water Works Association, Water Pollution Control Federation).

"Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes". SU-EPA (United States Environment Protection Agency).

"ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Tecnology". American Society Testing and Materials.

"Guidelines for Testingt of Chemicals". OECD (Organización for Economic Cooperation and Development).

Normas Internaciones, ISO.

Normas Europeas, EN.

Normas Españolas, UNE.

Normas Francesas, AFNOR.

Normas Norteamericanas, ANSI.

También serán de aplicación, aquellas otras normas que por razones de prestigio u oportunidad, fuesen admitidas por el Organismo de la Administración correspondiente.

Laboratorios homologados.

Los análisis deberán ser realizados por Laboratorios Homologados que como mínimo estén incluidos en el Grupo 2 según la Orden de 16 de julio de 1987 de M.O.P.U., por la que se regulan las Empresas Colaboradoras de los Organismos de Cuenca en materia de control de residuos de aguas residuales, así como aquellas entidades públicas o privadas que han obtenido la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental.

Repetición de la caracterización.

El Organismo de la Administración ante el que se tramite la Autorización de vertido ó aquellos otros que hayan de emitir informes vinculantes en el proceso de dicha tramitación, podrán requerir al solicitante motivadamente, la realización de una nueva caracterización, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Administración.

#### **Artículo 28: MUESTRAS Y MÉTODOS ANALÍTICOS.**

El número, el procedimiento de toma y las características de las muestras serán los determinados en esta Ordenanza y los establecidos por el Ayuntamiento a través del departamento de control de vertidos de EMABESA, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

Para el análisis de las muestras se utilizarán aquellos métodos analíticos que estén de acuerdo a lo indicado en el artículo 7.3.

3. Independientemente de que las analíticas de los vertidos sean realizadas por EMABESA o por laboratorios acreditados, según se indica en el artículo 10 de esta ordenanza, las muestras serán tomadas siempre por el Ayuntamiento a través de EMABESA o por persona en quien se delegue, sin cargo para el interesado, con el fin de controlar el proceso adecuadamente.

4. La carga contaminante se calculará a partir de muestra del vertido que defina el estado de sus aguas residuales, o lo que es lo mismo a partir del vertido realizado con plena actividad productiva.

#### **Artículo 29: PROCEDIMIENTO DE LA TOMA DE MUESTRAS.**

La toma de muestras se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se acudirá a la entidad causante del vertido donde se realizará el muestreo analítico y se les comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto, con el único requisito de poseer relación laboral con la entidad, y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y al montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.

b) Previo a comunicar a la entidad objeto de la toma de muestras la intención de llevarla a cabo, el equipo de muestreo podrá instalar los instrumentos que considere oportuno en los puntos de vertido con el fin de comprobar que desde que se avisa a la entidad hasta la toma de muestras en presencia de su representante no se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características.

Desde que se notifica en la entidad la intención de tomar muestras al vertido hasta su toma no pueden transcurrir más de quince minutos, momento a partir del cual se tomará la muestra, si el equipo de muestreo lo considera oportuno, aún sin presencia del representante de la entidad, lo que deberá hacerse constar en el acta.

c) Se invitará al representante de la empresa a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.

d) Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.

e) Se describirán las características generales del vertido o vertidos.

f) Cada toma de muestras se hará como mínimo por duplicado, ofreciéndose este último al representante de la entidad, para que pueda realizar análisis contradictorio.

\* La toma de muestras se realizará mediante utensilio enjuagado previamente en la misma agua a muestrear.

\* Se tomará muestra en recipiente integrador donde se procederá a su homogeneización y división en tantas submuestras idénticas como fuere necesario.

\* Se ofrecerá una muestra al interesado para la realización de análisis contradictorio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

g) Si en el momento de la toma de muestras no se produce ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, puede captarse una muestra dónde el personal encargado de tomarla lo considere oportuno para su representatividad, siendo responsabilidad de la entidad afectada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en su autorización y de conformidad con la presente Ordenanza.

Las operaciones significativas realizadas deberán constar en acta, que deberá ser firmada, al menos, por el representante de la empresa afectada y por el del equipo de toma de muestras. Si el representante de la empresa se negara a firmar el acta, deberá de constar en ésta.

#### **Artículo 30: MUESTREOS DE CONTROL**

Las labores de vigilancia, inspección y control de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua de las entidades causantes de los mismos podrán ser realizadas por iniciativa del Ayuntamiento a través de la empresa EMABESA, cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de los propios causantes del vertido. En este segundo caso será ejecutado por EMABESA o por quien esta empresa delegue y cualquier coste que se genere como consecuencia de la toma de muestras o analíticas será a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

En el supuesto de que la empresa causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio deberá de realizarlo en laboratorio acreditado de acuerdo con el artículo 10, entregando la muestra al mismo en un plazo no superior a veinticuatro horas.

En caso de que alguna entidad conectada al saneamiento municipal deseara la realización de analítica de control incluyendo muestra dirimente, deberá solicitarlo a EMABESA, quien lo organizará previa aceptación firmada de las condiciones de ejecución de la misma.

#### **Autocontrol.**

Aquellas entidades en las que como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se les requiera expresamente, deberán de realizar labores de autocontrol, y tendrán que disponer de libro de registro de calidad e incidencias, a disposición del Ayuntamiento de BENALMÁDENA.. o EMABESA, con todas sus hojas numeradas y selladas por esta empresa, donde figurará cualquier incidencia sufrida con relación al ciclo integral del agua en la entidad y las soluciones adoptadas, incluidas las sufridas en las medidas de seguridad para prevenir posibles vertidos accidentales, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad, que incluirán la analítica de las aguas residuales del vertido, con una determinada periodicidad, y que deberá ser propuesta por la entidad causante del vertido y aprobada por EMABESA, que la definirá en su defecto. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por personal responsable de la entidad.

Deberán de encontrarse a disposición de del Ayuntamiento de BENALMÁDENA.. o EMABESA los libros de registro de calidad e incidencias de, al menos, los últimos cinco años.

## CAPÍTULO SEXTO: DE LA TASA DE DEPURACIÓN.

### Artículo 31: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de depuración", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### Artículo 32: HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales.

### Artículo 33: SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública del Municipio de BENALMÁDENA, o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquél.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de los locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### Artículo 34: RESPONSABLES.

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Capítulo II, del Título II de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 35: CUOTA TRIBUTARIA.

#### Tasa de depuración.

La Tasa de depuración se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta procedente de la red municipal de abastecimiento, de otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

La Tasa de depuración (TD), que se expresa en euros/ m<sup>3</sup>, se calcula según la siguiente fórmula:

$$TD = T \times K$$

Donde T es la Tasa de depuración básica expresada en euros/m<sup>3</sup> y K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido.

La Tasa de depuración básica (T) corresponde al importe unitario mínimo a abonar en concepto de depuración de las aguas residuales no domésticas en del término municipal de BENALMÁDENA... El valor de T se establece en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado vigente en cada momento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

La cantidad, expresada en euros, a abonar en concepto de depuración de aguas residuales, es el resultado de multiplicar TD por V, siendo V el volumen de agua expresado en m<sup>3</sup> consumido por el usuario.

Determinación de los volúmenes consumidos.

2.1. Los usuarios cuyo suministro de agua provenga de forma parcial o total de un autoabastecimiento u otra fuente, deberán implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por el Ayuntamiento a través de EMABESA.

2.2. Durante el período en que tal sistema no exista o EMABESA no tenga acceso al mismo, el volumen de agua consumida se estimará, bimestralmente, en función de la procedencia del agua, de la siguiente forma:

a) Captaciones subterráneas:

$$V_1 = \frac{125.000 \times P \times L}{H}$$

Donde V<sub>1</sub> es el volumen consumido estimado de agua captada de esta forma, expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>); P es la potencia, medida en kilovatios (kW) del equipo de bombeo; H la altura de elevación del agua medida en metros (m) y L es el número de turnos de 8 horas durante los cuales funciona el sistema de bombeo.

b) Captaciones superficiales:

$$V_2 = 1.750.000 \times S_H \times V_m \times L$$

Donde V<sub>2</sub> es el volumen consumido estimado de agua captada de esta forma, expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>); S<sub>H</sub> es el área de la sección mojada del conducto o canal de captación medida en metros cuadrados (m<sup>2</sup>); V<sub>m</sub> es la velocidad media del flujo en dicho conducto o canal expresada en metros por segundo (m/s) y L es el número de turnos de 8 horas durante los cuales funcione la toma.

El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar en concepto de depuración de aguas residuales corresponderá a la suma de todas y cada una de las captaciones del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de aforo directo, más el agua correspondiente al abastecimiento municipal.

2.4. El Ayuntamiento a través de EMABESA verificará, mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes, la fiabilidad de los volúmenes no suministrados desde la red municipal, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las fórmulas de estimación definidas en el punto 2.2 del presente artículo.

2.5. La negación del acceso al personal de Inspección o de vigilancia y control a las instalaciones de autoabastecimiento o la no aportación de los datos requeridos para la estimación de volúmenes, serán consideradas como una infracción a la presente Ordenanza y sancionadas de acuerdo con lo previsto en ésta.

3. Evaluación de la Contaminación de los Vertidos.

3.1. La contaminación del vertido de las actividades de los grupos A, B, C y D del CNAE-93, independientemente de su caudal, así como del resto de actividades con caudales totales vertidos a partir de 1.800 m<sup>3</sup>/año, cualquiera que sea su naturaleza, queda representada por un índice que se calcula de la siguiente forma:

$$I = DQO + 1,65 \times DBO5 + 1,10 \times SS$$

Siendo DQO la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido ( $\text{kg O}_2/\text{m}^3$ ), DBO5 es la demanda bioquímica de oxígeno a los 5 días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido ( $\text{kg O}_2/\text{m}^3$ ), y SS corresponde a los sólidos en suspensión que se expresan en kilogramos por metro cúbico de vertido ( $\text{kg}/\text{m}^3$ ).

Igualmente será de aplicación la presente fórmula de cálculo del índice I para todas aquellas actividades, que por sus potenciales características del vertido, e independientemente de su caudal, la empresa EMABESA lo considere oportuno para la evaluación de su carga contaminante.

3.1.1 Para el cálculo del índice I, se utilizarán inicialmente los resultados obtenidos de la muestra recogida por el Ayuntamiento a través de EMABESA tras la solicitud de vertido. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento a través de EMABESA queda facultado para realizar todas las campañas de análisis que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del sistema de saneamiento. El índice I podrá ser actualizado en cualquier momento en función de los resultados de los análisis que EMABESA vaya realizando.

3.1.2 El coeficiente K utilizado para el cálculo de las tasas de depuración (TD), se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

a) Si la parte decimal es inferior o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.

b) Si la parte decimal es superior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice I.

3.2 Para entidades con caudales totales vertidos inferiores a  $1.800 \text{ m}^3/\text{año}$ , excepto en las actividades pertenecientes a los grupos A, B, C y D del CNAE-93, se contemplan los coeficientes de contaminación K definidos a continuación siempre que se cumplan las condiciones de autorización de los vertidos reflejadas en el artículo 13, caso contrario se aplicará  $K = 4$ . Todo ello sin perjuicio que con posterioridad pudiera demostrarse la presencia de sustancias prohibidas del artículo 7.2 ó se superen los valores máximos tolerados de sustancias del artículo 7.3, en cuyo caso se suspenderá la autorización de vertidos, con las consecuencias descritas en la presente ordenanza, calculándose en este caso el coeficiente K de acuerdo a la fórmula descrita en el apartado 3.1 del presente artículo:

3.2.1 Actividades cuyos únicos vertidos proceden exclusivamente de aseos  $K = 1$ .

3.2.2 Actividades con procesos de elaboración de alimentos en general o servicio de los mismos, con cocina o sin ella siempre que sirvan comidas o las elaboren, tanto en la actividad principal de la entidad como en actividades complementarias o anexas, así como todas aquellas actividades susceptibles de generar residuos orgánicos potencialmente vertibles al saneamiento, se aplicará  $K = 3$ . Para mayor detalle véase anexo 4.

3.2.3 Actividades con procesos no incluidos en el apartado anterior y que potencialmente pueden generar vertidos poco biodegradables o de carácter inorgánico o con cierto carácter de toxicidad  $K = 2$ . Para mayor detalle véase anexo 4.

3.3 Se considera caudal total vertido de una entidad a efectos de aplicación del coeficiente K de contaminación a la totalidad del caudal vertido por la entidad, calculado de acuerdo a lo indicado en esta ordenanza, correspondiente al conjunto de acometidas de saneamiento de la entidad, y por tanto se corresponde con la suma de caudales de todas sus fuentes de abastecimiento, sin perjuicio de los posibles ajustes del caudal vertido contemplados en el presente artículo.

3.4 En caso de que algún vertido supere de manera puntual alguno de los parámetros máximos tolerados, que se enumeran en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza, y siempre que la capacidad de saneamiento y depuración así lo permita, se podrá admitir el vertido por un período transitorio convenido entre las partes y sujeto a las condiciones que el Ayuntamiento a través de EMABESA imponga de cara al



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

cumplimiento de la presente Ordenanza. Será responsabilidad del titular del vertido velar por el buen cumplimiento de las acciones previstas para la corrección del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se facturará la tasa de depuración en función del índice calculado para el vertido.

3.5 Cuando por causas imputables al usuario de un vertido, éste no disponga de la Autorización correspondiente o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión y pese a ello el vertido se mantenga activo, se le aplicará, como mínimo, un valor de K igual a 3, sin perjuicio de que a través de análisis posteriores se determine un valor superior.

3.6 Con la excepción de las actividades pertenecientes a los grupos A, B, C y D del CNAE-93, el coeficiente de contaminación máximo aplicable es  $K = 5$ .

3.7 Para los usuarios con vertidos exclusivamente domésticos, el coeficiente K será igual a 1, lo que corresponde al mínimo valor posible.

#### 4. Ajuste del caudal de vertido.

4.1 A aquel usuario cuyo vertido de aguas residuales no pueda considerarse como exclusivamente doméstico, que consuma un volumen total anual superior a 22.000 m<sup>3</sup>, y que demuestre que, por peculiaridades de su sistema productivo, el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento es menor o igual que el 60 por 100 del total de agua consumida, considerando como consumida tanto la suministrada desde la red municipal como la de cualquier otro origen, se le aplicará, de forma transitoria, para el cálculo de la cantidad a abonar un coeficiente reductor R determinado a través de la expresión:

$$R = \frac{V_3}{V}$$

Donde V<sub>3</sub> es el volumen real del vertido y V es la suma de todos los consumos de agua, ambos medidos en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

4.2 A aquel usuario cuyo vertido de aguas residuales no pueda considerarse como exclusivamente doméstico, que consuma un volumen total anual comprendido entre 3.500 y 22.000 m<sup>3</sup>, y que demuestre que, por peculiaridades de su sistema productivo, el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento es menor o igual que el 30 por 100 del total de agua consumida, considerando como consumida tanto la suministrada desde la red municipal como la de cualquier otro origen, se le aplicará de forma transitoria para el cálculo de la cantidad a abonar un coeficiente reductor, R, análogo al definido en el punto anterior.

4.3 Para que el coeficiente reductor pueda ser aplicado de manera continua el usuario deberá implantar a su costa un sistema de medición de caudales que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a través de EMABESA.

4.4 Mientras no se pueda cuantificar el volumen real vertido a la red de saneamiento, no se aplicará el coeficiente reductor.

#### 5. Reducción del coeficiente de vertido "K". Autorización en precario.

Aquellas industrias que para adecuar sus vertidos a los límites establecidos en la presente ordenanza precisaren construir instalaciones correctoras, podrán gozar de una reducción progresiva del coeficiente "K" de vertido, de acuerdo con el baremo indicado en el presente artículo. La base de cálculo del porcentaje de reducción expresado corresponde a la diferencia

entre la "K" de partida y la "K = 3" (K máxima aplicable a los vertidos autorizados). Los porcentajes de reducción corresponden al descuento total acumulado en cada una de las fases, tomando como base de cálculo la diferencia indicada en el párrafo anterior.

\* Reducción del 10% una vez apruebe de forma expresa el Ayuntamiento a través de EMABESA el compromiso de realización de las instalaciones de pretratamiento, firmado por el titular del vertido y sellado.

Caduca a los 3 meses.

\* Reducción del 30% una vez EMABESA reciba y se apruebe expresamente el proyecto detallado y valorado de la solución adoptada. Caduca a los 3 meses.

\* Reducción del 50% una vez certifique EMABESA el inicio de las obras de la instalación de pretratamiento del vertido, que previamente debe de habersele comunicado.

Caduca entre 3 y 12 meses según sea la magnitud de las actuaciones a realizar, lo que será comunicado al interesado.

El coeficiente de vertido K resultante de aplicar la reducción correspondiente se obtendrá mediante el número natural que corresponda, de acuerdo con los criterios de redondeo indicados en el apartado 3.1.2 del presente artículo.

Las entidades causantes del vertido a que se refiere el apartado 5 del presente artículo obtendrán autorización del vertido en precario de forma simultánea a la concesión de la reducción del 10% del coeficiente de vertido indicada en dicho apartado 5, con una duración máxima de 18 meses, que en todo caso no puede superar el plazo concedido para la finalización de las obras de instalación del pretratamiento, rescindiéndose dicha autorización si se alcanzase el período de caducidad establecido para cada una de las fases expuestas en el apartado 5 del presente artículo sin haberse iniciado la siguiente fase.

En cualquier caso, durante la vigencia de la autorización en precario, la empresa causante de los vertidos deberá cumplir con los condicionantes, limitaciones y restricciones que el Ayuntamiento a través de EMABESA le impusiere conforme a la presente Ordenanza. En caso contrario se procederá a la suspensión de la autorización en precario del vertido y de la reducción del coeficiente K.

La concesión de autorización en precario, o en su caso su denegación, serán comunicadas a la empresa causante del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de BENALMÁDENA...

#### **Artículo 36: DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de vertido, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### **Artículo 37: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN EN INGRESO.**

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red: a) Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

La periodicidad de la facturación, en concepto de depuración de aguas residuales, será la misma que la fijada para las tarifas de agua en cada momento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

## Artículo 38: RECAUDACION

La gestión de cobro de la presente tasa de depuración será asumida por EMABESA.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Artículo 39: CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (LBRL) y la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

### Artículo 40: INFRACCIONES LEVES.

#### Se consideran infracciones leves:

Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración no supere los 3.000 euros.

La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin la previa comunicación a EMABESA.

El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

Cuando existiendo obligación de limpieza de la acometida y del tramo de colector de la red de alcantarillado municipal por descarga de limpieza y/o desatranque de conducción particular, según reza el artículo 20, ésta no se realizare, habiendo sido requerido para ello.

Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, por parte de los titulares o responsables de los vertidos, y no tengan la consideración de graves o muy graves

### Artículo 41: INFRACCIONES GRAVES.

#### Se consideran infracciones graves:

Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 euros.

Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.

Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Artículo 7.3.

La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

El incumplimiento de las condiciones impuestas por EMABESA en la Autorización de Vertido, en relación con esta ordenanza.

El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

La no existencia de las instalaciones necesarias para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas, de acuerdo con el artículo 27 de esta ordenanza.

La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.

La negativa u obstrucción a la labor de control, vigilancia e inspección de los vertidos, de su proceso de generación, del registro donde se vierten, de la totalidad de las instalaciones de abastecimiento en los términos establecidos en el artículo 21, o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.

El consentimiento del titular de un Vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por EMABESA para verter.

La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo las tareas de autocontrol y registro de datos de calidad e incidencias, establecidas en el artículo 25 de la presente ordenanza.

El incumplimiento del requerimiento efectuado para llevar a cabo la instalación de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos sobre la calidad de los vertidos.

#### **INFRACCIONES MUY GRAVES.**

##### **Se consideran infracciones muy graves:**

Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento cuya valoración supere los 30.000 euros.

El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.

La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Artículo 7.2

La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

#### **Artículo 42: PROCEDIMIENTO.**

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador; el plazo para notificar la resolución de los procedimientos sancionadores establecidos en la presente ordenanza será el de seis meses, salvo que en la normativa específica venga establecido otro superior. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de BENALMÁDENA., en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas. EMABESA, en aplicación de esta Ordenanza, comunicará al Ayuntamiento de BENALMÁDENA.. la comisión de infracciones de la misma.

El Excmo. Ayuntamiento de BENALMÁDENA.. podrá adoptar cualquier medida cautelar, incluidas las reparaciones a que se hace referencia en el artículo 43, que sean precisas para la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración, desde que tenga conocimiento de la comisión de infracciones graves y muy graves, informando de ello a EMABESA, a la que igualmente dará traslado de la resolución adoptada.

#### **Artículo 43: GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

#### **Artículo 44: PRESCRIPCIÓN.**

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

Las leves en el plazo de 6 meses.

Las graves en el plazo de 2 años.

Las muy graves en el plazo de 3 años

#### **Artículo 45: CUANTÍA DE LAS SANCIONES.**

Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: multa de 150 a 750 euros.

Infracciones graves: multa de 751 a 1500 euros.

Infracciones muy graves: multa de 1501 a 3000 euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 77 de Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas, siempre y cuando los hechos estén ligados o conlleven la producción de daños en los bienes municipales, incluida la red de saneamiento:

Para sanciones leves, multas de 150 a 3.005,06 euros.

Para sanciones graves, multas de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

Para sanciones muy graves, multas de 15.025,31 a 30.050,60 euros.

#### **Artículo 46: REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el infractor deberá proceder en su caso a reparar el daño causado y a la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento a través de EMABESA a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento a través de EMABESA y a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento de BENALMÁDENA., previo informe de EMABESA.

3. Si las conductas tipificadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente de los que deba responder el Ayuntamiento o EMABESA la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y/o a EMABESA en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del Ayuntamiento y/o EMABESA, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

4. Cuando no pueda determinarse el alcance de la responsabilidad del infractor en el procedimiento sancionador abierto al mismo, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 47: VÍA DE APREMIO.**

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

#### **Artículo 48: PERSONAS RESPONSABLES.**

Son responsables de las infracciones:

- a) Las personas titulares de las autorizaciones de vertido o autores de vertidos.
- b) Las titulares de las licencias de actividad municipales o quienes efectúen declaraciones responsables o comunicaciones previas a la puesta en funcionamiento de una actividad que efectúen sus vertidos a la red municipal de saneamiento.
- c) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de las actividades
- d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia

### **CAPÍTULO OCTAVO: DERECHOS ECONÓMICOS, FACTURACIONES**

#### **Artículo 49: DERECHOS ECONÓMICOS.**

Los derechos económicos a percibir por el Concesionario, se compondrán de los derechos económicos correspondientes al saneamiento y depuración de aguas residuales, siendo también de aplicación inicial, los descritos en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

La aprobación de las futuras modificaciones de estos derechos económicos, se solicitará por el Concesionario a través del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena., que será competente para la aprobación de los derechos económicos relativos a



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

saneamiento y elevará los correspondientes al suministro de agua y de ser necesario, al canon de implantación, a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, siguiendo la tramitación conforme al artículo 103 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

#### **Artículo 50: DEL PAGO DE LOS RECIBOS.**

El Concesionario, establecerá un plazo para el *pago voluntario de los recibos*, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, puedan ser abonados al menos hasta el decimosexto día del mes siguiente ó inmediato día hábil posterior.

Las *deudas por impago*, podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el Concesionario tendrá derecho a percibir del Usuario la deuda tributaria incrementada en un 10%, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

#### **Artículo 51: PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.**

Los peticionarios de suministro de agua y vertido, deberán obligatoriamente, depositar una fianza conforme al artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

#### **Artículo 52: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.**

El Usuario tendrá, a los efectos de este TÍTULO, los siguientes derechos:

Recibir información, sobre su facturación.

Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársele, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.

Que el personal del Concesionario que haya de actuar ante él, se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.

Recibir la facturación de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida el Concesionario.

Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo.

Recibir contestación verbal ó escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones ó alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado al Concesionario. (Dicha contestación sólo procederá, cuando la reclamación ó

alegación haya sido presentada por el Titular del suministro ó del vertido, en tiempo y forma adecuada).

A su vez, el Usuario ó Usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas ó de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal del Concesionario su actuación.

**Artículo 53: CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.**

Se estará a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA:

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

### SEGUNDA:

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza se creará una [Comisión Técnica de Seguimiento presidida por el Director General de Medio Ambiente, que tendrá como principales funciones: la interpretación técnica de la misma y el seguimiento de su aplicación](#), de la que formarán parte personal técnico de la Concejalía de Medio Ambiente y EMABESA.

### TERCERA:

La presente norma podrá ser desarrollada por medio de acuerdos de la Junta de Gobierno Local o instrucciones de la Concejalía y Dirección General de Medio Ambiente.

### CUARTA:

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**TERCERO.-** El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

#### **4º.- Aprobación definitiva Estudio de Detalle parcela sita en C/ Malagueña (Exp 2019/00002879Y).-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 2.8.2019, que dice:

#### **“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA SITA EN C/ MALAGUEÑA (EXP. 2019/0002879Y)**

Por el Secretario se da cuenta del expediente así como del informe del Jefe de la Ud Administrativa, del siguiente tenor literal:

“

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 04/04/19.
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 77 de 24/04/19, Diario Sur de fecha 21/04/19, página WEB y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Conforme a las previsiones del art. 140 del Reglamento de Planeamiento, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
4. De conformidad con lo establecido en el art. 3.3.d)7º del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, deberá emitirse informe preceptivo por la Vicesecretaría Municipal.
5. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 21.1.m de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 7/97 de 14 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad HOTELES ANDALUCES, S.A., correspondiente a parcelas 37', 26-36', 27' y 21, sita en c/Malagueña UE-28 Solymar, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. E. P. A., con visado de 14/06/18 y 03//1018.

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 140.5 y 6 del Reglamento de Planeamiento, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

**“Expediente: APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DETALLE PARCELAS 37,26-36, 27 Y 21 DE LA UEP-28 “SOLYMAR CENTRO” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA .**

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.3 d) 7º R.D 128/2018 de 16 de Marzo, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar el Estudio Detalle de las parcelas 37,26-36, 27 y 21 de la UEP -28 “Solymar centro “promovido por Hoteles Andaluces, S.A. en el término municipal de Benalmádena.

## ANTECEDENTES

Se somete a informe la aprobación inicial del Estudio Detalle de las parcelas 37,26-36, 27 y 21 de la UEP -28 "Solymar centro" promovido por Hoteles Andaluces, S.A. en el término municipal de Benalmádena suscrito por el Arquitecto D. E. P. A.

Constan los siguientes documentos:

1.- Informe del Arquitecto Municipal de 25 de Octubre de 2018 donde se establece que el objeto del presente ED es reajuste de los límites de las parcelas 21, 26-36, 27 y 37 de la urbanización Solymar, el reparto de aprovechamiento entre ellas y la definición de los accesos a estas parcelas desde Calle Malagueña. Sobre el ámbito de este ED existen en trámite dos expedientes municipales que deberán ser concluidos con carácter previo a la aprobación del ED, estos expedientes son: 894/2012 Innovación PGOU de Benalmádena en Calle Malagueña y 157/2016 Proyecto de Parcelación en C/ Malagueña ,4. El presente ED no modifica el uso urbanístico del suelo, no incrementa el aprovechamiento urbanístico, no suprime ni reduce suelo dotacional público, ni afecta negativamente a su funcionalidad, y no altera las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes. En el apartado 1.4 de la Memoria se incluye el resumen ejecutivo exigido en el art. 19.3 de la LOUA. Se definen dos trozos de viario, que dan acceso desde calle Malagueña a las parcelas resultantes del ED. Procede en virtud de lo anterior aprobación inicial, previa finalización de los expedientes 894/2012 y 157/2016.

4.- Informe de 14 de Marzo de 2019 del Jefe de la Sección Jurídico - Administrativa donde se propone que se apruebe inicialmente de las parcelas 37,26-36, 27 y 21 de la UEP -28 "Solymar centro" promovido por Hoteles Andaluces, S.A. en el término municipal de Benalmádena suscrito por el Arquitecto D. E. P. A.

3.- Decreto de aprobación inicial del Estudio de Detalle de 4 de abril de 2019.

4.- Informe de 15 de Enero de 2019 del Jefe de la Sección Jurídico- Administrativa donde se hace constar que no se han presentado alegaciones.

En dicho informe de propone la aprobación definitiva del Estudio de Detalle promovido por la entidad HOTELES ANDALUCES S.A. correspondiente a parcelas 37,26-36, 27 y 21 de la UEP -28 "Solymar centro" promovido por Hoteles Andaluces, S.A. en el término municipal de Benalmádena suscrito por el Arquitecto D. E. P. A.

Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 140.5 y 6 del Reglamento de Planeamiento, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana. RGU.
- Reglamento del Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. RPU.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo. TRLS.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. LOUA.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. LBRL.

**SEGUNDO.-** El art. 15 de la LOUA señala que 1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

- a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

**TERCERO.-** El artículo 32 de la LOUA en el que se determina el procedimiento a seguir para la aprobación de los instrumentos de planeamiento señala lo siguiente:

“1. El procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Iniciación:

**a)** En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal o de sus innovaciones: De oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o, sólo en los casos de modificaciones, en virtud de propuesta realizada por cualquiera otra Administración o entidad pública o de petición formulada por persona privada.

**b)** En los restantes instrumentos de planeamiento: De oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o requerimiento de cualquier otra Administración o entidad pública; o bien a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

En el supuesto de solicitud por iniciativa particular, la Administración competente para la tramitación, salvo que decida no admitirla mediante resolución motivada, podrá requerir al solicitante, dentro del mes siguiente a la recepción de aquélla y en todo caso antes de la aprobación inicial, para que subsane y, en su caso, mejore la documentación. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para notificar la resolución.

2.ª La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. La solicitud y remisión de los respectivos informes, dictámenes o pronunciamientos podrán sustanciarse a través del órgano colegiado representativo de los distintos órganos y entidades administrativas que a tal efecto se constituya.

Cuando se trate de Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal, Plan de Sectorización o Plan Especial de ámbito supramunicipal o cuando su objeto incida en competencias de Administraciones supramunicipales, se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias

en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

**3.<sup>a</sup>** La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

**4.<sup>a</sup>** Tras la aprobación provisional, el órgano al que competa su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2.<sup>a</sup> y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

**2.** En los procedimientos iniciados a instancia de parte, conforme a lo establecido en el apartado b) de la regla 1.<sup>a</sup> del apartado anterior, transcurridos tres meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente proyecto en el registro del órgano competente sin que sea notificada la resolución de la aprobación inicial, el interesado podrá instar el sometimiento a la información pública de la forma que se establece en el siguiente apartado. Practicada la información pública por el interesado, éste podrá remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de este trámite y el proyecto del instrumento de planeamiento a la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión, si hubiere lugar, del informe previsto en el artículo 31.2.C). Evacuado este informe o transcurrido el plazo para su emisión, se solicitará al órgano competente la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, quien habrá de dictar la resolución expresa y su notificación al interesado en el plazo máximo de tres meses; transcurrido este plazo, el solicitante podrá entender estimada su solicitud, salvo informe desfavorable de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Cuando la aprobación definitiva corresponda a la Consejería competente en materia de urbanismo, el solicitante podrá, desde que hayan transcurrido en su totalidad los plazos establecidos en el párrafo anterior, instar ante la misma la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento. Instada ésta, dicha Consejería requerirá de la Administración responsable de la tramitación de la iniciativa particular la remisión del expediente administrativo en el plazo de diez días, siendo esta Administración incompetente para adoptar cualquier decisión o realizar cualquier actuación distinta de la de la remisión del expediente. El plazo máximo para resolver sobre la aprobación definitiva será de tres meses desde la reiteración de la solicitud, transcurrido el cual sin notificación de resolución expresa, el solicitante podrá entender estimada su solicitud, salvo que afecte a la ordenación estructural y cuando se trate de Planes de Sectorización.

**3.** El trámite de información pública por iniciativa de particular a que hace referencia el apartado anterior habrá de seguir las siguientes reglas:

**1.<sup>a</sup>** El interesado anunciará la convocatoria de la información pública en el Boletín Oficial que hubiere correspondido de haber actuado la Administración competente para su tramitación. En la convocatoria se identificarán los trámites administrativos realizados y el Ayuntamiento donde se podrá consultar el expediente y dirigir las alegaciones.

**2.<sup>a</sup>** La Secretaría General del Ayuntamiento estará obligada a disponer lo necesario para la pública consulta de la documentación y emitirá certificación de las alegaciones presentadas, dando traslado de una copia de éstas y de la certificación al interesado.

**3.<sup>a</sup>** En los casos en los que sea necesario llamar al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el correspondiente ámbito de ordenación, la convocatoria se notificará por vía notarial, acreditándose su práctica mediante el oportuno testimonio notarial.

**4.** La aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y de los Planes de Ordenación Intermunicipal, así



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

como, en su caso, de sus innovaciones, deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

Dentro del primer mes del plazo máximo para resolver podrá formularse, por una sola vez, requerimiento al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias o insuficiencias que presente el expediente aportado. El requerimiento interrumpirá, hasta su cumplimiento, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar.

El transcurso del plazo fijado en el párrafo primero de este apartado, sin notificación de acuerdo expreso alguno, determinará la aprobación definitiva por silencio del correspondiente instrumento de planeamiento en los mismos términos de su aprobación provisional, si bien la eficacia de dicha aprobación estará supeditada a su publicación en la forma prevista en esta Ley.

**5.** En los procedimientos iniciados de oficio distintos a los regulados en el apartado anterior, el transcurso del plazo máximo para resolver sin adopción de acuerdo expreso determinará la caducidad de éstos.

**6.** Las Administraciones competentes podrán tramitar los instrumentos de planeamiento urbanístico por medios y procedimientos informáticos y telemáticos. Reglamentariamente se regularán estos procedimientos, de acuerdo con la normativa de aplicación.”

**CONCLUSIONES**

**PRIMERO.-** Habiéndose informado favorablemente por el Jefe de la Sección Jurídico-Administrativo procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle correspondientes a las parcelas 37,26-36, 27 y 21 de la UEP -28 “Solymar centro” promovido por Hoteles Andaluces, S.A. en el término municipal de Benalmádena suscrito por el Arquitecto D. E. P. A.

**SEGUNDO.-** Se deberá publicar en el BOP.

**TERCERO.-** Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente aprobación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto se explican los pormenores históricos del expediente, de cómo en los años 70 el uso era residencial, después se pasó a hotelero, club de alterne, geriátrico, demolición y vuelta a residencial. Han tenido que comprar al Ayuntamiento 38 m2 para completar los 2.400 m2 mínimos de las 4 parcelas (600 m2 cada una). Indica que deben quedar anulados los expedientes iniciados de modificación de elementos y reparcelación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con el voto favorable de los representantes de los Grupos PSOE, IULVCA, Cs, VOX y la abstención del representante del Grupo PP proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad HOTELES ANDALUCES, S.A., correspondiente a parcelas 37', 26-36', 27' y 21, sita en c/Malagueña UE-28 Solymar, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. E. P. A., con visado de 14/06/18 y 03//1018.

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 140.5 y 6 del Reglamento de Planeamiento, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.

**TERCERO.-** Considerar anulados los expedientes no concluidos de Modificación de Elementos del PGOU así como de Parcelación existente sobre dichas parcelas."

#### **Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida:**

La Concejala Delegada de Urbanismo, **Sra. Ruiz Burgos**, ofrece una breve explicación, tratándose de una aprobación definitiva, calificada como unifamiliar, con una calle sin salida y para que se pueda fragmentar la parcela.

El **Sr. Lara Martín**, del Grupo Partido Popular, comenta que la misma ha pasado por diversidad de usos, que tiene informe favorable, recordado la enajenación de bien público que hizo el Alcalde en la zona, no actualizándose su precio de venta, su Grupo votará a favor.

La **Sra. Ruiz Burgos**, amplía su información comentando que dicha parcela se vendió para que se pudieran construir cuatro viviendas.

El **Sr. Alcalde Presidente** manifiesta que se trabaja con los técnicos municipales para darle vida a la ciudad, ellos proponen, se buscan propuestas constructivas, y el Alcalde lo ejecuta, va a generar riqueza y empleo.

El Pleno por 23 votos a favor (11, 7, 3 y 2 de los Grupos PSOE, Partido Popular, C's e IU Andalucía) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 25 miembros presentes de igual número que lo integran, acuerda aprobar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad HOTELES ANDALUCES, S.A., correspondiente a parcelas 37', 26-36', 27' y 21, sita en c/Malagueña UE-28 Solymar, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. E. P. A., con visado de 14/06/18 y 03//1018.

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 140.5 y 6 del Reglamento de Planeamiento, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.

**TERCERO.-** Considerar anulados los expedientes no concluidos de Modificación de Elementos del PGOU así como de Parcelación existente sobre dichas parcelas."

#### **5º.- Moción del Grupo Municipal Ciudadanos sobre la Venta Ambulante ilegal.-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 2.8.2019, dando lectura a la Moción el **Sr. Vargas Ramírez**, aprovechando para condenar la agresión recibida por el Policía Local de Punta Umbría, (Huelva), cuando realizaba su trabajo, que dice:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

## **“MOCION GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, SOBRE VENTA AMBULANTE ILEGAL.**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la Moción, que es del siguiente tenor literal:

### **MOCION PARA DAR SOLUCION AL PROBLEMA DE LA VENTA AMBULANTE ILEGAL EN BENALMÁDENA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;**

Desde hace años venimos observando la existencia de vendedores ambulantes en las zonas más turísticas del municipio, siendo las zonas más perjudicadas los paseos marítimos, el de Bruselas, de las Estrellas y Fuente de la Salud, donde se acumulan numerosos vendedores ilegales, los cuales ofrecen productos de dudosa procedencia o que atentan contra los derechos sobre la propiedad intelectual, a la vez que ejercen una fuerte competencia directa contra los comerciantes, quienes cumplen con el pago de sus impuestos y el resto de obligaciones con la administración en su día a día, se ven obligados a sufrir las consecuencias de la presencia de esta actividad ilícita con los perjuicios económicos que la misma les supone y sin que las administraciones competentes sean capaces de aportar una solución definitiva.

Este problema también lo están sufriendo a diario y desde hace años los vecinos y turistas, además de las molestias que produce tal actividad no regulada en cuanto a ocupación de vía pública lo que genera dificultades en la movilidad de nuestros ciudadanos,

Desde Ciudadanos, en nuestra obligación de reivindicar las necesidades de nuestros comerciantes, así como de nuestros vecinos y visitantes, queremos una Benalmádena más segura y libre de este tipo de prácticas ilegales.

Desde nuestra formación tenemos conocimiento, por diversas reuniones mantenidas con colectivos afectados, que este equipo de gobierno, así como los anteriores, han venido luchando desde hace años sin éxito contra esta problemática, por lo que creemos que las medidas aplicadas hasta ahora deben intensificarse ya que cada temporada estival aparecen más y más vendedores ambulantes ilegales en la zona.

También a nivel nacional, a través de nuestros diputados Guillermo Díaz e Irene Rivera, hemos registrado una pregunta parlamentaria en el Congreso de los Diputados para conocer a fondo el refuerzo de plantillas policiales en la Costa del Sol, refuerzos necesarios para, entre otras zonas, indispensables para atajar con mayor efectividad la lucha contra la venta ambulante ilegal.

Entendiendo el Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena que este problema debe afrontarse por parte de todas las administraciones y fuerzas políticas, desde el consenso y alejado por completo de intereses partidistas que han reinado sobre esta problemática estos años, elevamos a pleno los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Reconocer la existencia de un problema que requiere de nuevas actuaciones urgentes e instar al Ministerio del Interior a que dote de más refuerzos y efectivos a Benalmádena para luchar contra esta problemática.

SEGUNDO. Se estudie la creación de una unidad especial de la Policía Local específica que actúe en coordinación con la Policía Nacional y cuyo cometido sea específicamente aumentar su

presencia en las zonas afectadas por la venta ambulante ilegal y actuar contra ésta dotándola de los medios necesarios.

TERCERO. La realización de nuevas campañas de concienciación ciudadana con la colocación de vallas informativas estáticas en las zonas donde se lleva a cabo la venta ambulante ilegal, informando en distintos idiomas del daño que la venta ambulante ilegal provoca en el pequeño comercio.”

Defiende la moción el Sr. Vargas que indica que la misma tiene un espíritu constructivo entendiendo que se trata de una problemática, incluso supramunicipal. Propone que se cree una unidad específica en la Policía Local para la lucha contra la venta ambulante y que haya unidad de criterio entre todas las fuerzas políticas y petición de apoyo a la Policía Nacional.

El Sr. Marín le indica que ya hubo un intento de crear una unidad específica de lucha contra la venta ambulante. Se hizo una convocatoria pidiendo policías voluntarios que ingresaran en la misma y no se presentó nadie, todos los policías además están a tope de horas extras y si se creara una unidad específica los servicios no realizados por aquellos tendrían que cubrirse con nuevas horas extras. Entiende que el problema es el techo de gasto, no se pueden crear más plazas, y esto es un problema a nivel nacional. El problema de la venta ambulante no lo ven de la misma forma en la Policía Nacional, ya que incluso nos han llegado a decir en las Juntas de Seguridad que si no se ocuparan de la venta ambulante estarían delinquiendo. ES un problema de muy difícil solución. Están estudiando informar, vía Mupis avisos en tres idiomas, advirtiendo de las posibles estafas a los consumidores.

El Sr. Vargas agradece que haya coincidencia en el espíritu de su moción. Quiere que el problema no vaya a mayores como en Barcelona. El representante de VOX pide que se aplique la ordenanza de venta ambulante de manera estricta confiscando y deteniendo a los infractores, el Sr. Marín dice que hay que realizar actuaciones proporcionadas para evitar escándalos de orden público. El Sr. Alcalde manifiesta que numerosos ciudadanos que se quejan de la venta ambulante y sin embargo son los primeros que compran e incluso alquilan sus pisos a senegaleses. También reflexiona sobre numerosos juicios de marcas pirateadas que en la correspondiente instrucción no se personan las referidas marcas.

El representante de Izquierda Unida indica que el tema no es nada fácil, pero quiere hacer hincapie en que se está hablando de personas. Las soluciones son muy complicadas y no se puede detener a la gente. El Sr. Macías le indica que habrá que pensar en legalizar a los manteros. Le replica el Sr. Alcalde que también se ha intentado, pero que no se ha conseguido nada.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros de los Grupos Cs y la abstención del resto de los grupos, (PSOE, IULVCA, PP y VOX) proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple adopción de los siguientes acuerdos:

“Aprobación de la moción en los términos transcritos”.

**Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida:**

El Sr. Olea Zurita, del Grupo Partido Popular, afirma que erradicar la venta ambulante ilegal es una asignatura pendiente de este Ayuntamiento, hay que avanzar como la línea que está llevando Fuengirola, donde han puesto en marcha un equipo policial, campañas de concienciación, requiere tiempo, los resultados son a largo plazo que no tienen los comerciantes, también se trata de un problema social de emigrantes irregulares y se necesita de otras administraciones, quiere sumar un nuevo punto que reclaman los comerciantes y que ya se está incorporando en otros Municipios, a la Moción que sería: “Sancionar a aquellos compradores de la venta ambulante ilegal considerándolos como una falta grave”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

La **Sra. Carrillo Fernández**, del Grupo VOX comenta que el pasado julio mantuvo una reunión con la Policía para estudiar con ellos una propuesta que llevaban en su programa, destacando la necesidad de creación de al menos quince plazas de agentes, no se han repuesto las jubilaciones, fallecimientos etc...efectivamente como se dice es necesaria la intervención de otras administraciones. Solicitan a este gobierno local la creación de plazas en la oferta de empleo.

El **Sr. Rodríguez Fernández**, del Grupo IU Andalucía, expresa que su Grupo va a votar a favor, lamenta que solamente de hable de medidas represivas, son problemas sociales y así es como hay que tratarlo. Exige que los políticos trabajen en solucionar estos problemas de este colectivo humano.

El **Sr. Marín Alcaraz**, como Delegado de Seguridad Ciudadana, explica la intensa labor que se viene realizando como campañas de concienciación, no es solamente un problema policial, pide solidaridad con los Cuerpos del Estado, sobre todo con la local, las detenciones cuando llegan a juicios no prosperan porque las propias marcas no se presentan, no omite reconocer que tenemos un problema, y que ya le gustaría contar con doce o quince plazas más de agentes. Reprocha que no ha escuchado soluciones sociales, las ayudas al desarrollo son fundamentales. No obstante, votarán a favor.

El **Sr. Vargas Ramírez** agradece su apoyo y acepta las enmiendas presentadas por el Partido Popular y el Grupo VOX incluyéndolas en su Moción.

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 7, 3, 2 y 2 de los Grupos PSOE, Partido Popular, C's, IU Andalucía y VOX), de igual número que de derecho lo componen, acuerda aprobar los siguientes acuerdos con la inclusión de las Enmiendas presentadas por el Partido Popular y Grupo VOX correspondientes a los puntos cuarto y quinto, siguientes:**

**PRIMERO.** Reconocer la existencia de un problema que requiere de nuevas actuaciones urgentes e instar al Ministerio del Interior a que dote de más refuerzos y efectivos a Benalmádena para luchar contra esta problemática.

**SEGUNDO.** Se estudie la creación de una unidad especial de la Policía Local específica que actúe en coordinación con la Policía Nacional y cuyo cometido sea específicamente aumentar su presencia en las zonas afectadas por la venta ambulante ilegal y actuar contra ésta dotándola de los medios necesarios.

**TERCERO.** La realización de nuevas campañas de concienciación ciudadana con la colocación de vallas informativas estáticas en las zonas donde se lleva a cabo la venta ambulante ilegal, informando en distintos idiomas del daño que la venta ambulante ilegal provoca en el pequeño comercio.

**CUARTO.- Estudiar la posibilidad de sancionar a aquellos compradores de la venta ambulante ilegal considerándolos como una falta grave.**

**QUINTO.- Ampliar la plantilla de los agentes municipales del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.**

**6º.- Moción de institucional en defensa de los lindes territoriales del Municipio de Benalmádena y su recuperación efectiva.-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 2.8.2019, dando lectura a la Moción la **Sra. Ruiz Burgos**, que dice:

**“MOCION PARA DEFENSA DE LOS LINDES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE BENALMADENA Y SU RECUPERACION EFECTIVA,-**

Los Sres. Vocales reunidos acuerdan por unanimidad aprobar la ratificación de la urgencia.

Por el Secretario de la Comisión se da lectura a la Moción que a continuación se transcribe:

**“MOCIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS LINDES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA Y SU RECUPERACIÓN EFECTIVA**

Se recibe en esta Administración escrito remitido por el Director General de Administración Local con fecha de salida de la administración autonómica 26/06/2019, en el que informa al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de la intención de esa Dirección General junto a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de durante el año 2019, iniciar 40 expedientes de replanteo para la concreción de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de diversos municipios, entre las que se encuentran la que delimita nuestro término municipal con el de Fuengirola.

De esta forma se comunica a esta administración local que durante el presente año recibiremos una Resolución de ese Centro Directivo iniciando el procedimiento de replanteo de la línea delimitadora entre Benalmádena y Fuengirola, para que en el plazo de un mes todos los municipios afectados puedan alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes y que finalizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local.

Se trata de una superficie de unos 74.500m<sup>2</sup>, correspondientes a la zona conocida como Higuerón, actualmente dentro de nuestro término municipal.

En 2006, con la revisión del PGOU fuengiroleño, el Ayuntamiento de la localidad vecina “se apropió” de parte de unos terrenos hasta entonces considerados del municipio de Benalmádena. Fue entonces cuando nuestra administración presentó alegaciones. La reclamación del Ayuntamiento de Benalmádena se basa en la única acta de deslinde que tiene validez y que data del 24 septiembre de 1874. De hecho, tanto el Instituto de Cartografía de Andalucía como la Consejería de Gobernación rechazaron en el pasado la posibilidad de realizar un nuevo deslinde, al entender que este documento sigue en vigor.

La Dirección General de Administración Local en resolución del pasado 26/12/2007, dio completamente la razón a Benalmádena al archivar el expediente de deslinde y dar por válida el acta de 1874. En virtud de la misma por este Ayuntamiento se dio por cerrado el deslinde, dando traslado al Catastro, registradores de la propiedad y al Ayuntamiento de Fuengirola,



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

El Ayuntamiento de Fuengirola en otro acuerdo plenario del 30/11/2009, aunque reconociendo el deslinde favorable al Ayuntamiento de Benalmádena, intentan la incoación de un expediente de alteración de su término municipal.

El 4 de diciembre de 2009 tuvo entrada en la entonces Consejería de Gobernación, el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola de 30 de noviembre de 2009, aprobando la iniciación de los trámites pertinentes para la alteración del término municipal de Fuengirola en el entorno de la Urbanización "Reserva del Higuerón". En julio de 2016, tras diversos trámites, el Ayuntamiento de Fuengirola no había aportado la documentación legalmente exigida para que pudiera iniciarse el procedimiento autonómico de alteración de los términos municipales. En este sentido, la Junta informó a este Ayuntamiento que el procedimiento instado por Fuengirola para el deslinde no se había iniciado en fase autonómica.

Por tanto, la titularidad de estos terrenos pertenece a Benalmádena.

Desde nuestro ayuntamiento se prestan de hecho los servicios públicos necesarios a la población allí domiciliada, por ejemplo, la recogida de RSU pero sin embargo los efectos tributarios son percibidos por el Ayuntamiento de la localidad vecina, algo a todas luces ilógico, Muchas son las evidencias que demuestran que estos terrenos se encuentran dentro del término municipal de Benalmádena, de hecho, la primera fase de Reserva del Higuerón se impulsó a través de un plan parcial aprobado por Benalmádena. En este sentido, en el Ayuntamiento hay documentos que demuestran que los terrenos en cuestión se encuentran dentro del límite benalmadense.

A lo largo del tiempo, varios han sido los alcaldes que han defendido los intereses de Benalmádena en esta cuestión, iniciada originalmente por D. Enrique Bolín pero continuada por Javier Carnero, Enrique Moya y Víctor Navas, estando todos de acuerdo en la misma premisa, los terrenos bajo disputa pertenecen a nuestro término municipal.

Ante lo anteriormente expuesto, el Equipo de Gobierno en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena propone al Pleno municipal los siguientes

**ACUERDOS**

1.- La defensa de los límites municipales benalmadenses tal y como actualmente están configurados, en pro de la integridad territorial de nuestro municipio frente a las pretensiones del vecino municipio de Fuengirola.

2.- Iniciar cuantas acciones legales sean procedentes para que sea efectiva la recuperación de los terrenos, no sólo en lo referente a la titularidad.

El Secretario actuante hace un breve resumen de la historia del conflicto, indicando que en el Plan General de Ordenación urbana (PGOU) de 1981, el Ayuntamiento por error, omitió incluir los referidos terrenos en el territorio de Benalmádena. En aquel momento los terrenos tenían calificación Rústica, no estaban urbanizados ni en los mismos había censada población alguna. El Ayuntamiento de Fuengirola, aprovechó la ocasión para anexar los referidos 74.500 m2 a su territorio. El Ayuntamiento de Benalmádena no se da cuenta de la referida usurpación hasta aproximadamente el principio del año 2006, cuando por el Ayuntamiento limítrofe nos notifican la aprobación inicial del PGOU de Fuengirola. Es el 25 de Septiembre de 2006, que se notifica a la Sección de Patrimonio por el Jefe de Planeamiento y el Topógrafo Municipal que la

línea de deslinde no es la correcta. Por la Sección de patrimonio se inicia expediente de deslinde ante la Consejería de Gobernación de la que depende la Dirección Local de Administración Local encargada de todos los asuntos de la demarcación municipal de Andalucía. Por Resolución del Director General de Administración Local de 26/12/07 se acuerda archivar el expediente teniendo por válida la delimitación entre los términos municipales de Benalmádena y Fuengirola efectuada y aprobada formalmente por Acta de 24 de Septiembre de 1874, cuya representación cartográfica consta en informe del Instituto de Cartografía de Andalucía de 10 de Diciembre de 2007. Como quiera que dicha resolución devino firme al no ser impugnada por nadie en tiempo y forma, el Ayuntamiento de Benalmádena a través de la Alcaldía de dirigió al Ayuntamiento de Fuengirola, a los Registros de la Propiedad de Fuengirola y Benalmádena y a los Catastros Provinciales para que realizasen la correspondiente corrección en virtud de la Resolución referida. Se acompañó el referido escrito, aportándoles la cartografía MTA10 sobre la ortofoto en blanco y negro agregada en la propia Resolución de la Junta de Andalucía.

No vuelve a haber noticia hasta que el Ayuntamiento de Fuengirola en acuerdo plenario del 30/11/09, aunque reconocen el deslinde favorable al Ayuntamiento de Benalmádena, que califican de decimonónico, declaran que la Resolución de la Dirección General de Administración Local no tiene efectos declarativos y que por tanto desestiman la pretensión del Ayuntamiento de Benalmádena de modificar el término municipal de Fuengirola en el PGOU y en los padrones municipales en la zona solicitada. Indican que *queda acreditada la infinidad de acuerdos administrativos, firmes y consentidos, no sólo de Fuengirola, sino de Benalmádena y de la propia Junta de Andalucía, en los que se da expresamente por buena la actual delimitación municipal vigente desde decenios; baste, pensar indica en las sucesivas aprobaciones de los PGOU de Fuengirola o Benalmádena o la aprobación de los Planea Parciales como el de UR-5, en la zona ahora discutida, que fue objeto de expresa tramitación y aprobación por todas las administraciones locales y autonómicas interesadas. Terminan reseñando que no cabe que se modifiquen dichos acuerdos firmes sin que previamente exista un proceso de anulación de los mismos, que ni ha sido tramitado, ni seguramente es viable jurídicamente dada la consolidación de derechos.*

Posteriormente el Ayuntamiento de Fuengirola, en otro acuerdo plenario de 30/11/09, reconocen el deslinde favorable al Ayuntamiento de Benalmádena, y por tanto inician expediente de alteración de su término municipal, como se decía en escrito de esta Sección de 29/12/2009 “es como si un propietario le dijera a otro, reconozco que la linde de tu terreno llega hasta aquí, pero quiero alterar mi propiedad quedándome con ese trozo tuyo”. Se basa el Ayuntamiento de Fuengirola en que Benalmádena nunca ha tenido control sobre dicho territorio, ni censal ni urbanística. Dicho expediente de alteración, como no podía ser de otra forma, apenas tuvo recorrido. Así, en escrito de la Junta de Andalucía de 18/07/16 y a petición del propio Ayuntamiento de Benalmádena, nos informan de que dicho expediente de alteración no culminó ni siquiera en la fase municipal, lo cual implica que no pudiera considerarse iniciada la fase autonómica del procedimiento. Expresan que no puede utilizarse la palabra “caducado el procedimiento”, porque ni siquiera se empezó,

Sin embargo, el inicio en fase municipal de dicho expediente de alteración le ha servido al Ayuntamiento de Fuengirola para que el recurso que interpuso el Ayuntamiento de Benalmádena al PGOU de Fuengirola se desestimase. La sentencia de 11/04/16 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, tras desestimar el presente recurso sin costas expresaba: *Y habiéndose acreditado, y así lo viene a reconocer la recurrente, que el Pleno del Ayuntamiento codemandado en sesión celebrada el 30/11/09 adoptó el acuerdo de iniciación de los trámites pertinentes para la alteración del término municipal. Y que la aprobación definitiva de la revisión impugnada se produce con posterioridad, el 22/02/11. Hemos de señalar que la pretensión de la parte recurrente no puede tener favorable acogida, toda vez que tal y como se establece, en el referido dictamen, se cumplió con la necesidad de iniciar el expediente de alteración del término municipal antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento y por tanto, el mismo es válido. Todo ello sin perjuicio de que, como anteriormente señalábamos, en el supuesto de que una vez tramitado el expediente de alteración del término municipal y cumplido los correspondientes trámites se accediera a la misma, habría de procederse a la Modificación del PGOU en los términos en que dicha modificación sea acordada*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

Es decir, que dicha Sentencia puede ser objeto de revisión en fase de ejecución para acreditar que el expediente de alteración ha sido un paripé que ni siquiera se ha iniciado.

Indica el Sr. Alcalde, que lo último de este conflicto, como indica la moción, ha sido un escrito remitido por el Director General de Administración Local, de fecha 26/06/19, en el que indican que es intención de dicha Dirección General junto con la Dirección General del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía que durante el año 2019 se inicie un expediente de replanteo para la concreción de los datos identificativos de las líneas delimitadoras del municipio de Fuengirola y el de Benalmádena. Considera por tanto, enormemente pertinente la referida moción, para que quede claro el estado de la cuestión y la defensa de los intereses del Ayuntamiento de Benalmádena.

Indican los representantes del PP y de Cs, que se van a abstener hasta que lo estudien con más profundidad. Y por parte del Sr. Vargas indican que deben pedirse responsabilidades al Ayuntamiento de Fuengirola y pedirse efectos retroactivos de los ingresos dejados de recibir por parte del Ayuntamiento de Benalmádena.

Indica el Secretario actuante que hay un error en la moción, puesto que donde dicen que en 2006 con la revisión del PGOU fuengirolero, el Ayuntamiento de dicha localidad se apropió de los terrenos, debe decirse que desde esa fecha el Ayuntamiento fue consciente de la usurpación, pero aquella se debió producir desde el año 1981 en que el PGOU de Benalmádena no los incluyó dentro de Benalmádena, por error,

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente por los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE e IULV-CA) y del grupo VOX y la abstención de los Grupos PP y Cs, aprobándose en consecuencia la moción en los términos referidos y con la rectificación realizada por el Secretario en el párrafo anterior."

**Se destacan las siguientes intervenciones resumidas:**

El **Sr. González García**, del Grupo Partido Popular, expresa que es de justicia que esos metros queden inscritos en el Municipio de Benalmádena, que su Grupo está a favor y que incluso se declare institucional.

El **Sr. Vargas Ramírez**, del Grupo Ciudadanos en la misma línea de su declaración de institucional y se reclame incluso el IBI cobrado.

El **Sr. Alcalde Presidente** dice que ahora que la Junta de Andalucía se ha pronunciado, si se interpone un contencioso estaría ganado, Benalmádena presta el servicio de basura y Fuengirola cobra los impuestos.

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 7, 3, 2 y 2 de los Grupos PSOE, Partido Popular, C's, IU Andalucía y VOX), acuerda aprobar los acuerdos de la Moción siguientes:**

**1.- La defensa de los límites municipales benalmadenses tal y como actualmente están configurados, en pro de la integridad territorial de nuestro municipio frente a las pretensiones del vecino municipio de Fuengirola.**

**2.- Iniciar cuantas acciones legales sean procedentes para que sea efectiva la recuperación de los terrenos, no sólo en lo referente a la titularidad.**

**3.- La rectificación del Secretario de la Comisión Informativa del error de la Moción, puesto que donde dicen que en 2006 con la revisión del PGOU fuengiroleño, el Ayuntamiento de dicha localidad se apropió de los terrenos, debe decirse que desde esa fecha el Ayuntamiento fue consciente de la usurpación, pero aquella se debió producir desde el año 1981 en que el PGOU de Benalmádena no los incluyó dentro de Benalmádena, por error.**

#### **7º.- Bonificación ICIO a la entidad CUDECA para obras a realizar.-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 2 de agosto de 2019, que dice:

#### **"BONIFICACION ICIO A LA ENTIDAD CUDECA PARA OBRAS A REALIZAR**

Por el Sr. Alcalde Presidente se ha planteado lo siguiente:

"La Fundación Cudeca ha presentado ante el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena solicitud de licencia para la construcción de un Centro de Estudios en Investigación, dentro de la parcela actualmente cedida a la Fundación, sita en el municipio de Benalmádena.

Este Centro de Estudios e Investigación complementará la labor de cuidado del enfermo paliativo y su familia que realiza la Fundación, formando a profesionales en cuidados paliativos, difundiendo de esta manera la filosofía y conocimiento técnico en esta área de la salud.

Esta construcción devengará el ICIO por una cantidad muy gravosa para la fundación, dado que la financiación principal son las donaciones privadas y la financiación de la Fundación es muy limitada y no está asegurada. Por ello, la Fundación presentó escrito solicitando que el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena que estudiara de manera general las posibilidades de concesión de exención, o condonación del importe por la vía que sea posible.

Debemos tener en cuenta que la Fundación Cudeca ofrece atención especializada a personas con cáncer y otras enfermedades en estado avanzado sin posibilidad, y apoyo a las familias de forma completamente gratuita, así como la formación de profesionales en el campo de los cuidados paliativos.

El número de pacientes atendidos en el municipio de Benalmádena es muy importante, y desde hace ya más de 25 años.

Cudeca es una entidad sin ánimo de lucro, acogida al Régimen Fiscal Especial de estas entidades.

Cudeca cuenta con el sello de transparencia y buenas prácticas de la Fundación Lealtad.

El Centro de Estudios e Investigación, formará a profesionales asistenciales, médicos, enfermeras, auxiliares de clínica, psicólogos, trabajadores sociales, en el campo de los cuidados paliativos. Estos profesionales podrán luego mejorar de forma sustancial la atención y el cuidado al paciente y a su familia, en la fase final de la enfermedad.

Esta obra creará empleo y riqueza en el municipio, al igual que la posterior gestión del mismo. Recibirá alumnos del resto de España y del mundo, que necesitarán alojamiento, manutención, etc.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Esta obra en última instancia pertenece al pueblo de Benalmádena, dado que la Fundación realmente solo tiene el derecho de superficie sobre el terreno mediante una concesión.

Teniendo en cuenta el informe de la Tesorería Municipal con referencia 2019/00011256Y, donde se concluye que se podría aplicar la bonificación de hasta el 95% en la cuota del ICIO **siempre que con anterioridad las obras sean declaradas de especial interés o utilidad pública municipal por el Pleno de la Corporación, debiendo fijarse además el porcentaje a aplicar.**

Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el Equipo de Gobierno en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena solicita al pleno municipal:

1.- Declarar la obra descrita de especial interés o utilidad pública municipal y fijar el porcentaje a aplicar en el 95%."

Así mismo por el Tesorero Municipal se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

**Asunto: Bonificación del 95% ICIO Obras Centro de estudios y. formación**

En escrito de fecha 14-12-2018, registrado de entrada bajo el nº 36.066 Dª M. L. M. R. en representación de FUNDACIÓN CUDECA (CIF G92.182-054), comunica que presentará en breve la documentación necesaria para solicitar licencia para la construcción de un Centro de Estudios en Investigación, dentro de la parcela cedida a la Fundación sita en Av del Cosmos.

Asimismo solicita que se estudie de manera general las posibilidades de concesión de exención o condonación de los importes de la Tasa de Actividades Urbanísticas (TAU) y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras OCIO), por la construcción de dicho centro, alegando que la fundación es una entidad sin ánimo de lucro y que realiza una importante labor social al ofrecer atención especializada a personas con cáncer y otras enfermedades en estado avanzado y apoyo a sus familias de forma gratuita, y que forma a profesionales en cuidados paliativos.

Consta que la fundación solicitó licencia de obras para la construcción del citado centro de formación e investigación denominado "Yusuf Hamied" con fecha 26-02-2019 (Registro de Entrada nº 2019004324), que se está tramitando en el expediente de Urbanismo 2019/4669W, habiéndose efectuado y abonado la liquidación nº 3375283 por la TAU, por importe de 17.246,16.-€, en función de un Presupuesto de Ejecución Material de 718.590.-€, que fue abonada con fecha 22-02-2019,

Respecto del ICIO, la fundación solicita la aplicación del 95% de bonificación en la cuota prevista en el artículo 12. a de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto,

En cuanto a la TAU, solicitan que se exima a la fundación de la tasa o se limite su coste, teniendo en cuenta que en la cuantificación de las tasas puede ponderarse la capacidad económica del sujeto pasivo contribuyente y la capacidad de Cudeca es casi inexistente.

Solicitan asimismo la concesión de una subvención para coadyuvar a la financiación del citado proyecto por el interés social de la actividad.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales dispone en el apartado 1 de su artículo 9, "Beneficios fiscales, régimen y compensación" lo siguiente:

"No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o de los derivados de la aplicación de los tratados internacionales,

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Así, la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO dispone en su artículo 12 (Bonificaciones en la cuota) la siguiente bonificación en el apartado a):

*"Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifique n tal declaración.*

*Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."*

La Ordenanza Fiscal reguladora de la TAU establece en su artículo 9 los supuestos de deducciones en la cuota, entre los que no se encuentra incluido el caso que nos ocupa.

#### CONCLUSION

Se podría aplicar la bonificación de hasta el 95% en la cuota del ICIO siempre que con anterioridad las obras sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación debiendo fijarse además el porcentaje a aplicar.

No procede aplicar bonificación, descuento ni exención en la cuota de la TAU, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza.

A la Tesorería no le corresponde informar sobre la concesión de subvenciones para la financiación de la construcción del citado centro, debiendo solicitarse informe al respecto al departamento competente."

Se pone de manifiesto por la Sr. Concejala de Sanidad que el proyecto es ilusionante puesto que, además de la encomiable labor que realizan en este caso, seríamos pioneros en toda Europa.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple adopción de los siguientes acuerdos:

"Aprobación de la moción en los términos transcritos".

A continuación se transcribe el informe de la Jefatura del Negociado de Medio Ambiente y Sanidad con la adhesión del Jefe Accidental de la Unidad Jurídico Administrativa del Área de Arquitectura y Urbanismo de fecha 6.8.2019, que dice:

"INFORME.- En relación con la solicitud de licencia presentada por la Fundación Cudeca para la construcción de un Centro de Estudios e Investigación en la misma parcela que actualmente tiene cedida y donde desarrolla su labor, y al objeto de que sea declarada dicha



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

obra de utilidad pública o interés general, se informa lo siguiente:

La cláusula de utilidad pública o interés social se identificaría con lo que representa la Administración, haría referencia no tanto a la legitimación en sí de la Administración como organización, como poder público, sino al fin perseguido mediante el ejercicio de cierta potestad administrativa que sería la obtención, satisfacción, logro o consecución de un beneficio o ventaja no privada, sino común, general, es decir, afectante a todos los administrados.

A partir de esa premisa y para el presente caso, la obra de construcción de un Centro de Estudios e Investigación que quiere realizar la Fundación Cudeca complementa la labor de esa entidad sin ánimo de lucro uniendo la investigación con la atención clínica que reciben los pacientes con cancer y otras enfermedades en fase avanzada. Dicha obra favorece la misión de la Fundación cuya actividad está orientada a cuidar, aliviar, acompañar y ofrecer cuidados paliativos especializados a pacientes que padecen cancer y otras enfermedades, en fase avanzada y terminal; ofrecer información y apoyo e cómo cuidar; apoyo emocional durante la enfermedad y en el duelo con psicólogos; apoyo social a través de sus trabajadores sociales, etc.

Por consiguiente y en virtud de todo lo expuesto, queda acreditado un especial interés social de carácter sanitario y de utilidad municipal, que redundará en el bienestar de la población de este Municipio”.

El Alcalde declara que este punto se incluyó en el orden del día a propuesta de la Alcaldía al no estar concluso a la hora de convocar, ya que estaba pendiente de algún informe y apunta que se han producido por la Jefatura de Patrimonio y Sanidad que constará en acta.

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 7, 3, 2 y 2 de los Grupos PSOE, Partido Popular, C’s, IU Andalucía y VOX), acuerda aprobar lo siguiente:**

**Declarar la obra descrita de especial interés o utilidad pública municipal y fijar una bonificación del 95% en el porcentaje a aplicar en la cuota del ICIO.**

**8º.- Moción del Grupo Municipal PSOE cesión de una parcela municipal destinada a la construcción de una mezquita musulmana en Benalmádena.-**

El Sr. Alcalde Presidente declara que este punto se incluyó en el orden del día a propuesta de la Alcaldía al no estar concluso a la hora de convocar, aclara que no se trata de cesión de una parcela pública, sino de instar al Alcalde para iniciar los trámites de cesión de la misma, ya que el Alcalde es el órgano competente pero quería un pronunciamiento del Pleno.

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 2.8.2019, dando lectura a la Moción el Sr. Arroyo García, que dice:

**“MOCION SOBRE CESION DE PARCELA PARA MEZQUITA MUSULMANA**

Aprobación de la urgencia, la aprueban los Grupos PSOE, IULV-CA, PP y Cs con el voto en contra de VOX

Por el Secretario se da cuenta de la siguiente moción:

### **MOCIÓN PARA LA CESIÓN DE UNA PARCELA MUNICIPAL DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MEZQUITA MUSULMANA EN BENALMÁDENA**

Benalmádena es una ciudad abierta, ejemplo de convivencia, tolerancia y concordia entre más de 120 nacionalidades y distintas confesiones religiosas que cohabitamos en paz y armonía. Un ejemplo exportable al mundo y que supone una realidad para las sociedades modernas del siglo XXI,

Así pues, en Benalmádena residen finlandeses, rusos, británicos, senegaleses, venezolanos, armenios, chinos, indios, etc. que practican distintas religiones tales como Catolicismo, Islamismo, Budismo, Hinduísmo, Evangelismo, Protestantismo, etc.... todo ello en un clima de convivencia y respeto, donde es posible que la diferencia coexista enriqueciendo a la ciudadanía, respetando las tradiciones y contribuyendo a generar sinergias que permiten un municipio rico y plural.

Por ello siempre ha sido una constante de la institución municipal, y de distintas corporaciones, contribuir a crear un municipio abierto y cosmopolita, Prueba de ello es la existencia de un colegio noruego, danés o británico en suelo público, o la construcción de un templo hindú, de los Testigos de Jehova, iglesias católicas, evangelistas o una estupa budista, entre otros, asentados en parcelas públicas municipales.

Todo lo anterior supone además un atractivo turístico importante en un municipio de puertas abiertas a las diferentes culturas y nacionalidades, así como un derecho recogido en la constitución española, en su artículo 16 que garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los ciudadanos y ciudadanas de este país.

Dicho lo cual hay que añadir que la comunidad musulmana en Benalmádena alcanza, según datos facilitados por la Mezquita de la localidad vecina de Fuengirola, más de 1.100 personas, aunque censadas en nuestro municipio existen un total de 2.231 posibles practicantes que provienen de países como Marruecos, Palestina, Irán, Irak, Jordania, Siria, Egipto, Argelia o Líbano, pero que en definitiva son residentes extranjeros o ciudadanos y ciudadanas españoles, sin contar a occidentales o de países al norte de Europa que también practican esta religión. A todos y todas, debemos dar respuesta desde la administración pública.

Estar a la altura del reto que nos impone nuestro tiempo y reflejar la diversidad que existe en la sociedad es una importante tarea que debemos afrontar los gobiernos locales. Es básico fortalecer las bases de una convivencia ejemplar para la sociedad y Benalmádena es una prueba de ello.

Por todo lo expuesto y ante la petición de la comunidad musulmana en Benalmádena, siendo además potestad de las corporaciones locales la cesión de suelo público para la construcción de lugares de culto, según la Ley 33/03 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas recogido en su art. 93 en concordancia con el art. 137 de la misma ley, y en virtud de ello, proponemos al pleno de la corporación el siguiente acuerdo.

#### **ACUERDO**

1.- La cesión de una parcela pública municipal al colectivo solicitante para la construcción de una Mezquita Musulmana en Benalmádena.

El Sr. Lara indica, que aunque ha votado a favor de la urgencia, de momento se va a



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

abstener en el contenido de la moción, puesto que no ha tenido tiempo de valorar la información y tampoco la de recabar los oportunos informes.

El Sr. Alcalde indica que en el Municipio se han dado concesiones a las iglesias Budista, Hindú, Católica, Testigos de Jehová, etc. Que la población musulmana censada ya supera los 3000 habitantes y que la Ley de Patrimonio de Administraciones Públicas, permite las concesiones demaniales directas a las confesiones y creencias religiosas.

El representante de Izquierda Unida, indica, que de moment, también se va a abstener, puesto que “una cosa es que se pueda hacer y otra es que se tenga que hacer”, cree que deberían de estudiarse todos los colectivos, no sólo las creencias religiosas que pueden realizar actividades sociales y recabar de Patrimonio todos los terrenos disponibles de equipamiento para estos fines.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de PSOE, la abstención de PP, IULV-CA y Cs y el voto en contra de VOX, proponniéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobación de la Moción en los términos transcritos.”

**Se producen las siguientes intervenciones resumidas:**

El Sr. **Olea Zurita**, del Grupo Partido Popular, quiere destacar la línea de trabajo de su Grupo Partido Popular con este colectivo que lo han demostrado siempre atendiéndoles, apoyarán esta Moción, pide que rectifiquen la Moción porque han nombrado religiones que no existente: como evangelismo además que algunas que citan no han recibido terrenos, y propone la siguiente enmienda: “aceptar las necesidades religiosas asentadas en nuestra ciudad que quedan por recibir suelo público para la construcción de sus instalaciones como son por ejemplo la evangélica o judía, procediendo a la búsqueda y cesión de terrenos y/o espacios municipales para el desarrollo de sus actividades”.

El Sr. **Vargas Ramírez**, del Grupo C’s, han mantenido reunión con este colectivo, afirma que su Grupo va a apoyar la Moción, en cuanto se da un ejemplo de pluralidad y convivencia en Benalmádena y le parece oportuno estudiar la propuesta del Sr. Olea Zurita.

El Sr. **Macías Guerrero**, del Grupo VOX, desde el amparo del artículo 16 de la C.E. respetan las libertades ideológicas, religiosas, y de culto de todos los individuos y comunidades que conviven en nuestro municipio, como a la práctica y ejercicios de las mismas, no obstante y tratándose de una parcela pública, manifiesta que se oponen al uso propuesto pues deberían destinarse para bienes comunes e intereses de los benalmadenses, existen déficits de colegios, guarderías, etc. votarán en contra.

La Sra. **Galán Jurado**, del Grupo IU Andalucía su Grupo votará a favor, debe existir igualdad y no sería justo denegárselo al colectivo musulmán, por principios de

igualdad, aunque considera que no solamente se debe acceder por temas religiosos y destaca el colectivo del grupo animalista.

El Sr. Arroyo García dirigiéndose al Sr. Macías Guerrero que entiende su postura, pero sería un agravio comparativo no concedérselo, además de una parcela de 2.000 m2 no es apta para colegio.

En el segundo turno de debate interviene el Sr. Macías Guerrero explicando la postura de su Grupo, considerando que Benalmádena tiene pocas parcelas públicas, estudiar las necesidades de otros colectivos cuya actividad sean más importante.

El Sr. Alcalde Presidente pide implicación para que se declarara institucional, manifiesta que las necesidades están cubiertas, se atienden a todas las Asociaciones, pero no se pueden ceder los suelos sino hay medios económicos para su construcción, no aceptando la enmienda el Sr. Olea Zurita.

La Sra. Galán Jurado comenta que no se cierran a los colectivos, a reunirse y estudiar las necesidades de otros, otra cosa es negarse, se deja la puerta abierta, por eso votarán a favor.

El Sr. Olea Zurita pide que se vote la Enmienda propuesta por el Grupo Partido Popular y que conste que el Grupo Socialista no la quiere incluir.

El Pleno por 12 votos a favor (7 Partido Popular, 2 Grupo VOX y 3 C's) y 13 votos en contra (11 PSOE y 2 IU Andalucía), de los 25 miembros presentes de igual número que lo integran, acuerda desestimar la enmienda presentada por el Grupo Partido Popular siguiente: "aceptar las necesidades religiosas asentadas en nuestra ciudad que quedan por recibir suelo público para la construcción de sus instalaciones como son por ejemplo la evangélica o judía, procediendo a la búsqueda y cesión de terrenos y/o espacios municipales para el desarrollo de sus actividades".

El Pleno por 16 votos a favor (11 PSOE, 2 IU Andalucía y 3 C's), 2 en contra (Grupo VOX) y 7 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 miembros presentes de igual número que lo integran, acuerda aprobar instar al Alcalde para iniciar los trámites de cesión de una parcela pública municipal al colectivo solicitante para la construcción de una mezquita musulmana en Benalmádena.

## **9º.- ASUNTOS URGENTES**

### **9º.1.- Moción IU Andalucía para la implicación del Ayuntamiento de Benalmádena en la lucha contra la violencia machista.-**

La Sra. Galán Jurado alega la urgencia de la moción por la violencia machista acaecida en estos días ejercida sobre las mujeres, incluso de los hijos, para tomar medidas en su defensa para luchar en contra de esa lacra de la sociedad.

El Pleno por 23 votos a favor (11, 7, 3 y 2 de los Grupos PSOE, Partido Popular, C's e IU Andalucía) y 2 abstenciones (Grupo VOX), acuerda aprobar la urgencia de la Moción.

La Sra. Galán Jurado da lectura a la misma, que copiada literalmente dice:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

“Día a día estamos viendo con profunda indignación como aumenta la violencia machista, cada día nos encontramos con nuevas agresiones en la que la víctima es una mujer, a la vez que vemos como aumenta también la utilización de la violencia sobre los hijos/as que también son víctimas de esa violenta machista, que es hoy por hoy el mayor caso de terrorismo que sufre nuestra sociedad.

Quienes defendemos una sociedad de plena igualdad entre todos los seres humanos, y de forma concreta defendemos el derecho de las mujeres a vivir en libertad, a ser dueñas de su propia existencia, a poder rehacer su vida tantas veces como considere necesario sin temer sufrir agresiones, no podemos resignarnos a que las víctimas de este terrorismo machista sean consideradas una cifra más en una terrible estadística, por lo que planteamos la necesidad de rebelarse y poner todos los medios para frenar esta dramática situación.

Exigimos cambios profundos en el sistema judicial, que erradiquen la justicia patriarcal y permitan una realidad judicial acorde con los derechos de las mujeres a la libertad sexual, a su libertad. Una justicia que proteja y crea las mujeres, por ello defendemos la elaboración de una Ley Orgánica Integral de protección y erradicación de todas las violencias machistas, no sólo las de parejas o exparejas, con financiación efectiva.

Exigimos cambios profundos en el sistema educativo que permitan incorporar en los contenidos del currículo la educación sexual a la altura de la realidad y calado de la violencia patriarcal ejercida sobre las mujeres.

Al mismo tiempo queremos denunciar los discursos y posiciones políticas que ponen en cuestión la propia existencia de la violencia machista, que criminalizan el feminismo, reduciendo las ayudas a la lucha contra la violencia machista porque relativizan la crueldad de los agresores y alientan estos comportamientos criminales.

Desde esta indignación proponemos que el Ayuntamiento de Benalmádena declare:

- 1.- Su apoyo al desarrollo de una política que dedique los medios materiales y humanos en las instituciones públicas necesarios para una eficaz lucha contra la violencia machista sin difuminarla o menospreciarla.
- 2.- Su compromiso de elabora en tres meses un Plan de atención a la prevención de la violencia machista que coordinado por la Concejalía de Igualdad cuente con la participación de al menos las concejalías de Seguridad, Participación Ciudadana, y Educación así como con la colaboración de las Asociaciones feministas del municipio.”

La **Sra. Galán Jurado** defiende la moción con los datos de las mujeres asesinadas, 38 en 2019, 27 menores huérfanos y 2 niños asesinados por sus padres y piden que se tomen medidas que vayan a la raíz del problema.

Interviene la **Sra. Yeves Leal** del Grupo Partido Popular, afirmando que su Grupo votará a favor pero quiere manifestar que en consecuencia a la polémica remitida por la última campaña realizada por la Consejería de Igualdad de la Junta de Andalucía, sobre violencia de género, asumen una gran responsabilidad con este tema. La Consejería de Igualdad ha declarado que estas fotografías “pretenden alejar los clichés vinculados a la víctima y recordar que hay vía después del maltrato.

Ha argumentado que uno de los problemas es no atreverse a denunciar al creer las víctimas que lo que viene después es peor, si bien hay que convencer de que lo que viene después es mejor, que la vida mejora. La medida número 24 incluida en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género “no puede quedar más claro en qué dirección es en la que hay que ir”.

Dicha medida habla de “desarrollar campañas de prevención y sensibilización con mensajes positivos, unitarios y adaptados a las existencias de cada momento, implicando a la sociedad en su conjunto, y eligiendo los momentos más favorables para su difusión, como por ejemplo, la época estival.

La Junta de Andalucía está estudiando emprender acciones legales por esta “manipulación” de los anuncios, ya que podría ser constitutiva de delito. Además, ha insistido en que con esta polémica absurda las únicas que pierden son las mujeres, las víctimas, a las que se le traslada la idea de que su calvario no tiene salida, y la sociedad en general cuando estrategias políticas rompen Pactos de Estado.

Cabe recordar también que esta campaña está cofinanciada también por el Gobierno Central de Madrid a través del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y el Ministerio de la Presidencia de Pedro Sánchez.

La empresa de publicidad responsable de la campaña considera en un comunicado que hubiera sido una irresponsabilidad utilizar mujeres reales que han sufrido malos tratos, ya que se hubiera puesto en peligro su seguridad.

Se trata de un claro caso de oportunismo político ya que Susana Díaz a la cabeza, utilizó una campaña muy similar a esta última y pareció no tener fallo ninguno. “Te mereces una vida mejor” era el slogan de la campaña que el PSOE sacó en 2013.

La Concejala **Sra. Yeves Leal** muestra fotografía de la campaña a los asistentes al Pleno y continúa asegurando que claramente hay una contra campaña socialista modificando el lema de las imágenes oficiales, sustituyéndolo por “cuando nos pegan y nos matan no reímos” e incluye magulladuras sobre las caras de la modelos como protesta.

En 2017 se utilizó la misma formulación entre PSOE y Chunta Aragonesista se mostraba la imagen de los carteles una mujer de avanzada edad, a la que abraza su nieta, con el lema “Te mereces ser feliz”, (que también muestra a los presentes), este tipo de mensaje en positivo y ofreciendo esperanza, se ha utilizado anteriormente por el Partido Socialista, no dando lugar a ningún tipo de polémica.

A continuación interviene el **Sr. Vargas Ramírez**, del Grupo C’s, expresa que su Grupo apoyará la Moción, se trata de un problema que necesita el abordaje desde muchas partes, iniciándolo con la educación de la sociedad, no es solamente competencia municipal, pero todo lo que desde aquí se pueda aportar será bienvenido.

La **Sra. Carrillo Fernández**, Portavoz del Grupo VOX, le indica a la Sra. Galán Jurado que solamente comparten la indignación con IU Andalucía, y dirigiéndose a la Sra. Galán Jurado proponente de la Moción, le dice que habla usted de violencia machista, aludiendo a un tipo de violencia, que es la que se produce del hombre hacia la mujer. Habla también de un tipo de violencia intrafamiliar que es la que se produce



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

hacia los hijos, y dice usted, también que es violencia machista, (entiendo que es porque procede de un macho).

Le pregunta por el tipo de la violencia que se produce de la mujer hacia el hombre, (coacciones, amenazas, violencia física, acoso).

Pregunta sobre la ejercida de la madre hacia los hijos

No leo en el texto de la moción que aluda usted a estos tipos de violencia.

Sigue leyendo y dice usted también, que la violencia machista es el mayor caso de terrorismo que sufre nuestra sociedad.

Desde 2003 que existen registros de mujeres maltratadas, hasta fecha 6 agosto se han registrado 1013 mujeres asesinadas.

Desde 2013, se han registrado 25 menores, la Sra Galán Jurado da un dato diferente pero que lo acepto por válido.

El Gobierno ha reconocido en España 10181 víctimas del terrorismo, entre fallecidos, secuestrados, amenazados ó dañados en atentados.

Le reprocha que frivolicen con el término "terrorismo".

Exigen ustedes cambios profundos en el sistema judicial para erradicar la justicia patriarcal.

Le indica que en el artículo 14 de la C.E garantiza la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de: nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, pero no aparece la palabra "género".

La palabra género es un constructo social que ustedes han llevado a las más altas esferas para crear enfrentamiento.

Las libertades de las mujeres y hombres quedan garantizadas en el extenso ordenamiento jurídico actual de nuestro país.

Exigen "cambios profundos en el sistema educativo que permitan incorporar en los contenidos del currículo la educación sexual a la altura de la realidad y calado de la violencia patriarcal ejercida sobre las mujeres".

La intromisión en los centros educativos de una ideología que criminaliza al varón acusándolo de maltratador por su sexo y que olvida otras violencias, lejos de facilitar el respeto entre los sexos, dificulta las relaciones de los menores, invisibiliza a otras víctimas de violencia y crea nuevas situaciones de injusticia. El Art. 27.3 de la C.E

nos dice que los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que está de acuerdo con sus propias convicciones.

Y en defensa de esta garantía desde VOX proponemos el pin parental. (La señora Carrillo Fernández, muestra el impreso de pin parental a los asistentes a la sesión). Y explica que el pin parental, es una solicitud de información previa y autorización expresa, sobre cualquier materia, charla, taller o actividad que afecte a cuestiones morales socialmente controvertidas o sobre la sexualidad, o que puedan resultar intrusivas para la conciencia e intimidad de nuestros hijos de modo que como padre o madre, puedan conocerlas, analizarlas, reflexionar y en base a ello dar su consentimiento para asistir a esta formación.

Porque hay que educar en libertad, si no es ADOCTRINAR, y en este caso es ADOCTRINAR EN GENERO.

Afirma que no criminalizamos el feminismo, de hecho los hombres y mujeres de VOX nos sentimos profundamente orgullosos de las mujeres feministas que han hecho historia buscando una igualdad real entre hombres y mujeres.

Criminalizamos a las feminazis, que se valen de esta doctrina y movimiento para no trabajar y vivir de los chiringuitos que los gobiernos que dicen llamarse progres, crean.

No relativizamos la crueldad de los agresores, ni alentamos a estos comportamientos criminales ( me parece muy dura esta parte de la moción) .

El Grupo VOX es el único partido que pide CADENA PERPETUA para los hombres que cometan crímenes contra las mujeres, y el único que se preocupa de velar por la presunción de inocencia del hombre, actualmente vulnerada por la actual Ley de Violencia de Género.

En 2017 se produjeron 3679 suicidios, de ellos 2718 fueron hombres y 961 mujeres ( 3 veces más hombres).

El hombre es la víctima silenciada, que no haya denuncia por hombres, no quiere decir que no haya víctimas.

Las muertes por suicidios son 80 veces superiores a las que causa la violencia machista.

A la hora de hablar de violencia hay que manejar estos datos, y a la hora de tomar medidas también.

La ingente inversión en la última década de fondos públicos contra este tipo de violencia, no ha mejorado la situación, por lo que es evidente que se aplican medidas ineficaces.

La violencia de la mujer en el ámbito de la pareja se ha incrementado o disminuido aleatoriamente cada año al margen de la inversión pública destinada a combatirla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

Desde el GPM VOX en Benalmádena, concluimos que el abordaje del problema ha de hacerse analizando sin prejuicios ideológicos las causas reales de la violencia, no incrementando la inversión pública sin obtener resultados.

En el transcurso de la intervención de la **Sra. Carrillo Fernández**, le advierte al Alcalde que ha sufrido una agresión verbal por parte de alguien del público asistente, que pide respeto hacia su Grupo, interviniendo el **Sr. Alcalde** que no ha captado el insulto, rogándole al público que mantengan orden y silencio.

**En el segundo turno de debate**, la **Sra. Galán Jurado** espera que su ideología se hunda ya que representan una sociedad donde no existe la libertad de los ciudadanos, discriminando a las mujeres, indica que matar a más de mil mujeres es terrorismo machista, dirigiéndose a la **Sra. Yeves Leal** le significa que en esa campaña están marcados por la ideología de VOX, que habla solo de malos tratos como si fuese puntual, lo que se quiere es educar en igualdad a hombres y mujeres, le reprocha que lo que quieren es acabar con la democracia y la igualdad, los hombres tienen todo el código penal defendiéndolo, las mujeres sufren la discriminación solamente por el hecho de ser mujer.

La **Sra. Yeves Leal**, los Presupuestos del año 2019 de la J.A. fondos destinados al Instituto de la Mujer con respecto al 2018 han sido incrementados, se renueva el compromiso que es inquebrantable del gobierno andaluz en relación a la violencia de género.

La **Sra. Carrillo Fernández**, para concluir son ustedes los que corrompen el término "feminismo", decimos feminazis porque criminalizan al varón y a las mujeres que no nos representan, su Grupo tiene muchas mujeres representantes, las consideraciones que ha hecho del varón las ha hecho usted.

La **Sra. Galán Jurado**, finaliza entendiendo que su Grupo niegan la violencia machista, no puede existir diálogo, sino confrontación. Su Grupo seguirá luchando por la violencia de género para erradicarla.

El Pleno por 23 votos a favor (11, 7, 3, y 2 de los Grupos PSOE, Partido Popular, C's e IU Andalucía) y 2 votos en contra (del Grupo VOX), acuerda aprobar la Moción, y por tanto declarar lo siguiente:

1.- Su apoyo al desarrollo de una política que dedique los medios materiales y humanos en las instituciones públicas necesarios para una eficaz lucha contra la violencia machista sin difuminarla o menospreciarla.

2.- Su compromiso de elabora en tres meses un Plan de atención a la prevención de la violencia machista que coordinado por la Concejalía de Igualdad cuente con la participación de al menos las concejalías de Seguridad, Participación Ciudadana, y Educación así como con la colaboración de las Asociaciones feministas del municipio.

**9º.2º.- Propuesta de nombramientos de representantes de la Corporación del Grupo Ciudadanos en órganos colegiados. PDM.-**

El **Alcalde** refiere que existe escrito de nombramiento del Partido de Ciudadanos para representantes en el PDM, y la urgencia es por el desarrollo y funcionamiento de estos órganos.

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo componen, acuerda aprobar la urgencia del presente asunto.**

Dando cuenta el **Sr. Alcalde** de los miembros propuestos por el Grupo Ciudadanos, se copia literalmente para constancia:

“PDM. Órgano colegiado. Presidente: Concejal Delegado Deportes (artículo 6.13 Estatutos) 1 Concejal/persona por grupo político. Total 6 Consejeros.

Personas propuestas:

D. Francisco Luis Tadeo Ortega. Titular.

D. Martín Fimia Casalilla. Suplente. “

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes, de igual número que de derecho lo componen, acuerda aprobar el nombramiento de las personas propuestas por el Grupo Ciudadanos en el P.D.M., siguientes:**

D. Francisco Luis Tadeo Ortega. Titular.

D. Martín Fimia Casalilla. Suplente.

**10º.- Dar cuenta del acta de la Junta de Gobierno Local ordinaria de fecha 22.7.2019.-**

El Pleno se da por enterado.

**11º.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de emergencia de fecha 26 de julio de 2019, número 2019/002751, de “contrato por emergencia para suministro de material contra incendios.”.-**

El Pleno se da por enterado.

**12º.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de emergencia de fecha 26 de julio de 2019, número 2019/002752, de “contratación por avería en sistema de comunicaciones vía radio de Policía Local y Bomberos”.-**

El Pleno se da por enterado.

**13º.- Dar cuenta de los informes de reparos de Diciembre 2018.-**

El **Sr. Lara Martín** del Grupo Partido Popular, interviene reivindicando que se regularicen las situaciones, algunas desde el 2004, se incumple el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, contestándole el Sr. Alcalde que es consciente, que tiene que salvar los reparos, debido a que algunas actuaciones son inminentes y no se pueden esperar tantos plazos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**El Pleno quedó enterado.**

**14º.- Dar cuenta de las "Cuentas del Grupo Municipal Partido Popular del Ejercicio 2018".-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 2.8.2019, que a continuación se copia literalmente y quedando el Pleno enterado:

"Cuentas del Grupo Municipal PP del ejercicio 2018. Dar cuenta.

Por el Secretario actuante se da cuenta del escrito presentado el 22 de Julio de los corrientes por el Concejal y Portavoz Suplente del Grupo Municipal PP, al que acompaña las referidas cuentas:

"D. Juan Olea Zurita, con DNI 25732663-X, en calidad de concejal y portavoz suplente del Grupo Municipal Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, procedo a incorporar las cuentas del Grupo Municipal PP del ejercicio 2018 para dar cuenta al Pleno y se incorpore al Portal de Transparencia.

Grupo Popular Benalmádena 2018

INGRESOS	EJERCICIO 2018
INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA	19.000,00
Ingresos Grupo Político	19.000,00
INGRESOS POR CUOTAS AFILIADOS Y OTROS	1.108,00
Ingresos Cuota Militantes	12,00
Otros Ingresos	1.096,00
TOTAL INGRESOS	20.108,00
GASTOS	EJERCICIO 2018
GASTOS DE PERSONAL	14.577,49
Sueldos y Salarios	9.000,00
Seguridad Social a Cargo Empresa	5.577,49
Indemnizaciones	0,00
Otros Gastos Sociales	0,00
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	8.638,59
Servicios Prof. Independientes	1.976,15
Publicidad, Propaganda y Relaciones	800,00
Suministros	2.554,03
Gastos Varios	3.237,71
Servicios Bancarios y Similares	70,70
TOTAL GASTOS	23.216,08
RESULTADO	-3.108,08

Los señores concejales asistentes se dan por enterados."

El Pleno quedó enterado.

**15º.- Preguntas del Grupo municipal Ciudadanos, sobre incidentes en la Playa de la Gaviota.-**

Dada lectura por la **Sra. Robles Salas**, del Grupo C's, que dice:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pasado mes de Julio 2019, época estival y de gran afluencia turística en nuestro Municipio, tuvieron lugar en una de sus Playas, conocida como Playa de las Gaviotas, los desafortunados ahogamientos de dos bañistas en cuestión de 15 días.

Dada la gravedad de lo ocurrido, que sin duda es el desenlace más triste, las pérdidas humanas, estos trágicos acontecimientos ponen a nuestro Municipio en el foco de la noticia de sucesos, dando a entender que las playas de Benalmádena no son seguras a los usuarios de dicha playa, cierta seguridad.

Por ello queremos saber lo siguiente:

**PREGUNTAS**

1º) ¿La playa de la Gaviota, donde se produjeron dichos sucesos dispone de servicio de socorrista?

2º) ¿La playa de la Gaviota, está debidamente señalizadas con banderas informativas?

3º) ¿Se van a tomar o se han tomado medidas para evitar en lo posible que se vuelvan a producir tan trágicos sucesos?”

Atendida por la **Sra. Cortés Gallardo**, Delegada de Playas, informando que se cuenta con una torre vigilante y dos socorristas además de las banderas de información. En cuanto al primer ahogamiento, se produjo fuera del horario de socorristas, por la tarde noche y no se tienen datos. En el segundo, se trató de un rescate múltiple, salvándose la vida a dos niños, y a pesar de la reanimación del adulto no se puede hacer nada. En cuanto a las medidas se ha reforzado con un kayak, pero garantizar el 100% es imposible. También informa que el servicio de vigilancia es mayor que otros años, desde semana santa hasta octubre.

**16º.- Ruego del Grupo Municipal Ciudadanos, referente a quejas sobre el estado de la zona infantil dentro del Parque de la Paloma.-**

Dada lectura por la Concejala **Sra. Quelcutti Umbría**, que dice:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Dada las quejas vecinales que hemos recibido, sobre el estado de la zona infantil ubicada dentro del Parque de la Paloma, los usuarios nos comentan que tal espacio presenta un aspecto de dejadez y suciedad en su mobiliario urbano, lo que supone una exposición innecesaria a posibles problemas de insalubridad para los niños que quieran disfrutar de dicho espacio.

Por consiguiente;



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

**ROGAMOS:** Que a la mayor brevedad, se subsanen dichas carencias, para que la zona infantil sea un lugar de esparcimiento seguro, con unas condiciones higiénico sanitarias adecuadas para nuestros pequeños."

Atendida el Sr Villazón Aramendi, Delegado de Parques y Jardines, que acepta el ruego y que ha pedido una valoración de las actuaciones en el mismo.

### **17º.- Ruego y pregunta del Grupo Municipal Ciudadanos, referente a altas temperaturas en la oficina del Servicio de Atención al Turista.-**

Dada lectura por la Sra. Quelcutti Umbría, que dice:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En recientes reuniones con los usuarios del Servicio de Atención al Turista Extranjero, nos hacen llegar las quejas por las elevadas temperaturas que se registran en la oficina. Así, una usuaria tuvo que ser atendida por esta causa, ya que el aire acondicionado está sin funcionar, pese a la época del año en la que nos encontramos, cuando precisamente más turistas nos visitan y necesitan que dicho enclave cuente con las condiciones óptimas para ofrecer el mejor servicio a los foráneos, teniendo en cuenta que el turismo en la principal industria con la que cuenta el municipio.

**PREGUNTA:** ¿Por qué el aire acondicionado no funciona en dicho departamento?

**RUEGO:** Rogamos se tomen las medidas oportunas para solucionar dicha deficiencia."

Atendida por la Sra. Ruiz Burgos, que explica que al no poder repararse el aire acondicionado y la solución es la reposición del mismo, se encuentra pendiente desde hace unos meses de un expediente de contratación, donde se incluye también otro para el Museo Precolombino. Manifestando el Sr. Alcalde que puede ser un ejemplo de los reparos que luego se producen.

### **18º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular, concerniente al incidente durante el reparto de la Feria del Pueblo.-**

Dada lectura por el Sr. Olea Zurita, que dice:

#### **"EXPONGO**

En los últimos días, hemos observado cómo se ha producido un incidente como consecuencia del reparto de los puestos de la feria de agosto de Benalmádena Pueblo, llegando incluso a producirse una presunta agresión por parte del adjudicatario hacia uno de los interesados y que ha sido objeto de una denuncia ante la Policía Nacional.

A raíz de dicho percance, hemos podido tener acceso a informaciones que según manifiestan, dejan entrever supuestas irregularidades a la hora de gestionar esa adjudicación y la concesión de los espacios, tanto en la feria de Arroyo como la del Pueblo.

Con respecto a la adjudicación, explican que se incumple uno de los requisitos, como es la obligatoriedad de incorporar una pista de coches choque en la ubicación donde antiguamente estaban situadas las casetas en el Recinto de Los Nadales del Pueblo.

También alegan, en cuanto a la feria de Arroyo de la Miel, que supuestamente el adjudicatario se extralimita a la hora de gestionar y explotar algunos puestos que no forman parte del ámbito del propio pliego y contrato.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que les hacemos las siguientes,

### **PREGUNTAS**

**PRIMERA:** ¿Nos podrían informar sobre los motivos del incidente durante el reparto de la Feria del Pueblo?

**SEGUNDA:** ¿Es cierto que el actual adjudicatario incumple el requisito obligatorio de instalar la pista de coches choques en el Pueblo?

En caso afirmativo, ¿qué medidas va a tomar este gobierno al respecto?

**TERCERA:** Sobre las informaciones relativas al Arroyo ¿son ciertas estas concesiones de puestos fuera del ámbito que establece el pliego? ¿tiene este gobierno constancia de todas estas situaciones?"

A su vez,

### **RUEGO**

Rogamos que nos informen sobre estos asuntos que están poniendo en entredicho la gestión de las distintas ferias en nuestra ciudad y entendemos que por el bien de todos deben ser aclarados."

La Concejala de Festejos, **Sra. Ramírez Márquez**, asegura que tiene conocimiento del suceso que derivó en una denuncia entre ambas partes y declara que está en contra de la violencia y que actúe la justicia. Es cierto que no puede ser instalado la pista de coches juvenil, dando lectura a los informes técnicos donde se destaca que es inviable por el desnivel que existe en el recinto y por seguridad de los usuarios, se salvará con otra atracción para la juventud en estos tres años. Hace más de quince que no se instala en el recinto. Se trabaja en la redacción de un nuevo pliego para su mejora y los errores serán subsanados.

### **19º.- Pregunta y ruego del Grupo Municipal Partido Popular, relativa al Plan de Emergencia en la operación de la detonación de explosivo en las obras Km 222.-**

Dada lectura por el **Sr. Olea Zurita**, que corrige un párrafo que se trata de la obra inicial de la autovía y no de la renovación del Km 222, que dice:

### **"EXPONGO**

En los últimos días, varias personas se han puesto en contacto con nuestro grupo municipal, para trasladarnos algunas informaciones sobre la presencia de explosivos en las proximidades del Colegio Miguel Hernández.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Nos trasladan, que dichos explosivos que se encontraban sin detonar, estaban destinados en las obras de viales auxiliares de salida y entrada del proyecto de mejora del km 222 en su paso por la Calle de Voluntarios de Protección Civil.

Por otro lado, nos explican que los explosivos tuvieron que detonarse y por ello se cortó la carretera.

Otro de los datos al respecto y que generaban alarma, fue la presencia en las inmediaciones del Colegio Miguel Hernández, de un depósito de gas propano de unos 10.000 litros aproximadamente.

También nos han confirmado que ante esta operación no se activó el Plan de Emergencias algo que no entendemos y extraña.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que les hacemos las siguientes,

**PREGUNTA**

**PRIMERA: ¿Por qué motivo no se activó el Plan de Emergencias ante estas labores?**

A su vez,

**RUEGO**

**Rogamos que nos informen sobre lo ocurrido y sobre todo, se pueda tener en cuenta, para los distintos planes de seguridad, tanto del propio colegio como de las viviendas cercanas, la presencia de este depósito."**

Atendido por el Sr. Marín Alcaraz, Delegado de Seguridad Ciudadana, que le sorprende la pregunta del Sr. Olea Zurita, que es conocedor del funcionamiento del Plan de Emergencia, explica que la competencia es de la Policía Nacional, prestando el Ayuntamiento colaboración con el cuerpo de Bomberos, sin participación activa, y la Policía Local para cortar tres minutos el tráfico junto con la Guardia Civil. En cuanto al depósito del CEIP Miguel Hernández se trata de un depósito que llevará veinte años vacío.

**20º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular, relacionadas con la venta ambulante ilegal.-**

El Sr. Lara Martín, da lectura a las mismas, que dice:

**"EXPONGO**

El año pasado, en sesiones plenarios de Abril y Julio, trasladé la preocupación que tenemos los vecinos de este Municipio, ante el incremento de personas dedicadas a la venta ambulante ilegal en determinados puntos de nuestro litoral.

Expuse que en otros Municipios limítrofes, y en proporción al número de habitantes, habían reforzado la plantilla y efectivos, y estaban tomando medidas específicas y concretas al

respecto, y fruto de ello, fueron los buenos resultados obtenidos, reduciéndose considerable dichos actos.

En Benalmádena, y por el contrario, estamos observando, y es una realidad innegable, que tenemos que mejorar bastante al respecto, y que en estos cuatro años ustedes como Gobierno, podían haber tomado medidas para reducir estas actividades ilícitas e ilegales, y no sólo se ha reducido, sino que también observamos que se ha aumentado, llegando a expandirse hasta por la zona de arena y hamacas de nuestras playas, interrumpiendo momentos de disfrutes de turistas y visitantes, a parte de la imagen que estamos mostrando al respecto.

En su momento respondió el Sr. Marín, que querían hacer una inversión superior a 1.200.000 Euros para poner en marcha un Plan de Verano contra la venta ilegal de productos, pero que el techo de gasto no se lo permitía, ni que tampoco podía crear comisiones de servicios, por lo que utilizarían a los informadores municipales para tal menester.

Un año después, sí que pueden convocar 12 plazas de Policías Locales en comisión de servicio, cuyo período se cerró el pasado día 23/07/2019, para que así pueda ser reforzada la plantilla, ante la no apertura de la tan necesitada oferta de empleo público para la creación de dichas plazas, mientras que en otros municipios, como el de Fuengirola se han convocado 20 plazas para Policía Local, de ellas 16 libres.

Tampoco tenemos constancia de que ustedes hayan mantenido una reunión conjunta con Ayuntamientos limítrofes, Policía Nacional, Policía Local, ACEB, ACET y demás representantes de comercios para llevar a cabo medidas específicas, conjuntas y consensuadas de ayuda y respaldo ante esta actividad de venta ambulante ilegal.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que les hacemos las siguientes,

### PREGUNTAS

**PRIMERA:** A estas alturas del mes de Agosto, y transcurrido más de la mitad del período estival, ¿han realizado alguna campaña de concienciación hacia nuestros vecinos y sobre todo hacia nuestros visitantes de no consumir productos de la venta ambulante ilegal?

**SEGUNDA:** Si es así ¿cuál ha sido el costo y los puntos de actuación y desarrollo de la misma?

**TERCERA:** Si no es así, y a estas alturas, cuando llevamos más de dos meses de la campaña estival consumida:

¿Van a realizar algún tipo de campaña de concienciación al respecto?

Si la van a realizar, ¿a cuánto asciende su costo?

¿Por parte de qué empresa o ente se va a gestionar, si es distinto al Ayuntamiento?

¿Cuáles serán las estrategias y puntos de actuación?

**CUARTO:** Finalizada la fecha de solicitud el pasado día 23/07/2019, ya tarde para cubrir la totalidad de la época estival, ¿se ha cubierto el cupo de 12 Policías Locales solicitados en comisión de servicio por este Gobierno para reforzar y ayudar a las tareas de nuestra Policía Local? ¿cuándo entrarán en servicio?

**QUINTO:** ¿Ha mantenido este Gobierno, alguna reunión con Ayuntamientos limítrofes, Policía Nacional, Policía Local, ACEB, ACET y demás representantes de comercios para llevar a cabo medidas específicas, conjuntas y consensuadas de ayuda y respaldo ante esta actividad de venta ambulante ilegal?

A su vez,

### RUEGO



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

**PRIMERO:** que realice un plan estratégico y de actuación dónde se tomen las medidas oportunas para reducir los puntos de venta ambulante ilegal en nuestro Municipio, y que en todo momento, se nos mantengan informados como oposición, y no se mantenga la tónica de desinformación realizada en los últimos cuatro años, dentro del entendimiento que se trata de información delicada."

Atendida por el Sr. Marín Alcaraz, Delegado de Seguridad Ciudadana, se ha puesto en marcha una campaña desde el inicio de este gobierno, desde la empresa Innoven, con cinco expositores en el Paseo Marítimo, y cartelería en las paredes de los autobuses, a propuesta de la Asociación de Comerciantes. Además de solicitar doce agentes en comisión de servicios que no ha tenido respuesta, tan solamente una solicitud. No obstante, acepta el ruego. La estrategia va a ser directa y en tres idiomas y que llame la atención. El coste es de 120 € más IVA, ya que los expositores son de la empresa pública municipal.

### **21º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal Partido Popular, sobre la recogida de residuos sólidos urbanos en el paseo marítimo desde Playa Santa Ana hasta el Puerto Deportivo.-**

El Sr. Lara Martín da lectura a las siguientes:

**"EXPONGO:** En Junio de 2016, y a petición de los empresarios del paseo marítimo de Benalmádena, desde la Playa de Santa Ana hasta el Puerto Deportivo, la Delegación de Comercio reinició la recogida estival de residuos a lo largo de este paseo marítimo a través de la delegación municipal de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.).

Dicha iniciativa, que se puso en marcha desde el 01 de Junio al 30 de Septiembre del mismo, tenía como finalidad el evitar que los comercios de la zona dejasen la basura a la vista de los turistas, con el menoscabo que produce esta imagen en la calidad de nuestro Municipio como destino turístico y vacacional, al igual que los olores, goteos, manchas, etc. que desprenden la misma en un sitio tan transitado como es el paseo marítimo.

Un servicio que recorría nuestro paseo desde la playa de Santa Ana hasta el entorno de Puerto Marina diariamente, y que comenzaba a las cinco de la tarde.

Estando convencidos que las buenas iniciativas, deben no sólo de mantenerse, sino mejorarse, y tras haber sido en su momento una iniciativa acertada y consensuada, entre empresarios de la zona y Ayuntamiento, Delegación de Comercio, hemos observado que este año dicho servicio no se está prestando en la zona, dándose una imagen no de lo más deseada en este paseo tan transitado, en acopio de basuras, olores que desprenden la misma, goteos de dichas bolsas, etc.

Por ello, les hacemos las siguientes,

### **PREGUNTAS**

**PRIMERA:** ¿Es cierto que este servicio no se está prestando este año, tras haber partido de una buena iniciativa consensuada entre los comerciantes de la zona y el Ayuntamiento, promovida por la Concejalía de Comercio?

**SEGUNDA:** Si no se está realizando la recogida de residuos en esta zona de paseo marítimo ¿Cuáles son los motivos por lo que no se está realizando? ¿son motivos aplicados unilateralmente por este Ayuntamiento?

**TERCERA:** Si es cuestión económica, ¿cuál es el costo que supone a las arcas municipales el que se realice dicho servicio en nuestro paseo marítimo?

A su vez,

### **RUEGO**

**PRIMERO:** que iniciativas que partan del consenso, entre empresarios y comerciantes y Ayuntamiento, como es la recogida de residuos de este tramo del paseo marítimo en época estival tras el horario de almuerzo, evitando así, la mala imagen de nuestro paseo, olores indeseables, manchas y goterones, en esta zona tan transitada en época estival, y que tan buena acogida tuvo en su momento por la buena labor que se realizaba, se mantenga, ya que beneficia tanto a los comerciantes de la zona, la imagen de nuestro litoral, olores indeseados, la imagen que como Municipio damos hacia nuestros turistas y visitantes, y como no, hacia nuestros vecinos.”

Atendida por el Sr. Carrillo Soriano, Concejal Delegado de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, que comenta que se hace dos veces al día, aunque carecemos del servicio y el camión es imposible que pase a las cinco de la tarde por la afluencia de turismo en la zona. Estamos a la espera de una contratación. El coste radica en Recolte, le puede contestar por escrito cuando lo obtenga, incluido en las mejoras.

### **22º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal Partido Popular, referente a la embarcación de vapor hundida en el Puerto Deportivo de Benalmádena.-**

La Sra. Aguilera Crespillo da lectura a las mismas, que dice:

### **“EXPONGO**

La conocida y emblemática embarcación de vapor que ya forma parte de la imagen de Puerto Marina, se hundió parcialmente a finales de marzo de este año. Esta embarcación que surcó el Misisipi y que durante un largo periodo sirvió de discoteca y embarcación de recreo, parece haber llegado al final de sus días, dejando una imagen de hundimiento, naufragio y declive en nuestro puerto, y dando lugar a la pérdida de un barco de interés turístico para muchos visitantes.

Aunque tenemos conocimiento de que se ha informado a las autoridades competentes y al propietario del barco (que además parece mantener deudas por impagos de atraque), consideramos que, desde marzo hasta ahora, debería haber sido tiempo más que suficiente para dar solución a este problema.

Una vez más, como en otros casos, en época de verano y de máxima afluencia, la imagen que este barco medio hundido presta es de dejadez y desidia en nuestro municipio, hecho que evidentemente nos perjudica a todos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

### PREGUNTO

**PRIMERO:** ¿Qué gestiones se están llevando a cabo en estos momentos?

**SEGUNDO:** ¿Hay algún problema con el seguro de la embarcación, o es que carece de seguro?

**TERCERO:** ¿Tienen conocimiento de la razón por la que no se ha solucionado el problema a estas alturas del verano?

### RUEGO

Tengan a bien dar solución a esta situación lo antes posible, la imagen de nuestro puerto es una de nuestras cartas de presentación."

La Sra. Cortés Gallardo, Delegada de Playas, contesta que supervisan los trabajos y se agiliza en lo posible los trámites con otras administraciones. En cuanto a los datos de deudas de atraque no se puede revelar y menos en público. Son conocedores del tema del barco que es complicado por la envergadura del mismo y su antigüedad, se han propuesto soluciones pero no son viables. Ahora mismo se está sellando los apartados hundidos y achicando. Su consejero en la empresa es conocedor en el mandato anterior de las actuaciones que se han realizado dando cuenta a la APA.

### **23º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal Partido Popular, sobre varias deficiencias en la Urbanización Veracruz con Urbanización Santángelo Sur.-**

Dada lectura por el Concejal Sr. González Durán, que dice:

### "EXPONGO

Que tras visitar el camino-sendero que se inicia en la urbanización Veracruz y termina en urbanización Santángelo sur, hemos observado que está en estado de dejadez muy importante.

Esta zona la visitan y pasean por ella numerosos vecinos y algún que otro turista, y el mensaje que damos es el de abandono.

La baranda de madera está en algunas zonas del recorrido completamente rota y caída, farolas sin luminarias, bordillos y solería en muy mal estado, el cauce de aguas fluviales sin rejillas, bancos rotos y a falta de pintura, y el vallado que evita que animales y personas entren en la autovía, está completamente roto y por los suelos, con el consiguiente peligro que puede producir a los vehículos que por ella circulan a gran velocidad.

Tengo que recordarle que en su programa del año 2015 y en el apartado de medio ambiente, parques y jardines prometían: "Potenciaremos la actual Red de senderos protegiéndolos y con vistas a atraer turismo y a su vez crear empleo."

Pensamos que no han cumplido con el compromiso que realizaron a los vecinos de Benalmádena, y que el cuidado y protección de nuestros senderos y medio ambiente es fundamental para nuestra ciudad.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que les hacemos las siguientes,

### PREGUNTA

**PRIMERA:** ¿Por qué se ha llegado a esta situación de abandono en el sendero de Veracruz a Santangelo Sur?

**SEGUNDA:** ¿Hay algún plan de ejecución y mejoras de la zona?

A su vez,

### RUEGO

**Rogamos se nos tenga informados de las actuaciones de mantenimiento y mejoras que realicen en el sendero de Veracruz a Santàngelo Sur.”**

Atendida por el **Sr. Rodríguez Fernández**, Concejal Delegado de Servicios Operativos, explicando que se trata de un parque rústico, no incluido en pliego, y se está intentando incluirlo, mientras se ha colocado iluminaria led, se han cambiado los bancos, harán actuaciones urgentes como cambiar adoquines. En cuanto a la colocación de rejillas no duraron ni una semana, robaron kilómetros de ellas, así como en otras zonas. Acepta el ruego.

El **Sr. Villazón Aramendi** añade que efectivamente lo llevan en el programa, pero le pide un tiempo antes de reprochárselo.

### **24º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular, concerniente a la enfermedad de las palmeras ubicadas en Plaza de Andalucía de Benalmádena Pueblo.-**

Expuesto por el **Sr. González Durán**, que dice:

### “EXPONGO

Que tras visitar la Plaza de Andalucía en Benalmádena Pueblo, situada en un extremo de calle Real, es uno de los rincones emblemáticos de nuestro municipio, un lugar donde podemos sentarnos a descansar a la sombra de las palmeras de la variedad canariensis, y relajarnos con la tranquilidad que el lugar nos trasmite.

Dichas palmeras llevan en la plaza de Andalucía más de 40 años, y son parte de nuestro entorno.

Hemos observado que las palmeras están enfermas desde el año 2017. La enfermedad que tienen está causada por un hongo que se transmite a través del terreno o de las herramientas de poda. Esta enfermedad (fusarium) se detecta por el amarilleo de las hojas, las cuales se secan, y llevan a la palmera a la muerte.

Ya el mes pasado se tuvo que cortar una de ellas, y mucho me temo que si no ponemos remedio se irán muriendo algunas más.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que les hacemos las siguientes,

### PREGUNTA



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**PRIMERA:** ¿Se está dando algún tratamiento fitosanitario específico a las palmeras?

**SEGUNDA:** ¿Hay algún plan de actuación y prevención para evitar que no vuelva ocurrir esta situación?

A su vez,

### **R U E G O**

Rogamos pongan solución a esta zona de Benalmádena, y que me mantengan informado de las diferentes actuaciones inmediatas y futuras que se vayan a realizar en la plaza de Andalucía.”

Le reprocha el Sr. Villazón Aramendi que como dicen que está enferma desde el 2017, se espera al 2019 para decirlo. Se ha pedido informe a la empresa de mantenimiento, el cuál les pasará copia, dando cuenta de las actuaciones que se vienen realizando en las palmeras, (tala de la palmera, retirada de la yedra, cultivo del hongo etc...) para posteriormente poderlas tratar.

### **25º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular, referente a quejas de vecinos por varias deficiencias en C/ Maestro Álvarez de Benalmádena Pueblo.-**

Dada cuenta por el Sr. Lara Martín, que dice:

### **“EXPONGO**

Vecinos de Calle Maestro García Álvarez, en Benalmádena Pueblo, nos trasladan la reivindicación que han realizado, tanto verbal como por escrito, cuyo documento y fotografías les adjunto, que en la misma, existe un solar abierto y sin vallar adecuadamente, sobre el que se arrojan todo tipo de elementos y deshechos, que hacen que dicha parcela no reúna unas condiciones óptimas ni de higiene ni de salubridad, al igual que reúne todos los requisitos para que se pueda producir un incidente en la misma, a la vez, que no reúne la condición estética que muestra la calle y su entorno, tanto para los vecinos que diariamente la transitan, como para los visitantes de este núcleo de nuestro Municipio.

Al mismo tiempo solicitan que ante la existencia de vehículos que estacionan a la entrada de dicha comunidad, impiden el paso por la puerta de acceso a la misma de personas con movilidad reducida, al igual que en caso de necesitar ser utilizada dicha salida por cualquier vehículo de bomberos o emergencias, si hay vehículo estacionado, no se puede utilizar por obstrucción de la misma.

Es por ello, ante la no respuesta de este Ayuntamiento a estos vecinos, y a petición de los mismos, por lo que realizamos las siguientes,

### **P R E G U N T A S**

**PRIMERA:** ¿Puede realizar este Gobierno las gestiones oportunas para que dicha parcela se limpie, valle, y evitar así, las adversas condiciones de higiene y salubridad que

tiene, máxime en época estival, y que en ningún momento pueda revertir la consecuencia de la situación de abandono de la misma hacia los vecinos de la zona?

**SEGUNDA:** ¿Puede ponerse este Gobierno en contacto con estos vecinos, contestarles y darles una solución a la solicitud que vienen demandando desde hace años, y cuya documentación les adjunto? "

Atendida por la **Sra. Ruiz Burgos**, Delegada de Urbanismo, explica que está vallada con una malla verde y no se puede entrar, se trata de una parcela privada. Aunque hay otras peores, se les puede requerir a los propietarios que procedan a su limpieza.

## **26º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular, relacionadas con el aumento del número de indigentes en la zona de los Maites y Avda. de las Palmeras.-**

Dada lectura por la **Sra. Yeves Leal**, que dice:

### **"EXPONGO**

Desde hace unos años a esta parte los vecinos de la zona de los Maites y Avda. las Palmeras ven atónitos cómo aumenta el número de indigentes que piden dinero para subsistir. Teniendo en cuenta que es una zona eminentemente turística.

Vecinos nos informan que hay días que desde la avenida las Palmeras hasta los Maites han llegado a contar hasta 6 indigentes pidiendo dinero o comida para subsistir, situación que lamentamos y nos entristece ver cómo personas que residen en el complejo los pintores a diario van a pedir a esta zona eminentemente turística y están en claro riesgo de emergencia social.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que les hacemos el siguiente;

### **PREGUNTAS**

**PRIMERA:** ¿Son conscientes de esta situación que se está produciendo desde hace más de un año desde la delegación de Asuntos Sociales?

**SEGUNDA:** ¿Se han puesto en contacto desde esta delegación con estas personas para interesarse por su situación tanto social como sanitaria y poner en marcha algún procedimiento que palie su situación?"

La **Sra. Laddaga Di Vicenzi**, Concejala Delegada de Servicios Sociales, tras informe solicitado a la Policía Local, se constata la presencia de dos indigentes que se relevan en la zona de los Maites, donde piden limosnas, dicha mendicidad no está prohibida ni por las Ordenanzas del Ayuntamiento de Benalmádena ni por el Código Penal, tampoco se trata de menores, indica que las puertas de la Delegación están abiertas e invita a estas personas a que se puedan valorar por dicho Departamento la consecución de ayudas.

## **27º.- Preguntas del Grupo municipal Partido Popular, referente a la necesidad de un bedel en la Delegación de Asuntos Sociales.-**

Dada lectura por la **Sra. Yeves Leal**, que dice:

### **"EXPONGO**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

Nos informan usuarios de Asuntos sociales que desde principios del mes de Junio el edificio de esta delegación, situado en Calle Pepa Guerra S/N, no tiene ningún bedel que atienda a los ciudadanos en el mostrador de entrada.

Estos usuarios de asuntos sociales, se acercan con importantes demandas a dicha delegación y lo que encuentran es un cartel que dice que si necesitan algo pasen por administración, obligando a administrativos de la delegación hacer las veces de bedeles.

Consideramos necesaria la figura de bedel en esta delegación ya que la población a la que atiende es especialmente sensible y con multitud de necesidades y problemas.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que les hacemos el siguiente;

**PREGUNTAS**

**PRIMERA:** ¿Por qué la delegación de Asuntos sociales desde principios de mes de julio no tiene bedel para que atienda a los usuarios de Asuntos sociales?

**SEGUNDA:** ¿Cuándo se va a subsanar la falta de Bedel y qué medidas van a tomar para en el futuro no se vuelva a tener la misma carencia? “

Atendida por la **Sra. Laddaga Di Vicenzi**, informando de la baja y vacaciones de dos bedeles, con traslado de uno de ellos al Centro Anica Torres en dos turnos de mañana y tarde. Los auxiliares administrativos son los que atienden al público y no los bedeles.

**28º.- Ruego del Grupo municipal Partido Popular, sobre la adquisición de puestos reutilizables para mercadillos de ocasiones especiales.-**

Dada lectura por la **Sra. Aguilera Crespillo**, que dice:

**“EXPONGO**

Hemos recibido quejas del perfil chabacano y de tenderete de los puestos de mercadillo de verano que se ubican en la zona del Castillo Bil Bil y en otras zonas de Benalmádena Costa.

Tenemos conocimiento de la uniformidad con materiales nobles, como la madera, que presentan estos puestos en otros municipios como Málaga y Fuengirola, con puestos que muestran una imagen de calidad que sin duda nuestro municipio merece. A pesar de que conlleve un gasto, es un bien reutilizable en distintas épocas del año y que presentaría una imagen mucho más acorde con la calidad de Benalmádena.

Sabemos que nuestra Ordenanza Reguladora de Comercio Ambulante publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con fecha 28 de agosto de 2018, regula con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Benalmádena en cuanto a mercadillos y comercio callejero, a la vez que excluye el comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, regulando solo así la tipología de algunos puestos. Sin embargo, consideramos que, dada la importancia turística de

la ubicación, debería mejorarse la estética y la calidad de este tipo de puesto que son parada natural para nuestros turistas.

### RUEGO

**Se considere la adquisición de puestos reutilizables para mercadillos de ocasiones especiales como el considerado en este punto o los puestos navideños, mejorando así la estética de nuestro municipio en esos periodos concretos."**

La Sra. Cortés Gallardo, Delegada de Vía Pública, acepta el ruego y comparte la opinión, lo estudiará con el Departamento de Patrimonio.

### **29º.- Ruego del grupo municipal Partido Popular, relativa a la petición de una vecina con discapacidad para que se le adapte la vivienda de C/ Finoso.-**

Formulado por la Sra. Yeves Leal, que dice:

### "EXPONGO

Hace unos meses una vecina que vive en las viviendas sociales de Calle Finoso se puso en contacto con nosotros y nos trasladó la situación lamentable en la que se encontraba su madre, una mujer discapacitada, que hacía unos días había sufrido una caída agravando su situación de discapacidad y a la que le era tremendamente difícil salir de su casa, por no poder sortear los escalones que la separan de la planta que dan la calle.

Esta vecina se ve día tras día totalmente aislada dentro de su casa y cuando tiene que salir a citas ineludibles, no tiene otra opción que arrastrarse escalón tras escalón hasta que llega a la planta de la calle, dado que vive en un bajo. No sé, si logran imaginar la situación tremenda de ver a una señora mayor, discapacitada arrastrarse por unas escaleras para poder ir al médico.

La familia nos comenta que ha realizado a Provisé una demanda sencilla pero que no han logrado, como la de poner una puerta que comunica el salón directamente a la calle, como se ha realizado a otros vecinos de estas mismas viviendas.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que les hacemos el siguiente;

### RUEGO

**Rogamos se atienda petición de esta vecina y se proceda hacer una puerta de entrada a la casa desde la calle Finoso al salón de la vivienda y así para adaptar la vivienda a su discapacidad al igual que se ha realizado con otros vecinos en situaciones de discapacidad.**

**Así mismo rogamos nos digan si tienen intención de realizar la obra para ayudar a esta vecina con discapacidad y así mejorar su calidad de vida y en caso afirmativo para cuando tienen previsto realizarlas."**

Responde la Sra. Galán Jurado, como Consejera de Provisé Benamiel S.L., que se realizará dicha adecuación, se ha mantenido la petición en forma verbal y se le emplazó a que hiciera una solicitud formal por escrito, si no es así, iremos a la casa para que se formalice.

### **30º.- Ruego del Grupo municipal Partido Popular, concerniente a las actuaciones de la Feria de Benalmádena Pueblo.-**

El Sr. Olea Zurita comunica que dicho ruego se va a retirar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**31º.- Ruego del Grupo municipal Partido Popular, concerniente a las actuaciones de la Feria de Benalmádena Pueblo.-**

El Sr. González García, formula el siguiente:

**“EXPONGO**

Vecinos de varios puntos del municipio nos trasladan sus quejas por la presencia en la vía pública de cucarachas y ratas.

Nos llegan reclamaciones de varias zonas pero sobre todo de la zona de Calle Las Flores en Arroyo de la Miel y en el centro de Benalmádena Pueblo.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que les hacemos el siguiente;

**RUEGO**

**Rogamos que en la mayor brevedad posible, nos informen sobre las posibles causas de dichos avisos por parte de los vecinos, trasladándonos los partes de trabajo en dichas zonas por la empresa concesionaria del servicio y procedan a intensificar en dichas áreas del municipio un refuerzo en cuanto a desratización y desinsectación.”**

Contesta la Sra. Laddaga Di Vicenzi, en el sentido de que se han realizado campañas dos veces al año, indicando las fechas y enumerando las calles, (C/ Velarde, C/ Benalmádena, C/ Las Flores...), en Arroyo de la Miel, y (C/ Amapola, C/ Clavel, C/ Lomillas..., etc.) en Benalmádena Pueblo, para mantener niveles controlados. Explicando las actuaciones de la empresa, e indicando que no se puede abusar de los desinfectantes por recomendaciones del Ministerio.

**32º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular, sobre la reposición por parte de los servicios operativos de las maderas y reparación de escalones en la zona donde se cuenta el edificio Residencial Costa Quebrada 1ª fase.-**

Expuesto por la Sra. Lara Bautista, que dice:

**“EXPONGO**

Vecinos que pasean por nuestra franja costera, han enviado a nuestro grupo municipal, varias fotografías que adjuntamos a este ruego, donde se puede apreciar el mal estado de mantenimiento y seguridad en el que se encuentra el tramo colindante al edificio de Residencial Costa Quebrada 1ª Fase.

Lo más significativo son el mal estado en el que se encuentran varios peldaños de las escaleras y también la necesidad de reposición de las barandillas de madera de seguridad para evitar caídas hacia el acantilado de la Playa La Viborilla.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que les hacemos el siguiente;

## RUEGO

Rogamos a la mayor brevedad posible, procedan por parte de los servicios operativos la reposición de las maderas y reparación de los escalones para evitar cualquier tipo de problema para los usuarios de dichas zonas.”

El Sr. **Rodríguez Fernández**, Delegado de Servicios Operativos, manifiesta una vez más que no existe ninguna entidad de conservación, no obstante, en cuanto pueda se repondrán las maderas y sobre los escalones la semana que viene.

### **33º.- Ruego del Grupo municipal Partido Popular, sobre la reposición por parte de los servicios operativos de las maderas que faltan en el mirador de la zona de Retamar de Benalmádena Pueblo.-**

La Sra. **Lara Bautista** agradece el arreglo de las mismas que ya han sido repuestas.

Para su constancia queda transcrita:

## “EXPONGO

Vecinos residentes en el entorno de la zona de Retamar en Benalmádena Pueblo, se han puesto en contacto con nuestro grupo municipal, para trasladarnos algunas quejas sobre el mantenimiento de la zona, destacando por la peligrosidad que supone para los usuarios del mirador próximo a la Estupa la falta de travesaño del vallado.

Siendo un punto de interés turístico importante, no entendemos la falta de atención de estas zonas que son muy visitadas en nuestro municipio.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que les hacemos el siguiente;

## RUEGO

Rogamos a la mayor brevedad posible, procedan por parte de los servicios operativos la reposición de las maderas que faltan para evitar una situación de inseguridad evidente. “

### **34º.- Ruegos y preguntas.-**

#### **34º.1.- Pregunta de la Sra. Aguilera Crespillo, del Grupo Partido Popular, in voce, sobre la duración de las obras en la arteria principal de bajada a la playa por Avda. de las Palmeras.-**

La Sra. **Aguilera Crespillo**, del Grupo Partido Popular se interesa por la duración de las obras de arreglo de tuberías en C/ Girasoles que entorpecen el ascenso por Avda. Las Palmeras y provocan grandes colas para bajar los turistas a las playas.

El Sr. **Villazón Aramendi**, expone que se trata de obras de Emabesa de enganche de tuberías a un edificio que se ha construido nuevo, pero desconoce el tiempo de duración de las mismas.

#### **34º.2.- Ruego referente a la agresión verbal sufrida por la Sra. Carrillo Fernández, del Grupo VOX, in voce, durante su intervención.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

La **Sra. Carrillo Fernández** del Grupo VOX, en el sentido de que quiere hacer el ruego de que conste que ha sufrido una agresión verbal en su intervención, y que a pesar de ser corroborada por los compañeros y que no ha sido considerada como tal, tal vez por partir de una mujer y no de un hombre.

El **Sr. Alcalde Presidente** no acepta el ruego.

**34º. 3.- Ruego del Sr. Olea Zurita, del Grupo Partido Popular, in voce, sobre parcela en mal estado en C/ Jábea.-**

El **Sr. Olea Zurita**, explica que existe una parcela privada en mal estado en C/ Jábea con esquina en C/ Poseidón y ruega se haga una visita para que se limpie.

El **Sr. Alcalde Presidente** y el **Sr. Villazón Aramendi** comentan que se trasladará a los propietarios.

**34º.4.- Ruego del Sr. Olea Zurita, del Grupo Partido Popular, in voce, sobre la feria de día de Benalmádena Pueblo.-**

El **Sr. Olea Zurita** pregunta sobre la feria de día del pueblo que se va a celebrar en Avda. Juan Luis Peralta, por la instalación de baños portátiles, y la seguridad de la misma.

Contesta la **Sra. Ramírez Márquez**, Delegada de Festejos, en el sentido de que se ha previsto la utilización de los servicios de la Plaza El Alguacil y en cuanto al tráfico se va a cortar, además de presencia policial.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y cuarenta minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario doy fe.**

Vº Bº  
EL ALCALDE,

Fdo. D. Victoriano Navas Pérez